BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.579

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Martes 3 de Enero de 1933

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.°).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Numero del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.30
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual	" 2.30
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la *distribución del aviso no sea de composición* corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos: Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia *de una marca acordada*. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del Boletín Oficial, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 2 de Enero de 1933

Por avisos varios	1.062.—
" adicional public. balances	104.—
" anticipo public. balances	10.—
" avisos de marcas	220.—
" subscripción	735.50
" venta de Boletines y folletos	12.60
Total	$ 2.144.10

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

	$ m|n.
Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Leyes 11.582, 11.583, 11.585, 11.586 y 11.593	0.30
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

El Administrador.

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Guerra

Ministerio de Agricultura

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE ADUANAS Y PUERTOS

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN E IMPUESTOS

Ministerio de Guerra

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Avisos

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Guerra

Autorizando la adquisición de material aeronáutico con destino a la Dirección General de Aeronáutica.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932.

14.575. — 3921. — Visto el presente expediente S. 37, Cde. 385, (M. de G.), por el que la Dirección General de Aeronáutica, solicita autorización para adquirir por intermedio de la Comisión de Adquisiciones en el Extranjero, una partida de 40 cubiertas y 70 cámaras de aire, de 750 x 125, para mantener en buen estado de funcionamiento los aviones Avro Gosport y Trainer, atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Aeronáutica, para adquirir por intermedio de la Comisión de Adquisiciones en el Extranjero, una partida de 40 cubiertas y 70 cámaras de aire, de 750 x 125, para aviones Avro Gosport y Trainer, en la suma de 190 libras, aproximadamente ($ 2.528.90 m|n.) dos mil quinientos veintiocho pesos con noventa centavos moneda nacional, C. I. F. Buenos Aires.

Art. 2.º — La adquisición de referencia se imputará al inciso 31, ítem 11, partida 1 del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Aeronáutica a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la adquisición de materiales aeronáuticos con destino a la Dirección General de Aeronáutica.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932.

14.576. — 3922. — Visto el presente expediente S. 37, Cde. 378, (M. de G.), por el que la Dirección General de Aeronáutica, solicita autorización para comprar por intermedio de la Comisión de Adquisiciones en el Extranjero, 500 (quinientas) Bujías K. L. G. F. 17, y atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Aeronáutica, para adquirir por intermedio de la Comisión de Adquisiciones en el Extranjero, 500 (quinientas) Bujías K. L. G. F. 17, en la suma de 213 libras, aproximadamente ($ 2.835. — m|n.) dos mil ochocientos treinta y cinco pesos moneda nacional, bajo condiciones C. I. F. Buenos Aires.

Art. 2.º — La adquisición de referencia se abonará contra entrega y transferencia de la documentación respectiva, por la Dirección General de Aeronáutica, y al cambio del día, imputándose al inciso 31, ítem 11, partida 1 del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Aeronáutica, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la adquisición de materiales aeronáuticos con destino a la Dirección General de Aeronáutica.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932.

14.577. — 3923. — Visto el presente expediente S. 37, Cde. 376 (M. de G.), por el que la Dirección General de Aeronáutica, solicita autorización para adquirir por intermedio de la Comisión de Adquisiciones en el Extranjero, una partida de (2.000) dos mil litros de pintura enduído y estirado Avioidal, y atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Aeronáutica, para adquirir por intermedio de la Comisión de Adquisiciones en el Extranjero, una partida de (2.000) dos mil litros de pintura enduído y estirado Avioidal, en la suma de 18.400 Francos, aproximadamente ($ 2.831.76 m|n.) dos mil ochocientos treinta y un pesos con setenta y seis centavos moneda nacional.

Art. 2.º — La adquisición de referencia se imputará al inciso 31, ítem 11, partida 1 del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, en Boletín Militar, 1. Parte, y vuelva a la Dirección General de Aeronáutica a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la adquisición de material eléctrico destinado a la Usina Eléctrica de Campo de Mayo.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932.

14.579. — 3924. — Visto el expediente U. E. 2102|31 (corresponde 7), de la Dirección General de Arsenales de Guerra, por el cual solicita autorización para adquirir materiales con destino a la modificación de la red eléctrica de la Usina Eléctrica de Campo de Mayo, atento lo manifestado por esa Gran Repartición,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Arsenales de Guerra, para adquirir a la Cía. Platense de Electricidad Siemens-Schuckert S. A. los materiales que a continuación se detallan:

	$ m/n
850 metros de cable subterráneo de 3 x 50 mm.², para 10.000 volts, a ($ 260.— m/n.) doscientos sesenta pesos moneda nacional, los 100 mts.	2.210.—
2 terminales de hierro fundido, para cable de 3 x 50 mm² a ($ 75.— m/n.) setenta y cinco pesos moneda nacional cada uno	150.—
2 uniones de hierro fundido, para cable de 3 x 50 mm.², a ($ 44.70 m/n.) cuarenta y cuatro pesos con setenta centavos moneda nacional, cada una ...	89.40
25 kgs. de masa aisladora para relleno, a ($ 0.60 m/n.), sesenta centavos moneda nacional el kilo	15.—
12 terminales de bronce estañado para conductores de 50 mm.², a ($ 0.21 m/n.) veintiún centavos moneda nacional cada una	2.52
2 interruptores tripolar automáticos para 5.000 volts, a ($ 385.— m/n.) trescientos ochenta y cinco pesos moneda nacional, cada uno	770.—
1 juego aparato y accesorios, conjunto de 1 amperímetro para 40 amp. 200 mm. diámetro: 1 watímetro para 250 K. W. 200 mm. diámetro, con sus transformadores de intensidad y tensores trifásicos para 4.000 volts.	416.—
2 juegos de fusibles trifásicos para 20 amp. 500 volts, a ($ 2.— m/n.) dos pesos moneda nacional, cada uno	4.—
1 contador registrador, hasta 150 con relojería de cuadro para circuito trifásico 220 volts.	235.—
	3.991.92

Art. 2.° — La cantidad de ($ 3.991.92 m/n.) tres mil novecientos noventa y un pesos con noventa y dos centavos moneda nacional, a que asciende esta compra, se imputará al inciso 31, ítem 8, partida 15 del Presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tome nota la Contaduría General de la Nación y vuelva a la Dirección General de Arsenales de Guerra a sus efectos.

JUSTO
Manuel A. Rodríguez

Aprobando una licitación pública para efectuar obras de reparo en el Cuartel ocupado por el I y II Batallón de Zapadores Pontoneros.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932.
14.560. — 3925. — Visto este expediente (Z. 974, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que eleva para su aprobación, los antecedentes de la licitación pública efectuada el día 9 de Diciembre de 1932, para la adjudicación de las obras correspondientes a reparación de la instalación cloacal del Cuartel que ocupa el I y II Batallón de Zapadores Pontoneros, en San Nicolás, autorizadas a licitar por Decreto N.° 11.951, de fecha Noviembre 3 de 1932 (B. M. N.° 9212), y el contrato respectivo, celebrado "ad-referéndum", con los señores San Román y Soba, para la ejecución de las precitadas obras; atento a lo informado por la expresada Dirección General, y

Considerando:

1.° Que se halla plenamente justificada la necesidad y urgencia en llevar a cabo los trabajos de referencia, para proveer a la higiene y salud de la tropa, a la conservación de los edificios y a colocar la instalación cloacal del Cuartel, en condiciones determinadas por las Reglamentaciones de las Obras Sanitarias de la Nación;

2.° Que ofrecen efectuar las obras los siguientes contratistas, cuyas propuestas se detallan:

Juan Drisaldi, importe de la propuesta, $ 17.285.—.

San Román y Soba, rebaja de licitación, 14 o|o, importe de la propuesta, $ 14.865.10.

S. Giordano y C. Ciccioli, rebaja de licitación, 11,15 o|o; importe de la propuesta, $ 15.357.73.

3.° Que estando las propuestas encuadradas dentro de lo especificado en el pliego de condiciones que sirvió de base a la licitación, deben ser consideradas en forma;

4.° Que del estudio de las mismas, resulta más ventajosa la presentada por los señores San Román y Soba,

5.° Que reuniendo los señores San Román y Soba, las condiciones de competencia y capacidad requeridas para el cumplimiento de las obligaciones impuestas, corresponde se le adjudiquen las obras de referencia,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública efectuada el día 9 de Diciembre de 1932, por la Dirección General de Ingenieros, para la adjudicación de las obras correspondientes a reparación de la instalación cloacal del Cuartel que ocupa el I y II Batallón de Zapadores Pontoneros, en San Nicolás.

Art. 2.° — Adjudícase a los señores San Román y Soba, la ejecución de las obras licitadas.

Art. 3.° — Apruébase el contrato de fecha 14 de Diciembre de 1932, celebrado "ad referéndum", entre el señor Director General de Ingenieros y los señores San Román y Soba, para la ejecución de las obras de referencia, por la suma de $ 14.865,10 m/n. (catorce mil ochocientos sesenta y cinco pesos con diez centavos moneda nacional).

Art. 4.° — Devuélvase a los demás proponentes, las boletas de depósito de garantía que efectuaron, de acuerdo al artículo 4.° de las Bases Generales de Licitación y Condiciones de Contratación de las Obras.

Art. 5.° — La suma de $ 14.865.10 m/n. (catorce mil ochocientos sesenta y cinco pesos con diez centavos moneda nacional), a que asciende el mencionado contrato, acrecida en $ 2.229.76 m/n. (dos mil doscientos veintinueve pesos con setenta y seis centavos moneda nacional), (15 o|o), para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etcétera, lo que hace un total de pesos 17.094.86 m/n. (diez y siete mil noventa y cuatro pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional), se imputará al Anexo F, inciso 31, ítem 9, partida 2 del Presupuesto del año 1932.

Art. 6.° — La Escribanía General del Gobierno de la Nación, procederá a reducir a escritura pública el contrato a que se alude.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando un acta de liquidación de contrato correspondiente a la ejecución de obras en el Cuartel de Caballería en construcción en Campo de los Andes.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932.
14.578. — 3926. — Visto este expediente (C. 1600|27, corresponde 1321, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación, el "acta de liquidación de contrato" que ha suscrito con el señor Pascual Bastianelli, adjudicatario de la ejecución de las obras de desagüe cloacal en el Cuartel de Caballería que se levanta en Campo de los Andes (Provincia de Mendoza), (contrato de fecha 21 de Marzo de 1932 aprobado por Decreto N.° 03343, de fecha 13 de Mayo del mismo año, B. M. N.° 9073), referente a la liquidación de dichas obras; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el "acta de liquidación de contrato", suscrita el día 12 de Noviembre de 1932, entre el señor Director General de Ingenieros y el señor Pascual Bastianelli, referente a la liquidación de los trabajos correspondientes a la ejecución de las obras de desagüe cloacal en el Cuartel de Caballería, que se levanta en Campo de los Andes, cuyo importe total asciende a la suma de $ 23.066.31 m|n. (veintitrés mil sesenta y seis pesos con treinta y un centavos moneda nacional).

Art. 2.° — La suma de $ 23.066,31 m|n. (veintitrés mil sesenta y seis pesos con treinta y un centavos moneda nacional), a que asciende el total de la liquidación mencionada, representa con respecto a la suma de $ 22.927.72 m|n. (veintidós mil novecientos veintisiete pesos con setenta y dos centavos moneda nacional), importe del contrato aprobado por Decreto N.° 03343, de fecha 13 de Mayo de 1932 (B. M. N.° 9073), un aumento de $ 138.59 m|n. (ciento treinta y ocho pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional), a favor del señor Pascual Bastianelli.

Art. 3.° — La suma de $ 138.59 m|n. (ciento treinta y ocho pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional), importe de la demasía, acrecida en $ 20.78 m|n. (veinte pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional), (15 o|o) para gastos de oficina, estudios, dirección y control de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de pesos 159.37 m|n. (ciento cincuenta y nueve pesos con treinta y siete centavos moneda nacional), fondos procedentes del Anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 5 del Presupuesto de 1928, que se imputará durante el presente ejercicio económico, al Anexo L, inciso 7, ítem 1 partida 9 del Presupuesto de 1932.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, tome conocimiento la Escribanía General de Gobierno de la Nación, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando un plano, presupuesto y documentación técnica, relativa a la ejecución de obras en el Cuartel de Infantería en Rosario.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932.
14.670. — 3927. — Visto este expediente (I. 570|23, Corresponde 8846, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que solicita la aprobación de la documentación técnica preparada para realizar "reparaciones y ampliaciones en la red telefónica" y el alumbrado exterior de la caballeriza del Cuartel de Infantería en Rosario, y la correspondiente autorización para ejecutar dichas obras por administración; atento lo informado por la expresada Dirección General, y

Considerando:

1.° — Que es de suma necesidad conectar los Pabellones "Cuadra para la Batería de Acompañamiento" y "Enfermería" con la red general telefónica del Cuartel.

2.° Que es indispensable iluminar la zona donde se encuentran ubicados los Pabellones "Caballeriza" y "Depósito de granos y forrajes".

3.° Que la ejecución de dichas obras por administración, permitirá realizarlas con la urgencia requerida,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el plano número 7052 y el presupuesto formulado por la Dirección General de Ingenieros para realizar "reparaciones y ampliaciones en la red telefónica" y "el alumbrado exterior de la caballeriza", del Cuartel de Infantería en Rosario.

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros para que por intermedio del Regimiento N.° 11 de Infantería, ejecute por administración dichas obras, invirtiendo en ellas hasta la suma de $ 4.215.50 m|n. (cuatro mil doscientos quince pesos con cincuenta centavos moneda nacional), quedando a cargo de la expresada Gran Repartición, la fiscalización de las mismas.

Art. 3.° — La suma de $ 4.215.50 moneda nacional (cuatro mil doscientos quince pesos con cincuenta centavos moneda nacional), a que ascienden los trabajos autorizados, acrecida en pesos 210.77 m|n. (doscientos diez pesos con setenta y siete centavos moneda nacional) (5 o|o) para "imprevistos", y en $ 632.32 m|n. (seiscientos treinta y dos pesos con treinta y dos centavos moneda nacional), (15 o|o) para gastos de oficina, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de $ 5.058.59 m|n. (cinco mil cincuenta y ocho pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional), fondos procedentes del Anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 5 del Presupuesto del año 1928, se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 3 del Presupuesto del año 1932, de conformidad a los Acuerdos Generales de Ministros, de fecha 30 de Septiembre y 8 de Noviembre de 1932, (BB. MM. Nros. 9195 y 9221, 1.ª Parte), respectivamente.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando presupuesto y documentación técnica relativa a la ejecución de obras en el Hospital Militar Central.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932.
14.665. — 3928. — Visto este expediente (H. 1707|32, corresponde 72, D. G. I.), formulado por la Direc. Gral. de Ingenieros, por el cual eleva para su aprobación el presupuesto presentado por la Empresa Juan Drisaldi, para reemplazar la cañería cloacal que cruza debajo de las salas IV, VI y VIII, y construir dos nuevas cámaras de limpieza, una entre las salas IV y VI y otra entre las salas II y IV del Hospital Militar Central, y recaba la autorización correspondiente para encomendar a la empresa precitada, la ejecución de dichos trabajos; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto formulado por la Empresa Juan Drisaldi, para reemplazar la cañería cloacal que cruza debajo de las salas IV, VI y VIII y construir dos nuevas cámaras de limpieza, una entre las salas IV y VI y otra entre las salas II y IV del Hospital Militar Central, cuyo importe asciende a la suma de $ 3.051.62 m|n. (tres mil cincuenta y un pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional).

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para encomendar a la Empresa Juan Drisaldi, la ejecución de dichos trabajos, por la suma a que asciende el presupuesto aprobado precedentemente.

Art. 3.° — La suma de $ 3.051.62 m|n. (tres mil cincuenta y un pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional), importe de los trabajos autorizados, acrecida en $ 457.74 m|n. (cuatrocientos cincuenta y siete pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional), (15 o|o) para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de $ 3.509.36 m|n. (tres mil quinientos nueve pesos con treinta y seis centavos moneda nacional), fondos procedentes del Anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 7 del Presupuesto de 1928, se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 12 del Presupuesto de 1932, de conformidad a los Acuerdos General de Ministros, de fechas 30 de Septiembre y 8 de Noviembre de 1932 (BB. MM. Nros. 9195 y 9221, 1.ª Parte),

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando presupuesto y documentación técnica para la ejecución de obras en el Hospital Militar Central.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932.

14.666. — 3929. — Visto este expediente (H. 4123, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual solicita la aprobación del presupuesto que ha preparado para la construcción de unos tabiques divisorios en el Consultorio de Odontología y de la construcción de un local destinado a curación e inyecciones en el Consultorio de Dermatología, ubicados en el Pabellón Consultorios Externos del Hospital Militar Central, a fin de ampliar los servicios médicos en los mismos; atento lo informado por la expresada Dirección General, y

Considerando:

1.° Que el Consultorio de Odontología funciona actualmente en un amplio local donde operan simultáneamente tres médicos, por dicha causa se hace necesario formar mediante tabiques, locales para independizar los servicios a efecto de evitar la sugestión de los pacientes;

2.° Que en el Consultorio de Dermatología es necesaria la construcción de un local destinado a curaciones e inyecciones, de que en la actualidad carece;

3.° Que la construcción de estas obras son absolutamente indispensables y urgentes,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto formulado por la Dirección General de Ingenieros, cuyo importe asciende a la suma de $ 2.280.29 m|n. (dos mil doscientos ochenta pesos con veintinueve centavos moneda nacional), para estas obras.

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que, por intermedio de la Dirección del Hospital Militar Central, proceda a la construcción de los mencionados trabajos, por administración, contribuyendo esta última con el personal y elementos utilizables de que dispusiese y la Dirección General de Ingenieros tomará a su cargo la provisión de los materiales y la dirección de los trabajos.

Art. 3.° — La suma de $ 2.280.29 m|n. (dos mil doscientos ochenta pesos con veintinueve centavos moneda nacional), acrecida en $ 342.04 m|n. (trescientos cuarenta y dos pesos con cuatro centavos moneda nacional), (15 o|o) para gastos de oficinas, proyectos, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de $ 2.622.33 m|n. (dos mil seiscientos veintidós pesos con treinta y tres centavos moneda nacional); fondos procedentes del Anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 7 del Presupuesto de 1929, se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 12 del Presupuesto de 1932, de conformidad a los Acuerdos Generales de Ministros, de fecha 30 de Septiembre y 8 de Noviembre de 1932 (BB. MM., Nros. 9195 y 9221, 1.ª Parte), respectivamente.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando documentación técnica para la ejecución de obras en el Cuartel de Infantería, en Rosario.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932.

14.674. — 3930. — Visto este expediente (I. 570|23, Corresponde 8845, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual solicita la aprobación de la documentación técnica preparada para la "terminación del pabellón casilla de bombeo" y "ejecución de una escalera en el pabellón casino y comedor para tropa, de acceso directo al local N.° 20", del Cuartel de Infantería en Rosario, y la correspondiente autorización para ejecutar dichas obras por administración; atento a lo informado por la expresada Dirección General, y

Considerando:

1.° Que la ejecución de la escalera de acceso al local N.° 20 del pabellón casino y comedor para tropa, responde al propósito de dar alojamiento en dicho pabellón al Casino de Suboficiales;

2.° Que la terminación de la casilla de bombeo es de carácter indispensable, no sólo por lo que su estado actual afecta el aspecto del Cuartel, sino también para facilitar la conservación y el uso de las electro-bombas ya instaladas;

3.° Que la ejecución de dichas obras por administración, permitirá realizarlas con la urgencia requerida, obteniéndose, además, una economía en su costo, por cuanto se podrán utilizar los elementos del Cuartel,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la documentación técnica preparada por la Dirección General de Ingenieros, formada por las especificaciones de detalle y presupuestos para la "terminación del pabellón casilla de bombeo" y "ejecución de una escalera en el pabellón casino y comedor para tropa, de acceso directo al local N.° 20 del Cuartel de Infantería en Rosario.

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del Regimiento 11 de Infantería ejecute por administración dichas obras, invirtiendo en ellas hasta la suma de $ 4.952.75 m|n. (cuatro mil novecientos cincuenta y dos pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional), quedando a cargo de la expresada Gran Repartición, la fiscalización de las mismas.

Art. 3.° — La suma de $ 4.952.75 m|n. (cuatro mil novecientos cincuenta y dos pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional), a que ascienden los trabajos autorizados, acrecida en $ 742.91 m|n. (setecientos cuarenta y dos pesos con noventa y un centavos moneda nacional), (15 o|o) para gastos de oficina, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de $ 5.695.66 m|n. (cinco mil seiscientos noventa y cinco pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional), fondos procedentes del Anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 5 del Presupuesto del año 1928, se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 3 del Presupuesto del año 1932, de conformidad a los Acuerdos Generales de Ministros, de fechas 30 de Septiembre y 8 de Noviembre de 1932 (BB. MM. Nros. 9195 y 9221, 1.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando la documentación técnica para la ejecución de obras en el Cuartel de Infantería, en Santa Fe.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932.

14.673. — 3931. — Visto este expediente (I. 580|23, corresponde 7159, D. G. I.), formulada por la Dirección General de Ingenieros, por el que, solicita la aprobación de la documentación técnica preparada para la "ejecución de un tinglado para el lavadero" e "instalación necesaria para realizar la ventilación del local cocina del pabellón cocina y baños calientes para tropa, del Cuartel de Infantería en Santa Fe", y la correspondiente autorización para ejecutar dichas obras por administración; atento lo informado por la expresada Dirección General, y

Considerando:

1.° Que es de imprescindible necesidad cubrir el grupo de piletas de lavar, existentes en el Cuartel, a fin de evitar los efectos de la intemperie sobre la tropa destinada al lavado de ropa;

2.° Que es menester producir una rápida evacuación de los vapores que se producen por efectos de la cocción en el local cocina, los que actualmente escapan al ambiente con los consiguientes inconvenientes para el personal y para las instalaciones mismas;

3.° Que la ejecución de dichos trabajos por administración, permitirá realizarlos con la urgencia requerida,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la documentación técnica preparada por la Direc. Gral. de Ingenieros, formada por las especificaciones detalladas, presupuestos y el plano N.° 7689 para la "ejecución de un tinglado para el lavadero" e "instalación necesaria para realizar la ventilación del local cocina del pabellón cocina y baños calientes para tropa" del Cuartel de Infantería en Santa Fe.

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros para que por intermedio del Regimiento N.° 12 de Infantería, ejecute por administración dichas obras, invirtiendo en ellas hasta la suma de $ 3.737.— m|n. (tres mil setecientos treinta y siete pesos moneda nacional), quedando a cargo de la expresada Gran Repartición la fiscalización de las mismas.

Art. 3.° — La suma de $ 3.737.— m|n. (tres mil setecientos treinta y siete pesos moneda nacional), a que ascienden los trabajos autorizados, acrecida en $ 560.55 m|n. (quinientos sesenta pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional), (15 o|o) para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de $ 4.297.55 m|n. (cuatro mil doscientos noventa y siete pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional), fondos procedentes del Anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 5 del Presupuesto del año 1928, se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 2 del Presupuesto del año 1932, de conformidad a los Acuerdos Generales de Ministros, de fechas 30 de Septiembre y 8 de Noviembre de 1932 (BB. MM. Nros. 9195 y 9221, 1.ª Parte, respectivamente.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Dejando sin efecto el destino anterior de una suma y asignándola para sufragar el pago de obras a efectuar en el Cuartel del C. 10.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932.

14.668. — 3932. — Visto este expediente (C. 3948, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone se deje sin efecto la autorización conferida a la citada Gran Repartición para encomendar a las Obras Sanitarias de la Nación, el estudio y confección de planos para los servicios sanitarios, desagües pluviales y aguas corrientes, en los edificios ocupados por el Cuartel del Regimiento N.° 3 de Infantería y Escuela de Gimnasia y Esgrima y solicita la autorización correspondiente para proceder a la reparación de las cabeceras de las cuadras del Cuartel que ocupa el Regimiento N.° 10 de Caballería en Campo de Mayo, atento a lo informado por la expresada Dirección General, y

Considerando:

1.° Que ha desaparecido el carácter de urgente que revestía la reparación de las mencionadas instalaciones de agua y desagüe, como consecuencia de las diversas reparaciones parciales que se han efectuado;

2.° Que es indispensable proceder a la reparación de las cuadras del Cuartel del Regimiento N.° 10 de Caballería, a fin de proveer a la seguridad y conservación de las mismas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la autorización conferida a la Dirección General de Ingenieros, por Decreto de fecha 24 de Abril de 1931, inserto en B. M. N.° 8763, 1.° Parte, para encomendar a las Obras Sanitarias de la Nación, el estudio y confección de planos para los servicios sanitarios, desagües pluviales y aguas corrientes, en los edificios ocupados por el Cuartel del Regimiento N.° 3 de Infantería y Escuela de Gimnasia y Esgrima, por la suma máxima de $ 3.000.— m|n. (tres mil pesos moneda nacional).

Art. 2.° — La suma de $ 3.000.— m|n. (tres mil pesos moneda nacional), que por el citado Decreto se imputó al Acuerdo General de Ministros, de fecha 8 de Noviembre (B. M. N.° 8629), cuyo saldo fué transferido al ejercicio del corriente año, por Acuerdo de Ministros de fecha 16 de Febrero de 1932 (B. M. N.° 9001), y que obra en poder de la Dirección General de Ingenieros, se destinará al pago de las obras de reparación que requieren las cabeceras de las cuadras del Cuartel que ocupa el Regimiento N.° 10 de Caballería en Campo de Mayo, debiendo invertirse $ 2.608.70 m|n. (dos mil seiscientos ocho pesos con setenta centavos moneda nacional), en el pago de dichas obras, y $ 391.30 m|n. (trescientos noventa y un pesos con treinta centavos moneda nacional), (15 por ciento), para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc.

Art. 3.° — La Dirección General de Ingenieros, procederá a la ejecución de las obras que se autorizan, por intermedio del Regimiento N.° 10 de Caballería, debiendo la citada Gran Repartición fiscalizar la ejecución de los trabajos de referencia.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la ejecución de obras en el Cuartel del R. 16 de Infantería.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932.

14.669. — 3933. — Visto este expediente (I. 3740, D. G. I.) formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone las reparaciones que requieren las Cuadras de la 1.ª y 2.ª Compañía del Cuartel que ocupa el Regimiento N.° 16 de Infantería en Mendoza, teniendo en cuenta el carácter de indispensable que revisten estas obras, a fin de proveer a la salud e higiene de la tropa, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros para que por intermedio del Regimiento N.° 16 de Infantería, proceda a la ejecución de las obras relativas a la habilitación de w. c. nocturnos, mingitorios y piletas lavatorios de tropa, en las cuadras de la 1.ª y 2.ª Compañía de la citada Unidad en Mendoza.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La suma de $ 4.995.— m|n. (cuatro mil novecientos noventa y cinco pesos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 749.25 m|n. (setecientos cuarenta y nueve pesos con veinticinco centavos moneda nacional), (15 por ciento), para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de $ 5.744.25 m|n. (cinco mil setecientos cuarenta y cuatro pesos con veinticinco centavos moneda nacional), se arbitrará en la siguiente for-

ma: $ 3.792.17 m|n. (tres mil setecientos dos pesos con diez y siete centavos moneda nacional), con imputación al Anexo F, inciso 31, ítem 9, partida 2 del Presupuesto del año 1932, y $ 2.042.08 m|n. (dos mil cuarenta y dos pesos con ocho centavos moneda nacional), con cargo a las partidas de "Imprevistos", que a continuación se detallan, autorizadas con igual imputación:

UNIDAD	Suma autorizada	B. M. N.°	Imprevistos
Cdo. 2.° D. E.	$ 1.517.82	9201	$ 63.24
I y II B. Z. P.	„ 4.447.17	9131	„ 185.29
R. 7	„ 1.582.19	9151	„ 65.92
Total	....		$ 314.45

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la ejecución de obras en el Cuartel del R. 7 de Caballería

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932.

14.671. — 3934. — Visto este expediente (C. 3739, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la ejecución de las reparaciones que requieren los locales destinados a maestranza en el Cuartel que ocupa el Regimiento N.° 7 de Caballería, en Cuadro Nacional (Mendoza), teniendo en cuenta el carácter de indispensable que revisten las obras propuestas, a fin de proveer a la seguridad e higiene de los citados locales, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del Regimiento N.° 7 de Caballería, proceda a la ejecución de las obras de reparo que requieren los locales destinados a maestranza, en el Cuartel que ocupa la citada Unidad en Cuadro Nacional (Mendoza).

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La suma de $ 4.956.62 m|n. (cuatro mil novecientos cincuenta y seis pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 743.49 m|n. (setecientos cuarenta y tres pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional), (15 o|o), para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de $ 5.700.11 m|n. (cinco mil setecientos pesos con once centavos moneda nacional), se arbitrará en la siguiente forma: $ 5.385.66 m|n. (cinco mil trescientos ochenta y cinco pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional), con imputación al Anexo F., inciso 31, ítem 9, partida 1 del Presupuesto del año 1932 y el resto o sea $ 314.45 m|n. (trescientos catorce pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional), se cargará a las partidas de "imprevistos" no invertidas, que a continuación se detallan, autorizadas con igual imputación:

UNIDAD	Suma autorizada	B. M. N.°	Imprevistos
a: 1	$ 27.075.05	9230	$ 1.128.12
III B. Z. P. y III			
Bat. Comun.	„ 21.935.13	9236	„ 913.96
Total	....		$ 2.042.08

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la ejecución de obras en el Distrito Militar 51

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932.

14.672. — 3935. — Visto este expediente (D. 3817, corresponde 3, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la ampliación y reparación de la instalación sanitaria y trabajos de reparo en el edificio que ocupa el Distrito Militar N.° 51 en Mendoza, teniendo en cuenta el carácter de indispensable que revisten estas obras, a fin de encuadrar al citado edificio dentro de las Reglamentaciones exigidas por las Obras Sanitarias de la Nación,, a fin de proveer a su conservación e higiene, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del Distrito Militar N.° 51, proceda a la ejecución de las obras de ampliación y reparación de la instalación sanitaria y trabajos de reparo que requiere el edificio que ocupa el citado Distrito Militar en Mendoza.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La suma de $ 3.252.— m|n. (tres mil doscientos cincuenta y dos pesos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 487.80 m|n. (cuatrocientos ochenta y siete pesos con ochenta centavos moneda nacional), (15 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de $ 3.739.80 m|n. (tres mil setecientos treinta y nueve pesos con ochenta centavos moneda nacional), se arbitrará en la siguiente forma: $ 3.414.81 m|n. (tres mil cuatrocientos catorce pesos con ochenta y un centavos moneda nacional), con imputación al Anexo F., inciso 31, ítem 9, partida 2 del Presupuesto del año 1932 y el resto, o sea $ 324.99 m|n. (trescientos veinticuatro pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional), al Anexo F., inciso 31, ítem 9, partida 1 de 1932.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Declarando de legítimo abono diferencias producidas por aumento de derechos aduaneros.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932.

14.676. — 3936. — Visto el expediente Adm. 42.964, Cde. 375|930 (D. G. A.), iniciado por la firma Maura y Coll, solicitando el reconocimiento del importe de exceso de los derechos aduaneros que abonaron por las partidas de aceite comestible que entregaron a la Dirección General de Administración, con posterioridad al aumento de dichos derechos, decretados por S. D. de fecha 26 de Febrero de 1931 y cuyo contrato fué suscripto con anterioridad a esa fecha, atento a lo informado por la expresada Gran Repartición; vistos los dictámenes del señor Auditor General de Guerra y Marina y el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase de legítimo abono las diferencias que reclama la casa Maura y Coll, producidas por el aumento de los derechos aduaneros, a (28.790) veintiocho mil setecientos noventa kilos de aceite comestible, que entregaron a la Dirección General de Administración, con posterioridad al 26 de Febrero de 1931, fecha en que se decretó el aumento de los derechos, y a razón de ($ 0,13926 m|n.) trece mil novecientos veintiséis milésimos de peso moneda nacional, cada kilo, por haber sido subscripto el contrato de provisión con antelación a esa fecha.

Art. 2.° — La suma de ($ 4.009.29 m|n.) cuatro mil nueve pesos con veintinueve centavos moneda nacional, a que se eleva el importe de los expresados derechos, deberá liquidarse con cargo a solicitar fondos del Honorable Congreso por tratarse de mercaderías entregadas durante la vigencia del ejercicio económico correspondiente al año 1931.

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tome nota la Contaduría General de la Nación y vuelva a la Dirección General de Administración a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Fijando la fecha hasta la cual se atenderán reclamaciones sobre errores y omisiones en los datos consignados en el Escalafón del Ejército (Año 1932)

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932.

14.675. — 3937. — Habiéndose dado término a la impresión del nuevo Escalafón del Ejército, (Año 1932), ya puesto a la venta (B. M. N.° 9239, 1.ª Parte), y por razones del servicio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Los señores Jefes y Oficiales Combatientes y Asimilados, comunicarán por nota a la Dirección General del Personal, I División, antes del día 30 de Enero de 1933, los errores u omisiones que advirtieren en los datos personales en él consignados y que les correspondan, a objeto de hacer efectivas las correcciones respectivas y completar los correspondientes antecedentes.

Art. 2.° — Siendo el Escalafón del Ejército una publicación oficial, sus datos, una vez efectuadas las correcciones y omisiones observadas, serán considerados exactos y harán fe para las resoluciones a dictar por la Superioridad. En ningún caso serán consideradas las reclamaciones que puedan presentarse a partir de la fecha fijada en artículo 1.°, por perjuicios emergentes, por negligencia de los interesados que no cumplimentaren lo dispuesto en el citado artículo, debiendo abstenerse las distintas autoridades militares, de dar trámite a tales presentaciones.

Art. 3.° — La Dirección General de Administración, hará conocer a los señores Jefes y Oficiales Expedicionarios al Desierto y Guerreros del Paraguay que revistan en el citado Escalafón, el presente Decreto, al abonarles sus haberes del mes de Noviembre ppdo.,

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en Boletín Militar, 1.ª Parte, y pase a la Dirección General del Personal para su archivo.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

14.802. — 3938. — Vista la solicitud que antecede, expediente reservado S. 2985|932 y "Corresponde 1", (D. G. P.), encontrándose el causante comprendido en lo prescripto por el artículo 94 de la Ley de Cuadros y Ascensos 9675 (R. L. M. 4), y de conformidad con lo determinado por el N.° 28 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Teniente Coronel de Artillería D. Gregorio G. Salvatierra (Clase 1883, Matríc. 2.273.301, Distrito Militar 35, con pase al Distrito Militar 2), Juez Militar de Instrucción del Comando de la 4.ª División de Ejército, con el grado inmediato superior y sueldo íntegro de este grado, por encontrarse comprendido en lo determinado por el artículo 94 de la Ley de Cuadros y Ascensos 9675 (R. L. M. 4), por alcanzar a treinta y cinco años y quince días (35 años y 15 días), sus servicios simples, y por abono de campaña, dos años, tres meses y veinticuatro días (2 años, 3 meses y 24 días); que sumados forman un total de treinta y siete años, cuatro meses y nueve días (37 años, 4 meses y 9 días), sus servicios militares computados, y tener en el grado diez años, once meses y veinte días (10 años, 11 meses y 20 días).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Reglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 30). — Se modifica el número 12.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932.

14.677. — 3939. — Visto el expediente D. 8014 (M. G.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifíquese el número 12 del Reglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 30), en la siguiente forma:

"Fuera del capitán o teniente 1.° ayudante que les corresponde por organización de paz, podrán designar "en comisión", un oficial de órdenes entre los que presten servicios en las unidades a sus órdenes, pero únicamente durante los períodos de ejercicios finales o maniobras".

Art. 2.° — Formúlese la hoja rectificativa correspondiente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 2.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la imputación al anexo J, inciso 1, ítem 1, de las sumas correspondientes al mismo anexo e inciso, ítems 2 y 3, que carezcan de saldos.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932.

14.889. — 3940. — Visto la precedente nota de la Dirección General de Administración, por la que comunica que no existe saldo disponible suficiente en el anexo J, inciso 1, ítems 2 y 3, a fin de imputar los haberes correspondientes a personal en situación de retiro y pensionistas, siendo necesario y urgente arbitrar las medidas que subsanen tal inconveniente, y habiendo saldo en el inciso 1, ítem 1 del anexo referido,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Ministerio de Guerra, a imputar al anexo J, inciso 1, ítem 1 del Presupuesto vigente, las sumas correspondientes al inciso 1, ítems 2 y 3, que carezcan de saldo en estas cuentas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tome conocimiento la Contaduría General de la Nación, fecho, pase a la Dirección General de Administración para su archivo.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Alberto Hueyo. — M. R. Alvarado. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo.

Aprobando los planos y demás documentos técnicos referentes a la ejecución de obras en la Base Aérea de El Palomar.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1932.

14.921. — 3941. — Visto este expediente (D. 2170|27, corresponde 1314, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación la documentación técnica que ha preparado para la ejecución de una plataforma de hormigón en la pista del Aeródromo de la base aérea de "El Palomar" y recaba la autorización correspondiente para proceder a la ejecución de dicha obra por administración o en la forma que mejor convenga; atento lo informado por la expresada Dirección General, y

CONSIDERANDO:

1.° — Que la plataforma en la pista del Aeródromo es completamente indispensable para la preparación de los aviones para la práctica del vuelo y para protegerlos de la acción perjudicial del polvo de tierra, restos de vegetales y del barro;

2.° — Que la especialidad del material aeronáutico y las ingentes sumas que se invierten en la adquisición de las máquinas de vuelo, obligan al Estado a velar por su conservación en las mejores condiciones de utilización;

3.° — Que disponiendo la Dirección General de Aeronáutica de piedra triturada e implementos de trabajo para la ejecución de la obra, se obtendrá una apreciable reducción en el monto a invertirse;

4.° — Que existiendo los fondos necesarios para la ejecución de las referidas obras procedentes del anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 8 del Presupuesto del año 1929, se imputará al anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 10 del Presupuesto del año 1932,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el plano número 7664, las especificaciones de detalle y el presupuesto preparado por la Dirección General de Ingenieros, para la ejecución de una plataforma de hormigón en la pista del Aeródromo de la base aérea "El Palomar".

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio de la Dirección General de Aeronáutica, proceda por Administración o en la forma que mejor convenga, a la ejecución de la expresada obra en la base aérea de referencia.

Art. 3.° — La suma de pesos 50.853 m|n. (cincuenta mil ochocientos cincuenta y tres pesos moneda nacional), importe de los trabajos autorizados, acrecida en pesos 2.542.65 moneda nacional (dos mil quinientos cuarenta y dos pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional), (5 o|o) para "imprevistos" y en pesos 7.627.95 moneda nacional (siete mil seiscientos veintisiete pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional); (15 o|o) para gastos de oficinas, estudios, inspección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de pesos 61.023.60 moneda nacional (sesenta y un mil veintitrés pesos con sesenta centavos moneda nacional), fondos procedentes del anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 8 del Presupuesto del año 1929, se imputará al anexo L, inciso 7.°, ítem 1, partida 10 del Presupuesto del año 1932, de conformidad con los Acuerdos Generales de Ministros de fechas 30 de Septiembre y 8 de Noviembre de 1932 (BB. MM. números 9195 y 9221, 1.ª Parte), respectivamente.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — M. R. Alvarado. — Antonio de Tomaso.

Aprobando planos y demás documentos técnicos para la ejecución de obras en el H. M. C.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1932.

14.922. — 3942. — Visto este expediente (H. 3790|32, corresponde 11, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual solicita se apruebe la documentación técnica que ha formulado para la construcción de un local destinado a instalar un equipo frigorífico y la provisión y colocación del equipo correspondiente, como asimismo los concursos privados de precios que ha efectuado para las referidas obras y la de los contratos suscritos; atento lo informado por la expresada Dirección General, y

CONSIDERANDO:

1.° — Que las obras propuestas revisten el carácter de muy urgente y necesarias para el Hospital Militar Central.

2.° — Que con la instalación del equipo frigorífico de que actualmente carece el referido nosocomio, se llena una necesidad imprescindible, pues los alimentos serán conservados en perfectas condiciones de higiene, al mismo tiempo que se fabricará el hielo necesario para el consumo del Hospital.

3.° — Que existiendo los recursos necesarios para atender los compromisos financieros de las referidas obras,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los planos números 7645, 7646, 7648, 7561, 7562 y 7563 y pliego de condiciones especiales formulados por la Dirección General de Ingenieros para la construcción de un local destinado para alojar un equipo frigorífico; y pliego de condiciones especiales formulado por la misma Dirección General, para la provisión y colocación de un equipo frigorífico en el Hospital Militar Central.

Art. 2.° — Apruébanse los concursos privados de precios efectuados por la expresada Gran Repartición los días 19 y 21 de Noviembre de 1932, para la provisión y colocación de un equipo frigorífico y construcción de un local destinado al mismo, en el citado nosocomio, y adjudícanse las referidas obras a los señores Máximo Schugen, por la suma de pesos 13.480 moneda nacional (trece mil cuatrocientos ochenta pesos moneda nacional), y A. Berton y P. Barzizza, por pesos 6.995.40 moneda nacional (seis mil novecientos noventa y cinco pesos con cuarenta centavos moneda nacional), respectivamente.

Art. 3.° — Apruébase el contrato suscrito con fecha 22 de Noviembre de 1932, entre el señor Director General de Ingenieros y el señor Máximo Schugen, referente a la provisión y colocación de un equipo frigorífico a instalarse en el Hospital Militar Central, cuyo monto asciende a la suma de pesos 13.480 moneda nacional (trece mil cuatrocientos ochenta pesos moneda nacional).

Art. 4.° — Apruébase el contrato suscrito el día 22 de Noviembre de 1932, entre el señor Director General de Ingenieros y los señores A. Berton y P. Barzizza, por la construcción de un local destinado a alojar el mencionado equipo frigorífico, cuyo monto asciende a la suma de pesos 6.995.40 moneda nacional (seis mil novecientos noventa y cinco pesos con cuarenta centavos moneda nacional).

Art. 5.° — La Escribanía General de Gobierno de la Nación procederá a reducir a escritura pública los contratos que se aprueban por los artículos 3.° y 4.° del presente decreto.

Art. 6.° — Las sumas de $ 13.480 moneda nacional (trece mil cuatrocientos ochenta pesos moneda nacional) y pesos 6.995.40 moneda nacional (seis mil novecientos noventa y cinco pesos con cuarenta centavos moneda nacional) a que ascienden las obras contratadas, acrecidas en pesos 674 moneda nacional (seiscientos setenta y cuatro pesos moneda nacional), y pesos 349.77 moneda nacional (trescientos cuarenta y nueve pesos con setenta y siete centavos moneda nacional), (5 o|o) para "imprevistos" y en pesos 2.022 moneda nacional (dos mil veintidós pesos moneda nacional), y pesos 1.049.31 moneda nacional (un mil cuarenta y nueve pesos con treinta y un centavos moneda nacional), (15 o|o) para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, respectivamente, forman la cantidad de $ 24.570.48 moneda nacional (veinticuatro mil quinientos setenta pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional), fondos procedentes del anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 7 del Presupuesto de 1928, que se imputará durante el presente ejercicio económico al anexo L, inciso 7.°, ítem 1, partida 12 del Presupuesto de 1932, de conformidad a los Acuerdos Generales de Ministros de fechas 30 de Septiembre y 8 de Noviembre de 1932 (BB. MM. números 9195 y 9221, 1.ª Parte).

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — M. R. Alvarado. — Antonio de Tomaso.

Aprobando plano y documentos técnicos referente a la ejecución de obras en el Cuartel de Caballería en Concordia y Curuzú Cuatiá.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1932.

14.920. — 3943. — Visto este expediente (C. 10|23, corresponde 6861, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación la documentación técnica que ha preparado para la ejecución de diversos trabajos de terminación de los Cuarteles de Caballería en Concordia y Curuzú Cuatiá, y recaba la autorización correspondiente para proceder a la ejecución de dichas obras por Administración o en la forma que mejor convenga; atento lo informado por la expresada Dirección General, y

CONSIDERANDO:

1.° — Que se trata de trabajos indispensables para la habilitación de los referidos Cuarteles y cuya realización es de urgente necesidad;

2.° — Que además, algunos de estos trabajos deben realizarse de inmediato para evitar que durante el período de lluvias se produzcan mayores deterioros en los nuevos edificios;

3.° — Que existe conveniencia de que estos trabajos se realicen por Administración o como mejor convenga;

4.° — Que existen los fondos necesarios para la ejecución de las referidas obras,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la documentación técnica preparada por la Dirección General de Ingenieros, para la ejecución de las siguientes obras y por los costos de máxima que a continuación se expresan:

Cuartel Concordia

	$ m|n.
a) Construcción de los desagües pluviales	19.955.70
b) Construcción lavadero, verja, veredas y modificaciones del pabellón guardia	25.618.04
	45.573.74

Cuartel Curuzú-Cuatiá

a) Instalación de cocinas y baños calientes	31.828.85
b) Construcción local para lavaderos, veredas y modificaciones del pabellón guardia	18.539.92
	50.368.77

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que proceda por Administración o en la forma que mejor convenga, a la ejecución de las expresadas obras en los Cuarteles de Concordia y Curuzú-Cuatiá.

Art. 3.° — La suma de pesos 95.942.51 moneda nacional (noventa y cinco mil novecientos cuarenta y dos pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional), importe de los trabajos autorizados, acrecida en pesos 4.797.12 moneda nacional (cuatro mil setecientos noventa y siete pesos con doce centavos moneda nacional), (5 o|o) para imprevistos y en pesos 14.391.37 moneda nacional (catorce mil trescientos noventa y un pesos con treinta y siete centavos moneda nacional), (15 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para gastos de oficinas, estudios, inspección y contralor, forma la cantidad de pesos 115.131 moneda nacional (ciento quince mil ciento treinta y un pesos moneda nacional), fondos procedentes del anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 5 de los Presupuestos de 1928 y 1929, se imputará como sigue: pesos 54.688.49 moneda nacional (cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y ocho pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional), del Cuartel en Concordia, al anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 7 del Presupuesto de 1932 y pesos 60.442.51 moneda nacional (sesenta mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos con cincuenta y un centavo moneda nacional), del Cuartel en Curuzú-Cuatiá, al mismo anexo, inciso e ítem, partida 8 de igual Presupuesto, de conformidad a los Acuerdos Generales de Ministros de fechas 30 de Septiembre y 8 de Noviembre de 1932 (BB. MM. números 9195 y 9221, 1.ª Parte), respectivamente.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — M. R. Alvarado. — Antonio de Tomaso.

Aprobando plano y demás documentos técnicos para la ejecución de obras en la Fábrica Militar de Aviones, en Córdoba.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1932.

14.915. — 3944. — Visto este expediente (A. 2044|28, corresponde 2735, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación la documentación técnica que ha compilado para la provisión e instalación de una cocina económica y del servicio de agua caliente en el pabellón "comedor de obreros", de la Fábrica Militar de Aviones en Córdoba, así como también, recaba la autorización correspondiente para proceder a un llamado a licitación pública y por el término de ley, para la ejecución de dichos trabajos; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los planos números 7572 y 7573, pliego de condiciones especiales y presupuesto, formulados por la Dirección General de Ingenieros, para la provisión e instalación de una cocina económica y del servicio de agua caliente en el pabellón "comedor de obreros" de la Fábrica Militar de Aviones en Córdoba, cuyo importe asciende a la suma de $ 10.000 moneda nacional (diez mil pesos moneda nacional), que acrecida en pesos 500 moneda nacional (quinientos pesos moneda nacional), (5 o|o) para "imprevistos" y pesos 1.500 moneda nacional (un mil quinientos pesos moneda nacional), (15 o|o) para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad total de pesos 12.000 moneda nacional (doce mil pesos moneda nacional), que se imputará a la Ley 11.266

Art. 2.° — *Autorízase a la Dirección* General de Ingenieros para que proceda a un llamado a licitación pública y por el término de ley, para la ejecución de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando planos y demás documentos técnicos para la ejecución de obras en el R. I. 16

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1932.

14.909. — 3945. — Visto este expediente (E. 2545, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que eleva para su aprobación los antecedentes de la licitación efectuada el día 9 de Diciembre de 1932, para la adjudicación de las obras relativas a reparación de la instalación sanitaria y su enlace con la colectora externa, en el Cuartel que ocupa el Regimiento número 16 de Infantería, en Mendoza, autorizadas a licitar por decreto número 11.050, de fecha Noviembre 3 de 1932 (B. M. número 9212), y el contrato respectivo celebrado "ad-referéndum", con el señor Cayetano Tornesi; para la ejecución de las precitadas obras; atento a lo informado por la expresada Dirección General, y

CONSIDERANDO:

1.° — *Que la necesidad y urgencia de* ejecutar los trabajos de referencia se justifica ampliamente por el peligro que implica para la salud e higiene de la tropa y la estabilidad de los edificios el mal estado de la instalación sanitaria del Cuartel,

2.° — Que ofrecen efectuar las obras los siguientes contratistas, cuyas propuestas se detallan:

Proponentes	Rebaja de licitación	Importe de la propuesta
Vicente Lloret	5,00 %	$ 28.053,27
Remo V. Gori	11,00 %	„ 26.262,75
Cayetano Tornesi	15,00 %	„ 25.082,40
Jaime Lluró	13,80 %	„ 25.426,50
Francisco Bermúdez	1,55 %	„ 29.051,32
Miguel Rossó	6,00 %	„ 27.738,18
Pascual Bastianelli	12,80 %	„ 25.731,59

3.° — Que estando las propuestas encuadradas dentro de lo especificado en el pliego de condiciones que sirvió de base a la licitación, deben ser consideradas en forma.

4.° — Que del estudio de las mismas, *resulta más ventajosa la presentada por el señor Cayetano Tornesi.*

5.° — Que reuniendo el señor Cayetano Tornesi las condiciones de competencia y capacidad requeridas para el cumplimiento de las obligaciones impuestas, corresponde se le adjudiquen las obras de referencia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública efectuada el día 9 de Diciembre de 1932, por la Dirección General de Ingenieros, para la adjudicación de obras relativas a reparación de la instalación sanitaria y su enlace con la colectora externa, en el Cuartel que ocupa el Regimiento número 16 de Infantería, en Mendoza.

Art. 2.° — Adjudícase al señor Cayetano Tornesi, la ejecución de las obras licitadas.

Art. 3.° — Apruébase el contrato de fecha 10 de Diciembre de 1932, celebrado "ad-referéndum" entre el señor Director General de Ingenieros y el señor Cayetano Tornesi, para la ejecución de las obras precitadas, por la suma de pesos 25.082.40 *moneda nacional (veinticinco mil ochenta y dos pesos con cuarenta centavos moneda nacional).*

Art. 4.° — Devuélvanse a los demás proponentes, las boletas de depósito de garantía que efectuaron, de acuerdo al artículo 4.° de las Bases Generales de *Licitación y Condiciones de Contratación* de las obras.

Art. 5.° — La suma de pesos 25.082.40 moneda nacional (veinticinco mil ochenta y dos pesos con cuarenta centavos moneda nacional), a que asciende el mencionado contrato, acrecida en pesos 3.762.36 moneda nacional (tres mil setecientos sesenta y dos pesos con treinta y seis centavos moneda nacional), (15 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de pesos 28.844.76 moneda nacional *(veintiocho mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos con setenta y seis centavos moneda nacional)*, se imputará al anexo F, inciso 31, ítem 1, partida 2 del Presupuesto del año 1932.

Art. 6.° — La Escribanía General de Gobierno de la Nación, procederá a reducir a escritura pública el contrato a que se alude.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando un acta convenio referente a la ejecución de obras en el H. M. C.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1932.

14.868. — 3946. — Visto este expediente (H. 21052|31, corresponde 182, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete *para su aprobación el acta-convenio que* ha suscrito con el señor empresario Pedro Biasca, adjudicatario de las obras de transformación del anterior pabellón de Consultorios Externos en otro para alojamiento de enfermas (obra completa), en el Hospital Militar Central (contrato de fecha 26 de Julio de 1931, aprobado por decreto de fecha 24 de Septiembre del mismo año, B. M. número 8885), y última "acta de ampliación de contrato" *aprobada por decreto número* 10.572 de fecha 1.° de Septiembre de 1932 (B. M. número 9160), referente a la ejecución de diversas modificaciones y trabajos adicionales de terminación en el mencionado pabellón; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el "acta-convenio" suscrita el día 14 de Noviembre de 1932, entre el señor Director General de Ingenieros y el señor empresario Pedro Biasca, referente a la ejecución de diversas modificaciones y trabajos adicionales de terminación en la *transformación* del anterior pabellón de Consultorios Externos en otro para alojamiento de enfermas, en el Hospital Militar Central.

Art. 2.° — La suma de pesos 59.447 moneda nacional (cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos moneda nacional), precio único y global por "ajuste-alzado", estipulado para la totalidad de las obras contratadas, aumentada en pesos 2.202.24 moneda nacional *(dos mil doscientos dos pesos con* veinticuatro centavos moneda nacional), que es el importe de la demasía originada por el presente decreto, forma la cantidad de pesos 61.649.24 moneda nacional (sesenta y un mil seiscientos cuarenta y nueve pesos con veinticuatro centavos moneda nacional).

Art. 3.° — *La suma de pesos* 2.202.24 moneda nacional (dos mil doscientos dos pesos con veinticuatro centavos moneda nacional), importe de los trabajos autorizados, acrecida en pesos 330.33 moneda nacional (trescientos treinta pesos con treinta y tres centavos moneda nacional), (15 o|o) para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de pesos 2.532.57 moneda nacional (dos mil quinientos treinta y dos pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional), fondos procedentes del anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 7 del Presupuesto de 1928, se imputará durante el presente ejercicio económico al anexo L, inciso 7, ítem 1, *partida 12 del Presupuesto de 1932*, de conformidad a los Acuerdos Generales de Ministros de fechas 30 de Septiembre y 8 de Noviembre de 1932 (BB. MM. números *9195 y 9221, 1.ª Parte*).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, tome conocimiento la Escribanía General de Gobierno de la Nación y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Disponiendo la liquidación de haberes del personal cuyos cargos fueron declarados de imprescindible necesidad

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1932.

14.864. — 3947. — Visto que la Contaduría General de la Nación, ha observado en los respectivos ajustes, la anterioridad dada a los correspondientes nombramientos, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Guerra efectuó el nombramiento de cierto personal civil (servidumbre y maestranza (ítems 2 y 3), sin llenar, en razón de la naturaleza de sus funciones, el requisito previo del Acuerdo General de Ministros que declarara indispensable la provisión de cargos; exigencia llenada en todos *los casos, cuando se trataba de personal* administrativo (burocrático) (ítem 1).

Que dichos nombramientos fueron dados con anterioridad al día en que entraron a prestar servicios los respectivos interesados.

Que posteriormente, y a raíz de la observación formulada por la Contaduría General de la Nación, se dictaron los Acuerdos Generales de Ministros de fechas 16 de Agosto y 15 de Octubre próximo pasado, *inserto en BB. MM. números* 9145 y 9187, 1.ª Parte, declarado imprescindible necesidad tales cargos, ratificando así los decretos o disposición de sus respectivos nombramientos.

Que no procede en consecuencia observación alguna a la antigüedad de los mismos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General *de la Nación, procederá a liquidar* los haberes del personal, cuyos cargos fueron declarados de imprescindible necesidad en los Acuerdos citados, a partir de la fecha de sus respectivos nombramientos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tome nota la Contaduría General de la Nación a sus efectos, y pase a la Dirección General del Personal para su conocimiento y archivo.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1932.

14.895. — 3948. — Vista la presente propuesta, expediente reservado M. 9941|932 (D. G. P.), y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Juez Militar de Instrucción del Comando de la 2.ª División de Ejército, al Teniente Coronel D. Jorge Arp Nissen, de la Disponibilidad, inciso 2.°, artículo 31 de la Ley de Cuadros y Ascensos 9675 (R. L. M. 4), con anterioridad del 20 de Diciembre de 1932.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramientos

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1932.

14.807. — 3949. — Visto el presente expediente reservado E. 2306|1932, "Corresponde 1" (D. G. P.), iniciado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase "Oficiales de Estado Mayor" a los siguientes Oficiales: Capitanes D. Alfredo Avalos, D. Domingo Cortese y D. Enrique P. González, del III Curso de la Escuela Superior de Guerra.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, agréguese copia del presente decreto al legajo personal de los causantes y archívese.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Modificando la imputación de haberes de dos empleados

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1932.

14.894. — 3950. — Visto el expediente S. 9352|31, êle. 68 (M. G.), por el cual la Dirección General del Instituto Geográfico Militar comunica que en sus listas de revista de Junio a Diciembre de 1932, inclusives, ha hecho figurar, por error, con imputación al inciso 10, ítem 3, *los puestos del auxiliar 8.°* (mayordomo) D. Alfredo Gomensoro y del ayudante 1.° (encargado del instrumental) D. Romualdo Corvalán, debiendo serlo en el inciso 10, ítem 1, el primero, y en el inciso 10, ítem 2, el segundo, y a fin de facilitar a la Contaduría General de la Nación sus operaciones de libros, para evitar desequilibrio en las partidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase la Disposición de fecha 29 de Enero de 1932, inserta en el Boletín Militar N.° 9060, 1.ª Parte, en el sentido de que la imputación de los haberes del auxiliar 8.° *(mayordomo) D. Alfredo Gomensoro* y del ayudante 1.° (encargado del instrumental), D. Romualdo Corvalán, a partir del 1.° de Junio del año en curso, debe ser al anexo F, inciso 10, ítem 1 y 2, respectivamente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Prórroga de licencia

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1932.

14.866. — 3951. — Visto el presente expediente, letra R., número 16.896|1932 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo determinado en el número 99 (inciso d) de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 4 c), concédese prórroga de licencia por el término de cinco años, para residir en Bomba (Provincia de Chieti), Italia, al Sargento Retirado Lucas Rosafiorini (Clase 1889, Matrícula número 0.800.064, D. M. número 68), quien deberá acreditar un apoderado para que perciba sus haberes en esta Capital.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al *Registro Nacional, y agréguese al legajo* personal del causante.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Dejando sin efecto una licencia

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1932.

14.865. — 3952. — Visto el expediente L. 18.401|1932, Cde. 2 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la licencia que por 2 años le fué concedida para residir en Barcelona (España), por decreto de fecha 4 de Noviembre próximo pasado (B. M. número 9211, 1.ª Parte), al Teniente Coronel (R. S. R.), D. Luis J. Lofedo.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1932.

14.867. — 3953. — Visto el expediente V. 18.019|1931 (D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y los informes producidos por los señores Presidente de la Contaduría General de la Nación y Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar 4707, Título IV, artículo 12, inciso 4.°, concédese, con anterioridad al día 20 de Abril de 1931, la pensión mensual de ($ 600 m|n.) seiscientos pesos moneda nacional, equivalente a la mitad del sueldo que percibía en retiro el Teniente Coronel D. Tristán Faustino Villarruel, a su viuda doña María Teresa Martínez de Villarruel e hija menor María Amalia Villarruel.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Denegando un pedido de indulto

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

14.803. — 3954. — Vista la presente solicitud de indulto de la pena de "destitución y baja" formulada por el ex Oficial de Administración de 3.ª D. Juan Mates (Expediente Rdo. M. 538|1931, cde. 1, M. G.), (Expediente Rdo. M. 2565, D. G. P.), (Expediente M. 201|1931, cde. 4, IV División, D. G. P.), atento lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina y los antecedentes que obran en el legajo personal del causante,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Reglamento del Colegio Militar (R. R. M. 40). — Se le introducen modificaciones.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1932.

14.863. — 3955. — Visto el expediente I. 5693 (M. de G.). I. 1903 (I. G. E.), y lo informado por el señor Inspector General del Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Introdúzcanse en el Reglamento del Colegio Militar (R. R. M. 40), las siguientes modificaciones:

N.° 6. — Reemplazar su texto por lo siguiente: "La Organización de Paz del Ejército determina el personal, ganado y material que le son indispensables".

N.° 9. — 5.ª y 6.ª líneas. — Donde dice: "de 1.° a 2.° año" poner "a un año superior".

N.° 11. — Ultima línea de la página 3. — Suprimir la palabra "y conducta".

N.° 16. — 3.ª línea. — Suprimir la palabra "la".

N.° 23. — Suprimirlo.

N.° 27. — 1.ª línea. — Suprimirla.

2.ª línea. — Intercalar después de "ellos" lo siguiente: "depende directamente del subdirector, a quien".

N.° 36. — 2.ª línea. — Donde dice: "dirección" poner "subdirección".

3.ª línea. — Suprimirla.

N.° 37. — A página 8, 3.ª línea. — Donde dice: "unidades montadas" poner: "agrupación montada".

N.° 45. — Suprimirlo.

N.° 47. — 1.ª línea. — Reemplazar la coma por una "y".

N.° 49. — Inciso f). — A página 12. — 1.ª línea. — Antes de "etc." intercalar "horario".

N.° 50. — 5.ª y 11ª líneas. — Donde dice: "de unidades montadas" poner "montada".

12ª línea. — Reemplazar la coma por un punto y suprimir todo el resto del párrafo.

N.° 51. — 1.ª línea. — Reemplazarla por "El jefe del cuerpo de cadetes, que lo será un teniente coronel o mayor, depende directa".

Ultima línea de este número a página 13. — Reemplazar la coma por un punto y suprimir "excepto los alumnos".

N.° 52. — Subtítulo. — Reemplazarlo por el siguiente: "Jefes del batallón y de la agrupación montada".

1.° y 2.° párrafos. — Reemplazarlos por lo siguiente: "Dependen directamente del jefe del cuerpo, de quien son colaboradores inmediatos en lo que respecta a la instrucción de oficiales".

"Constituyen instancia intermedia entre él y los comandantes de "unidad".

N.° 58. — 13ª y 14ª líneas. — Donde dice: "D. del Reglamento de Uniformes" poner "B. del Reglamento de Provisiones del Ejército (R. R. M. 80)".

17ª línea. — Suprimir las palabras "en el citado reglamento".

N.° 59. — Apartado c). — 3.ª línea. — Reemplazarla por lo siguiente: "y c) de los números 60 y 61".

N.° 60. — Reemplazar su texto con lo siguiente:

"A la categoría de "medio becados", pertenecerán los hijos de jefes u oficiales del ejército y armada:

"a) Que habiendo satisfecho el examen de ingreso a primer año no se encuentren comprendidos en el apartado a) del número 59".

"b) Que al pasar a 2.° año, debido a su orden de mérito y por falta de becas no la obtengan".

"c) Aquellos a quienes la dirección permita repetir año".

N.° 61. — Apartado a). — 3.ª línea. — Reemplazarlo por lo siguiente: "del número 59 y número 60".

Apartado b). — Donde dice: "vacantes" poner "becas".

Apartado c). — Reemplazar su texto por lo siguiente:

"Los alumnos a quienes la dirección del colegio permite repetir año, salvo los comprendidos en el número 60 y los que la hagan por enfermedad o accidente originado por acto de servicio, lo que en cada caso determinará la dirección".

N.° 62. — Dos últimas líneas. — Donde dice: "la intervención de los fiscales federales", poner "judicialmente el cobro".

N.° 69. — 7.ª línea. — Donde dice: "de arma" poner "del arma".

N.° 70. — 5.ª línea. — Donde dice: "(R. L. número 9675, número 214 c), 216 c):" debe decir: "(R. M. y S. M., número 146 c), 148 c):".

N.° 72. — 1.ª línea. — Suprimir "de primer año".

N.° 88. — 4.ª línea. — Agregar "correspondiente".

N.° 92. — Ocho primeras líneas. — Reemplazarlas por lo siguiente:

"El "orden de mérito", y por consiguiente, la antigüedad de los subtenientes que egresen del colegio, estará dada por el promedio de las clasificaciones finales de los tres últimos cursos".

N.° 93. — Las clasificaciones se harán asignando puntos de 0 a 10, inclusive, con las siguientes equivalencias:

10 Sobresaliente.
9 a 9.99 Distinguido.
7 a 8.99 Muy Bueno.
5 a 6.99 Bueno.
4 a 4.99 Regular.
0 a 3.99 Insuficiente.

Para aprobar una materia, el alumno deberá obtener como promedio del último trimestre 4 puntos, por lo menos, cualesquiera que fueran las clasificaciones de los trimestres anteriores.

N.° 96. — Cambiar el "punto final" por una "coma" y agregar: "en cuyo caso deberán repetir el año".

N.° 101. — A página 28. — 4.ª línea. — Después de "propuestos" agregar: "o tópicos parciales de los mismos".

N.° 103. — Reemplazar su texto por lo siguiente:

"La clasificación "trimestral y de fin de año" en "aptitudes militares", será hecha por el comandante de la unidad respectiva y aprobada por el jefe de batallón o agrupación montada, según corresponda, con el visto bueno del jefe del cuerpo de cadetes.

"La clasificación de fin de año, además, será "considerada" por una "comisión" compuesta por el director, subdirector, jefe del cuerpo de cadetes, jefe del batallón, jefe de agrupación montada y los comandantes de unidades.

"Actuará como secretario de la comisión el secretario del colegio, quien labrará el acta correspondiente de cada reunión, bajo la vigilancia del subdirector".

N.° 104. — 12ª línea. — Donde dice: "de unidades montadas" poner "agrupación montada".

N.° 105. — Reemplazar su texto por lo siguiente:

"Terminados los exámenes de fin de año, se realizará un período de instrucción práctica, cuya duración será de un mes aproximadamente, en lo posible fuera de los alrededores del colegio, destinado exclusivamente a ejercicios de aplicación y práctica del mando especialmente para los cadetes de 4.° año".

N.° 112. — Apartado a). — Reemplazar su texto por lo siguiente:

"Haber obtenido en los exámenes trimestrales o en el final, un promedio mínimo de 8 puntos".

N.° 120. — Ultimo párrafo. — Reemplazar los dos últimos renglones, por lo siguiente: "del arresto al director, subdirector, jefe del cuerpo de cadetes, jefe de batallón o agrupación montada, comandantes de unidad y oficial de servicio.

"Este último por faltas relacionadas con el servicio".

N.° 121. — Ultimo párrafo. — Donde dice: "unidades montadas" poner "la agrupación montada".

N.° 128. — Cambiar el "punto final" por una "coma" y agregar: salvo los dados de baja por cometer fraude en el examen, que no podrán ser reincorporados por ningún concepto".

Art. 2.° — La Inspección General del Ejército, formulará las hojas rectificativas, determinadas en el número 12 del anexo 2 al Reglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 30).

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar, 2.ª Parte, y archívese en la Inspección General del Ejército.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Ministerio de Agricultura

Decreto, aprobando compras de reproductores de distintas especies y razas Departamento de Agricultura en la última Exposición realizada por la Sociedad Rural, en Palermo.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932.

11612. - 1291. - Exp. 32939-932 y agrg. Visto estas actuaciones, en las cuales el Departamento de Agricultura acompaña las facturas correspondientes a las adquisiciones de reproductores de diversas especies y razas, efectuadas en la última Exposición organizada por la Sociedad Rural, en Palermo, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura en vista de la conveniencia de facilitar a los pequeños propietarios de ganado los servicios de monta y teniendo en cuenta, además, la necesidad de reforzar los planteles existentes en los distintos establecimientos zootécnicos y agrícolas de su dependencia, ha dispuesto la adquisición de los reproductores de que se trata, propendiendo en esa forma al mejoramiento ganadero-pecuario;

Que, a tal efecto, se ha tenido en cuenta la circunstancia de que la Comisión Superintendencia de Hipódromos acordó al citado Departamento diversas subvenciones para solventar los gastos que demandare la adquisición de animales de raza, con fines de fomento, de cuyos importes ha invertido solamente parte, resultando, en consecuencia, un sobrante en su poder, a la fecha, de pesos 82.440.18 moneda nacional;

Que, encontrándose actualmente dichos reproductores en los distintos establecimientos dependientes del aludido Ministerio y tratándose de compras debidamente justificadas por las necesidades del servicio, corresponde adoptar las medidas tendientes a hacer efectivo el pago del importe de las facturas presentadas al cobro;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las compras de reproductores de distintas especies y razas realizadas en subasta pública por el Ministerio de Agricultura en la última Exposición organizada por la Sociedad Rural, en Palermo, como igualmente todas las demás erogaciones ocasionadas con motivo del traslado, manutención, seguro, comisión del martillero, transferencia de los mismos, etc., con arreglo al siguiente detalle:

Adolfo Bullrich y Cía. Ltda., S. A.—

			$ m|n.	$ m|n.
1)	Exp. 32939|932, su cuenta N.°	32.945	44.576.—	
	" " " "	32.766	10.602.—	
	" " " "	32.944	1.959.40	
	" " " "	32.946	5.671.—	
	" " " "	32.943	2.040.50	
	" " " "	32.948	4.395.—	
2)	" 33458|932, " " "	33.378	5.231.20	
3)	" 33459|932, " " "	0.434	7.55	
4)	" 34353|932, " " "	31.362	856.	75.239.66

Dri Hermanos y Cía., Concordia (Entre Ríos)—

5)	Exp. 34352|932, su cuenta			87.70

Núñez y Miranda—

6)	Exp. 33439|932, sus cuentas			672.—

Long, Roberts y Cía. (Seguros) Ltda.—

7)	Exp. 32709|932, su cuenta (Póliz.	4675 G.)	1.666.55	
	" " " " "	4576 G.)	1.516.—	
	" " " " "	4697 G.)	750.50	3.943.05

Total 79.942.41

Art. 2.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, por intermedio de la Tesorería General de la Nación y previa intervención, se abone a las casas mencionadas precedentemente los importes que se determinan en el artículo anterior, tomando de "Rentas Generales" la suma *de setenta y nueve* mil novecientos cuarenta y dos pesos con cuarenta y un centavo ($ 79.942.41 m|n.) moneda nacional, a que ascienden en total estas operaciones e imputándola al *presente* Acuerdo.

Art. 3.° — Asimismo la Dirección de *Administración* del Ministerio de Agricultura procederá a depositar en la Tesorería General de la Nación, para ser acreditado a *la cuenta "Rentas Generales"* el sobrante de ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta pesos con diez y ocho centavos ($ 82.440.18 m|n.) moneda nacional, existente en su poder co*mo parte de* las sumas acordadas por la Comisión de Superintendencia de Hipódromos, en concepto de subvención para el mejoramiento ganadero-pe*cuario.*

Art. 4.° — Tómese nota, comuníquese, etc. y a sus efectos, pase al Ministerio de Hacienda.

JUSTO. — Antonio de Tomaso. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — Carlos Saavedra Lamas. — M. R. Alvarado.

Decreto, reconociendo de legítimo *abono* a favor de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, la suma de pesos 25.000 m.n., importe de la deuda que tiene pendiente con dicha repartición el Ministerio de Agricultura, por la provisión de los materiales que componen el galpón en que se hallan instalados el Depósito de Materiales y Taller de Carpintería, dependientes de la Dirección Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932.
14613. — 4295. — Expte. 20242-928. — Visto el presente expediente, que se relaciona con la *deuda de pesos* 25.000 moneda nacional que tiene pendiente de pago el Ministerio de Agricultura con la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, correspondiente al importe de la factura de fecha 20 de junio de 1925 por la provisión de los materiales que componen el galpón levan*tado* en el *terreno fiscal situado* en la prolongación de la calle Brasil, frente al Dique 1 del Puerto de la Capital, en el cual se encuentran instalados el Depósito de Materiales y Taller de Carpintería dependientes de la hoy Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal de dicho Departamento;

Atento a las *informaciones producidas* y en mérito de lo establecido por la Ley N.° 11.598 y Acuerdo de Ministros de fecha 14 de octubre último,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono a favor de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales la suma de veinticinco mil pesos ($ 25.000 m|n.) moneda nacional importe de la deuda *que tiene pendiente* con dicha repartición el Ministerio de Agricultura y a que se hace referencia en el preámbulo del presente decreto.

Art. 2.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que por intermedio de la Tesorería General de la Nación y previa intervención, se abone a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales el importe de pesos 25.000, moneda *nacional, que se* reconoce por el artículo anterior, con imputación a la Ley N.° 11.598.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, etc. y a sus efectos, pase al Departamento de Hacienda.

JUSTO. — Antonio de Tomaso. — Alberto Hueyo. — Carlos Saavedra Lamas. — M. R. Alvarado. — Manuel A. Rodríguez.

Mandando iniciar acciones contra Pablo Roskos, a fin de obtener el pago de la suma de pesos 389,35. — Territorio del Chaco.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932.
14769. — 1296. — Expte. 98914-1929. — Visto este expediente, del que resulta:

Que don Pablo Roskos adeuda la suma de pesos 389,35 moneda nacional por extracción de productos forestales efectuada en el lote N.° 35, Sección 2a., Zo*na A del Territorio del Chaco,* por cuyo motivo la Dirección de Tierras ha practicado la respectiva liquidación que corre agregada a fojas 38;

Que el nombrado no ha abonado hasta la fecha el importe de la citada liquidación, no obstante las notificaciones y plazos concedidos, por lo que corresponde dar *intervención al señor Pro*curador Fiscal Federal en el Territorio del Chaco para que inicie las acciones del caso; atento las informaciones producidas y lo dictaminado por el señor *Asesor* Letrado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dése intervención al señor Procurador Fiscal Federal en el *Territorio del Chaco,* para que inicie contra don Pablo Roskos, las acciones que correspondan con el objeto de obtener el pago de la suma de *trescien*tos ochenta y nueve pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional, de acuerdo a la liquidación de fojas 38, por la extracción clandestina de produc*tos forestales efectuada* en el lote N.° 35, Sección 2a., Zona A del Territorio citado, a que se refieren estas actuaciones.

Art. 2.° Pase este expediente al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto de 2 de marzo de 1931.

Art. 3.° — *Comuníquese, publíquese,* y dése al Registro Nacional.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Aprobando mensura en la superficie concedida a don Enrique Felley, T. del Río Negro, y formulando a favor del *mismo título de propiedad.*

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932.
14770. — 1297. — Expte. 96544-1930. — Visto este expediente del que resulta:

Que por decreto de fecha 4 de junio de 1914 (fojas 52) se dispuso extender a favor de don Enrique Felley, el título de propiedad por el lote pastoril número 84 de la Colonia Nahuel Huapí, en el Territorio del Río Negro, de confor*midad con la Ley 2 de octubre* de 1894;

Que dicho instrumento no ha sido formulado hasta la fecha, y constando a fojas 62 el fallecimiento del concesionario, procede disponer se formule a nombre de su Sucesión;

Que ha fojas 72 y siguientes corre agregada la mensura practicada en di*cho lote por el Ingeniero Carlos E. Shaw* acerca de lo cual la División de Geodesia, dependiente de la Dirección de Tierras informa que no existe ninguna observación de carácter técnico que oponer a dicho trabajo, por lo que corresponde aprobarse; atento los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero Carlos E. Shaw, del lote número 84 de la Colonia Nahuey Huapí, en el Territorio del Río Negro, y extiéndase el título de propiedad correspondiente a esta superficie en la forma dispuesta por el decreto de fechas 18 de enero de 1911 y 26 *de* julio de 1923 a nombre de la Sucesión de don Enrique Felley y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos, la que elevará para su firma, quedando, en consecuencia, rectificado en su parte pertinente el decreto de 4 de junio de 1914 (fojas 52).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y *dése al* Registro Nacional.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

***Mandando iniciar acciones contra* don A. E. Pernin, a fin de obtener el pago de la suma que adeuda por corte clandestino de maderas, T. del Chaco.**

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932.
14771. — 1298. — Expte. 98181-1930. — Visto este expediente del que resulta:

Que don Arturo Enrique Pernin adeuda por la explotación *clandestina de* productos forestales que ha efectuado en la legua C. del lote 53, Zona A. del Territorio del Chaco, la suma de pesos 76.481,58 moneda nacional, según liqui*dación de fojas 358, por* cuyo motivo corresponde dar intervención al señor Procurador Fiscal Federal en el Territorio referido para que inicie las acciones pertinentes;

Que existiendo en la playa de la estación Corzuela F. C. C. N. A. del Territorio nombrado, 510.880 kilos de ro*llizos y 270.000 kilos de leña decomi*sados al señor Pernin, procede, a fin de evitar la depreciación de los productos por la acción del tiempo, disponer su venta en forma privada, dado que por su cantidad no existe conveniencia en efectuarla en licitación pública, a cuyo efecto deberán adoptarse las medidas del caso para el *mejor resultado* de la enajenación; atento los informes producidos y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dése intervención al señor Procurador Fiscal Federal en el Territorio del Chaco, para que *inicie* contra don Arturo Enrique Pernin, las acciones que correspondan para obtener el pago de la suma de setenta y seis mil cuatrocientos ochenta y un peso con *cincuenta y ocho centavos* moneda nacional que adeuda el nombrado por corte clandestino de productos forestales, según liquidación de fojas 358.

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección de Tierras para que proceda a la venta en licitación privada de la cantidad de quinientos diez mil ochocientos ochen*ta kilos de rollizos* y *doscientos* setenta mil kilos de leña, existentes en la playa de la Estación Corzuela, F. C. C. N. A., del Territorio del Chaco, adoptando las medidas del caso para el mejor resultado de la enajenación, y pase este expediente a la misma a sus efectos, debiendo devolver a la mayor brevedad *estas actuaciones al* Ministerio de Agricultura, a fin de dar intervención al de Justicia e Instrucción Pública conforme a lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto de 2 de marzo de 1931, para cumplimentar el artículo 1.° de este decreto.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y *dése al Registro Nacional.*

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Declarando cesante a un empleado.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932.
14756. — 1299. — Visto este expediente N.° 33191|1932, y atento a las constancias del mismo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante, por razones de mejor servicio, al Auxiliar 5.°, Inspector de Fábricas, de la División Frigoríficos, dependiente de la Dirección de Ganadería, don Armando O. Tasone.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, *dése al Registro Nacional* y archívese.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Dejando sin efecto contrato de arrendamiento a favor de José Valle, Territorio de Santa Cruz, y autorizando a Tierras para que fije plazo a fin de desalojar a los actuales ocupantes.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932.
14757. — 1300. — Expte. 89590-1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por *decreto de fecha* 27 *de* septiembre de 1928 (fojas 128), se aprobó el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y el señor José Valle, para el arrendamiento de la superficie de 1.633 hectáreas, 13 áreas, 54 centiáreas, ubicada en la parte central del lote número 16 Fracción B, Sección XXIV de la Zona al *Sud de la Zona Sud* del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre, de acuerdo a la información de fojas 112, que acreditaba su carácter de poblador, con mejoras y ha*ciendas de su propiedad* en la referida superficie, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a la tierra, según constancias de fojas 133 y siguientes ha comprobado que el señor Valle se ha desentendido en absoluto de la explotación de la misma, estando ocupada por terceras personas, a las cuales no es posible considerarlas para *la adjudicación de esta superficie* en razón de ser ya concesionarias de extensiones fiscales, que exceden del máximo autorizado por la reglamentación vigente;

Que frente a los hechos comprobados corresponde dejar sin efecto el referido contrato, con pérdida de las sumas abonadas y mejoras *adheridas al suelo,* en concordancia con lo dispuesto en el artículo 15 del contrato de fojas 125, debiendo la Dirección de Tierras adoptar las medidas del caso para hacerse car*go de las mismas;* atento los informes producidos y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado,

***El Presidente de la Nación Argentina*—**

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto, con pérdida de las cuotas obladas y mejoras adheridas al suelo, el *contrato celebrado* entre la Dirección de Tierras y don José Valle, para el arrendamiento de la superficie de un mil seiscientas treinta y tres hectáreas, trece áreas, *cincuenta y cuatro centiáreas,* ubicada en la parte central del lote 16, Fracción B, Sección XXIV de la Zona al Sud de la Zona Sud del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre, aprobado por decreto de 27 de septiembre de 1928, debiendo la Repartición aludida adoptar las medidas del caso para ha*cerse cargo de las mejoras.*

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección de Tierras para que fije a los actuales ocupantes un plazo prudencial para el desalojo de la tierra a que se refiere *el artículo 1.°, previo pago de* la ocupación *que* adeuden y quedando autorizada igualmente para que en caso de oposición a ambas medidas dé intervención al señor Procurador Fiscal Federal en el Territorio de Santa Cruz, para que lo exija judicialmente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Mandando iniciar acciones contra don T. F. Araujo y don E. Monferrer, por extracción de productos forestales. — Territorio del Chaco.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932.
14758. — 1301. — Expte. 117233-1931. — Visto este expediente del que resulta:

Que está comprobado que los señores Tiburcio Feliciano Araujo y Enrique Monferrer han explotado clandestinamente productos forestales en *los lotes* números 53 y 54 de la Colonia Juan José Paso, como así también en las quintas 14 y 15 del pueblo Villa Angela, en el Territorio del Chaco, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Tierras de acuer*do con* lo dispuesto en el decreto de fecha 8 de agosto de 1932 ha procedido a la venta por la suma de pesos 5.22 moneda nacional *(fojas 69) de los pro*ductos decomisados y existentes en las quintas números 14 y 15 (planilla de fojas 63), cuyo valor ha sido descontado de la liquidación que obra a fojas 55, quedando reducida a pesos 3.162,78 moneda nacional, cuyo pago debe exigirse por intermedio del señor Procurador Fiscal *Federal en el Territorio* del Chaco; atento los informes producidos

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Dése intervención al señor Procurador Fiscal Federal, en el Territorio Nacional del Chaco, para que inicie contra los señores Tiburcio Feliciano Arrujo y Enrique Monferrer las acciones del caso con el objeto de obtener el pago de la suma de tres mil ciento sesenta y dos pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional; conforme a la liquidación de fojas 70, por extracción clandestina de productos forestales efectuada en campos fiscales, quedando en consecuencia, rectificado el decreto de fecha 8 de agosto último N.° 07501, en cuanto se refiere a la liquidación de fojas 55.

Art. 2.° — Pase este expediente al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto de 2 de marzo de 1932.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Mandando formular escritura de revalidación a favor de don Eduardo Parry. — Territorio del Chubut.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932.
14750. — 1302. — Expte. 96264-1932. — Resultando de este expediente:

Que con fecha 5 de noviembre de 1880 (fojas 2) se escrituró en propiedad a don Eduardo Parry, la chacra N.° 149 de la Colonia Agrícola Chubut, en el Territorio del mismo nombre;

Que adoleciendo dicho instrumento de deficiencias que impiden su validez, corresponde subsanarlas, a cuyo efecto debe darse intervención a la Escribanía General de Gobierno para que extienda la escritura aclaratoria respectiva haciendo constar, además de los requisitos necesarios, los límites y linderos de la tierra, que se consignan a fojas 11 vuelta; atento lo informado por la Dirección de Tierras y lo dictaminado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase este expediente a la Escribanía General de Gobierno para que, previa reposición de sellos, formule a favor de don Eduardo Parry, la escritura de revalidación del título de propiedad extendido por la chacra N.° 149 de la Colonia Agrícola Chubut, en el Territorio del mismo nombre, a fin de subsanar las deficiencias de que adolece, consignándose además, los límites y linderos de esa tierra, que se establecen a fojas 11 vuelta, fecho, vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de don Jesús Larrañaga. — Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932.
14760. — 1303. — Expte. 108254-1931. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 11 de febrero de 1932 (fojas 38), se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar con el señor Jesús Larrañaga contrato ad referéndum para el arrendamiento de la superficie aproximada de 20.000 hectáreas, ubicada en los lotes números 76, 77, 86, y 87 de la Sección II, Colonia Leandro N. Alem, en el Territorio de Santa Cruz;

Que de acuerdo con la relación de límites y linderos establecidos a fojas 42, por la División de Geodesia, se ha extendido el respectivo contrato que corre agregado a fojas 82 por la referida superficie de 20.000 hs., la que queda ubicada en parte de los lotes 76, 77, 86, 87 y 66, y estando aquél formulado en las condiciones vigentes y de acuerdo con el decreto de fecha 9 de febrero de 1931, puede disponerse su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto, el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección de Tierras y don Jesús Larrañaga, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de veinte mil hectáreas ubicada en parte de los lotes 76, 77, 86, 87 y 66, todos de la Sección II, de la Colonia Leandro N. Alem, en el Territorio de Santa Cruz, quedando rectificada en cuanto a la ubicación de esta superficie la resolución de fecha 11 de febrero de 1932.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de [illegible] y mensura, en constancia de lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

[illegible] título de propiedad a favor de don Antonio López Agrelo, y dejando sin efecto el artículo 2.° del decreto de 27 de Junio de 1931, que mandaba iniciar acciones contra el nombrado.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932.
14.761. — 1304. — Expte. 94.122-929. — Visto este expediente del que resulta:

Que el señor Antonio López Agrelo, resultó comprador en el año 1905 de conformidad con la Ley 4167, y decreto reglamentario de 10 de Enero de 1905 una superficie de 618 hectáreas, 59 áreas [illegible] centiáreas, ubicada en la porción legua L, del lote 21, fracción A, Sección VIII, del Territorio de La Pampa;

Que por decreto de fecha 27 de Junio de 1931, (fojas 31), se dió intervención al señor Procurador Fiscal Federal, en turno, para que iniciara contra el señor López Agrelo, las acciones del caso con el objeto de obtener el pago del valor de [illegible] en que había incurrido por incumplimiento a las obligaciones contraídas; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que se han introducido en esa tierra poblaciones y haciendas, las que pueden considerarse suficientes para declarar cumplidas las obligaciones contraídas, habiendo sido además, abonado el precio de la misma;

Que consta que el importe de la multa en que se había incurrido, ha sido satisfecho (fojas 50), por lo que corresponde disponer se extienda el respectivo título de propiedad, debiéndo, por lo tanto dejarse sin efecto el artículo 2.° del decreto de 27 de Junio de 1931, que mandaba iniciar acciones para obtener el pago de esa multa, y hacérselo saber al señor Procurador Fiscal que corresponda; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárense cumplidas por don Antonio López Agrelo, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y decreto reglamentario de 10 de Enero de 1905, en la superficie de seiscientas dieciocho hectáreas cincuenta y nueve áreas y [illegible] centiáreas, ubicada en la porción legua L, del lote 21, fracción A, sección VIII del Territorio de La Pampa, debiendo la Dirección de Tierras extender el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923, que eleva a [illegible] su firma.

Art. 2.° — Déjase sin efecto el artículo 2.° del decreto de fecha 27 de Junio de 1931, (fojas 31) que manda iniciar acciones contra don Antonio López Agrelo, para el cobro del valor de la multa a que se refiere este expediente, debiendo hacerse saber lo resuelto al señor Procurador Fiscal federal correspondiente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Declarando que don Artemio Lebrero, hoy su sucesión, ha incurrido en la sanción establecida por el inciso 10 del artículo 12, Ley 1265, procediendo la Dirección de Tierras al remate de dicha tierra.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932.
14.762. — 1305. — Expte. 196.010-1930. — Visto este expediente, del que resulta:

Que en el remate efectuado el 19 de Agosto de 1885, los señores Artemio Lebrero y Eduardo E. Clérice, adquirieron en condominio, una superficie de [illegible].750 hectáreas, ubicada en el lote 13 de la Sección VIII del Territorio de Neuquén, de conformidad con las disposiciones de la Ley N.° 1265;

Que por decreto de fecha 4 de Julio de 1904 (fojas 6), aprobó la transferencia por la cual don Eduardo E. Clérice cede a su condómino el señor Lebrero, todos los derechos y acciones que pudieran corresponderle por la tierra referida;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 inciso 8 de la Ley de colonización, el adjudicatario estaba obligado a introducir dentro de los primeros años un capital en haciendas y poblaciones por valor de 500 pesos fuertes, por cada lote de cuatro leguas;

Que las inspecciones realizadas a la tierra (fojas 19 vuelta) y (fojas 22) constataron que el adjudicatario no ha dado cumplimiento a las obligaciones contraídas, por lo que procede disponer la venta de la tierra, en remate público por cuenta del comprador, y por intermedio de la Dirección de Tierras, como lo establece el mismo artículo 12 en su inciso 10;

Que constando a fojas 25 el fallecimiento del señor Artemio Lebrero, el remate aludido deberá realizarse por cuenta de su Sucesión; atento lo informado por la Dirección de Tierras y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase que don Artemio Lebrero, hoy su Sucesión, comprador en remate de la superficie de [illegible] mil setecientas cincuenta hectáreas, ubicada en el lote 13, de la Sección VIII del Territorio del Neuquén, en forme [illegible] disposiciones de la Ley N.° 1265 [illegible] inciso 10 del artículo 12 de la misma [illegible] vuelva a la Dirección de Tierras, [illegible] fin de que proceda al remate de dicha superficie, como lo prescribe la referida Ley y en la oportunidad que a su juicio resulte más conveniente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Concediendo en venta lote mixto 18, Sec. B, Col. P. Uriburu, Territorio del Chaco, a favor de José Gué.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932.
14.763. — 1306. — Expte. 9877-1930. — Visto este expediente del que resulta:

Que la Dirección de Tierras por resolución de fecha 3 de Noviembre de 1927 (fojas 25), dejó sin efecto la venta acordada a don Rodolfo Wasser, sobre el lote N.° 18, Sección G, de la Colonia Presidente Uriburu, en el Territorio Nacional del Chaco, por no haber cumplido con las obligaciones estipuladas y haber transferido todos los derechos que pudieran corresponderle en la concesión a don Francisco J. Gué, según documento de fojas 21;

Que el señor Gué ha solicitado insistentemente se le acuerde en venta la tierra de referencia, que ocupa con su familia, y en la que ha invertido importantes capitales en poblaciones, plantaciones y haciendas;

Que la citada Repartición aconseja se resuelva favorablemente dicha gestión por tratarse de un antiguo y progresista poblador, a cuyo efecto propone se le fije a la tierra el precio de $ 22.70 moneda nacional la hectárea, que se considera equitativo, atento los informes producidos y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio, y señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese en venta en las condiciones vigentes y al precio de veintidós pesos con setenta centavos moneda nacional ($ 22.70 m/n.), la hectárea, el lote mixto N.° 18, Sección G, de la Colonia Presidente Uriburu, en el Territorio Nacional del Chaco, a favor de don Francisco José Gué, y vuelva este expediente a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Mandando formar escrituras de revalidación a favor de los señores J. Melandi, Pío Urtubey, B. de la Vega y R. Parkinson, Territorio de Formosa.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932.
14.764. — 1307. — Expte. 114.255-931. — Visto este expediente del que resulta:

Que con fechas 15 de Junio de 1887 (fojas 2), 2 de Diciembre de 1886 (fojas 8), 3 de Octubre de 1888 (fojas 13), 19 de Diciembre de 1888 (fojas 18), se escrituraron en propiedad a los señores José Melandi, Pío Urtubey, Benjamín de la Vega, y Rómulo Parkinson, respectivamente, el solar C, manzana 224, al primero; el solar C, manzana 209, al segundo; el solar D, manzana 227, al tercero; y el solar C de la manzana 227, al último, de la designación antigua del Pueblo Formosa, en el Territorio del mismo nombre, que corresponden actualmente, de acuerdo al plano oficial de dicho pueblo, al solar B, manzana 224; solar B, manzana 209; solar A, manzana 227, y solar B, manzana 227; y

CONSIDERANDO:

Que dichos instrumentos adolecen de deficiencias que impiden su validez, por lo que corresponde subsanarlas, a cuyo efecto debe darse intervención a la Escribanía General de Gobierno, para que extienda las escrituras aclaratorias respectivas, haciendo constar, además de los requisitos necesarios, los límites y linderos de esas tierras, que se consignan a fojas 26 y 26 vuelta; atento lo informado por la Dirección de Tierras, y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase este expediente a la Escribanía General de Gobierno para que, previa reposición de sellos, formule a favor de los señores José Melandi, Pío Urtubey, Benjamín de la Vega y Rómulo Parkinson, las escrituras de revalidación de los títulos de propiedad extendidos por los solares C, manzana 224, al primero; C, manzana 209, al segundo; D, manzana 227, al tercero; y C, manzana 227, al último, todos ellos de la designación antigua del Pueblo Formosa, en el Territorio del mismo nombre, que corresponden actualmente de acuerdo al plano oficial de dicho pueblo, a los solares B, manz. 224, B, manz. 209; A manz. 227, y B de la manz. 227, respectivamente, a fin de subsanar las deficiencias de que adolecen y consignándose además los límites y linderos de esas tierras que se establecen a fojas 26 y 26 vuelta; fecho, vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Suspendiendo entrega productos forestales a que estaban obligados los señores A. Feldman, V. Puig y E. F. Cutiellos.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932.
14.765. — 1308. — Expte. 4060-1928.
— Visto este expediente del que resulta:

Que los señores *Armando Feldman*, Vicente Puig y Eduardo Fernández Cutiellos, concesionarios para la explotación forestal del lote 2, sección I, fracción A; lote 14, zona A, y lote 14, sección 2.ª, *del Territorio del Chaco*, respectivamente, tienen la obligación, entre otras, de entregar productos forestales a varias reparticiones nacionales indicadas en los contratos;

Que la Dirección General de Navegación y Puertos, que es una de ellas, manifiesta *a fojas 47, que habiéndose* reducido el programa de trabajos de la División del Paraná Superior y Bermejo, se hace innecesaria la recepción de dichos productos forestales;

Que de acuerdo con esta manifestación, corresponde autorizar se suspenda la entrega de maderas que deben efectuar los señores Feldman, Puig y Fernández Cutiellos, sin perjuicio de que en *cualquier* oportunidad en que más adelante se resuelva hacer efectivo este compromiso, los contratantes darán cumplimiento a esa obligación; atento lo informado por la Dirección de Tierras y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Suspéndese la entrega por parte de los señores Armando *Feldman*, Vicente Puig y Eduardo Fernández Cutiellos, de productos forestales a la Dirección General de Navegación y Puertos, estableciéndose que en cualquier momento en que *más adelante* fuese necesario hacer efectiva esta obligación de acuerdo con los términos del contrato, la Repartición aludida dará aviso a los nombrados con una anticipación de noventa días.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Título de propiedad sin efecto extendido a favor de doña V. E. de Gómez, Territorio del Río Negro, y declarando fiscal dicha tierra.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932.
14.766. — 1309. — Expte. 94.423-1929
— Visto este expediente, del que resulta:

Que por decreto de fecha 13 de Octubre de 1913, *(fojas 6) se dispuso, entre* otros, se otorgara título de propiedad a favor de doña Virginia E. de Gómez, por el solar D, manzana 58, del Nuevo Pueblo General Roca, en el Territorio del Río Negro;

Que dicho título no ha sido extendido por falta de presentación de la interesada, no obstante las diligencias y notificaciones efectuadas para darle la *intervención del caso;*

Que en atención al tiempo transcurrido desde la fecha en que se dispuso la escrituración - 19 años -, el abandono de las gestiones por parte de la nombrada, las constancias de fojas 280, 291 y 292, que informan que la misma es desconocida en el Territorio, y encontrándose actualmente la tierra poblada y *ocupada* por terceros, puede dejarse sin efecto el decreto de fecha 13 de Octubre de 1913, en su parte pertinente; atento lo informado por la Dirección de Tierras y lo dictaminado a *fojas* 294,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el decreto de fecha 13 de Octubre de 1913, *(fojas 6)*, en la parte que dispone se extienda título de propiedad a favor de *doña Virginia E. de Gómez*, por el solar D, manzana 58 del Nuevo Pueblo General Roca, en el Territorio del Río Negro, declárase, en *consecuencia, fiscal* y libre de adjudicación, la tierra de que se trata.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE ADUANAS Y PUERTOS

Alemania, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.
3.802. — Expediente 8.411 — A — 1932. — R. D. Nro. 835. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, dos encomiendas postales números 49.718 y 49.720, conteniendo trajes, venidas en el vapor "Hicland Princess", según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de *fojas cinco*, al señor Secretario de la Legación de Alemania.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Luis A. Folle

Países Bajos, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.
3.803. — Expediente 8.412 — P — 1932. — R. D. Nro. 836. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de *importación*, una encomienda postal (valor declarado) número 4.200 conteniendo cigarros, venida en el vapor "H. Princess", según conocimiento adjunto y *destinada como lo acredita la nota* de fojas tres, al señor J. W. C. Quarles van Ufford, Consejero de la Legación de los Países Bajos.

Pase a la Aduana de la Capital a sus *efectos.*

Luis A. Folle

Países Bajos, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932
3.804. — Expediente 8.413 — P — 1932. — R. D. Nro. 837. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchase por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una encomienda postal número 49.687, conteniendo artículos de uso personal venida en el vapor "Orania", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Ministro de los Países Bajos.

Pase a la Aduana de la *Capital, a sus* efectos.

Luis A. Folle

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Tomás Furno. — Archivo de su pedido sobre investigación, de su cesantía

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932.
3.806. — *Expediente* 7.088 — F — 1932. — R. Nro. 610. — Vista la presentación de don Tomás Furno, ex Auxiliar 1.° Subinspector de 1ra. de la Administración General de Impuestos Internos, en la que pide se investigue la causa de su cesantía, dispuesta por Decreto de fecha 15 de Julio de 1932, y

CONSIDERANDO:

Que según lo manifiesta la Repartición nombrada, la medida que se adoptó contra el recurrente, obedeció a razones de mejor servicio;

Que el interesado, en su escrito de presentación, usa de términos inadecuados y desmedidos contra el Jefe de dicha Repartición, *por lo que procede* disponer sean testados,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Procédase por donde corresponda, en la *forma que se indica en el segundo* considerando, y pase a la Administración General de Impuestos Internos, para su notificación al interesado y archivo, previa reposición de sellos.

HUEYO

José A. Puebla. — Estableciendo compatibilidad

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932.
3.807. — *Expediente* 7.526 — P — 1932. — R. Nro. 613. — Vista la presentación de don José A. Puebla, Escribano de la Sucursal Mendoza, del Banco Hipotecario Nacional, en la que *manifiesta, en cumplimiento* de lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de fecha 23 de Marzo próximo pasado, sobre incompatibilidad, que desempeña el cargo de Miembro *ad honórem* del H. Directorio del Banco de la Provincia de Mendoza, concurriendo al mismo dos veces a la semana, en los días señalados para las sesiones, y

CONSIDERANDO:

Que las funciones del cargo administrativo son desempeñadas sin estar sujeto a horario determinado, pero con la obligación de concurrir diariamente a la Sucursal;

Que, en consecuencia, no existiendo superposición de horario, corresponde establecer la compatibilidad de ambos cargos;

Por esto y lo informado por la Contaduría General,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Declárase el presente caso, comprendido dentro de las excepciones del Acuerdo General de Ministros, de fecha 23 de Marzo último.

Pase al Ministerio del Interior, *pidiéndole su conformidad.*

Comuníquese a quienes corresponda.

HUEYO

Manuel Fox. — Estableciendo compatibilidad

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932
3.808. — Expediente 6.993 — F — 1932. — R. Nro. 614. — Vista la presentación de don Manuel Fox, Escribano del Banco Hipotecario Nacional, en la Sucursal Pergamino, en la que manifiesta, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de 23 de Marzo próximo pasado, sobre incompatibilidad, que desempeña el cargo de Presidente, ad-honórem, del H. Concejo Deliberante de la Municipalidad de la citada *localidad*, y

CONSIDERANDO:

Que las funciones en el cargo administrativo, son desempeñadas sin estar sujeto a horario determinado, pero con la obligación de *concurrir diariamente* a la Sucursal;

Que en consecuencia, no existiendo superposición de horario corresponde establecer la compatibilidad de ambos cargos;

Por esto y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Declárase el presente caso, comprendido dentro de las excepciones del Acuerdo General de Ministros de fecha 23 de Marzo último.

Pase al Ministerio del Interior, pidiéndole su conformidad.

Comuníquese a quienes corresponda.

HUEYO

Osvaldo M. Bailone. — Ascenso

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932.
3.809. — Expediente 8.637 — D — 1932. — R. Nro. 616. — Visto lo *propuesto en la nota* que antecede, y de conformidad con la autorización conferida por Decreto número 03.624 de 19 de Mayo de 1932, ampliado por el de igual fecha, número 03.726,

El Ministro de Hacienda—
Resuelve:

Nómbrase Ayudante 1.° (Guardacostas), de la Aduana de Rosario, en reemplazo de don Valentín Berardinelli, que *renunció*, al *Ayudante* 7.° (Marinero) de la misma, don Osvaldo M. Bailone.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

HUEYO

Juan B. Ibáñez. — Ascenso

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932.
3.810. — Expte 8.632 -D- 1932. — R. N.° 617. — Visto lo propuesto en la nota que antecede y de conformidad con la autorización conferida por Decreto número 03.624 de 19 de Mayo de 1932 ampliado por el de igual fecha número 03.726,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Nómbrase Ayudante Principal (Guardacordillera con caballo), de la Receptoría de Rentas de La Quiaca, en reemplazo de don J. Angel Baca, que falleció, al Ayudante 1.° (Agente de Policía Aduanera) de los Resguardos Fronterizos del Norte, don Juan B. Ibáñez.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

HUEYO

Juan Manuel Magariños. — Suspensión

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932.
3.811. — Expediente 8.628 — C — 1932. — R. Nro. 618. — Visto lo manifestado precedentemente,

El Ministro de Hacienda—
Resuelve:

Aprobado. — Suspéndese en el ejercicio de sus funciones, sin goce de sueldo, al Ayudante 1.° de Cheques, de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, don Juan Manuel Magariños, hasta tanto se dicte resolución definitiva en el sumario que se instruye.

Comuníquese a quienes corresponda y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

HUEYO

Cambios de designación

Buenos Aires, *Diciembre* 22 de 1932.
3.812. — Expediente 8.611 — C — 1932. — R. Nro. 611. — Visto lo manifestado y atento lo propuesto en la nota que antecede del señor *Interventor de la Aduana de la Capital*,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Nómbrase Ayudantes 1.° (Guardas), de la Aduana de la Capital, en reemplazo de los señores Nemesio ... rán y Sixto Julio García, que *fallecieron, a los empleados de igual* categoría (Peones) señores Francisco Durán y Cayetano Pinacchio, respectivamente.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

HUEYO

Anita Diamante. — Renuncia

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932.
3.813. — Expediente 8.629 — C — 1932. — R. Nro. 612. — Visto lo manifestado en la nota que antecede,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Acéptase la renuncia interpuesta por la Contadora de Valores de la Casa de Moneda, señorita Anita Diamante.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás *efectos*.

HUEYO

Ricardo Eliseo Ferro Colton. — Estableciendo compatibilidad

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932.
3814. — Expte. 7355-B-932. — R. N.° 915. — Vista la presentación de don Ricardo Eliseo Ferro Colton, Abogado en la Sucursal Victoria (Entre Ríos), del Banco de la Nación Argentina, en la que manifiesta, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de fecha 23 de Marzo ppdo., sobre incompatibilidades, que desempeña el cargo de profesor con doce horas de ciencias y letras, en la Escuela Normal Mixta de la misma localidad, en los días lunes de 9.25 a 11.05, martes, miércoles y viernes, de 7.40 a 9.15, y jueves y sábados, de 8.30 a 10.10 horas; y

Considerando:

Que las funciones en el cargo administrativo, son desempeñadas sin estar sujeto a horario determinado, concurriendo solamente a la Sucursal, en los momentos que lo requieran sus servicios profesionales;

Que, en consecuencia, no existiendo superposición de horario, corresponde establecer la compatibilidad de ambos cargos;

Por esto y lo informado por la Contaduría General,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Declárase el presente caso comprendido entre las excepciones del artículo 9.° del Acuerdo General de Ministros de fecha 23 de Marzo último.

Pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, pidiéndole su conformidad.

Comuníquese a quienes corresponda.

Hueyo

José Martino. — Rectificación de nombramiento

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932.
3815. — Expte. 7115-M-932. — R. N.° ... — Visto que el señor José Martino, peón de la Aduana de la Capital, se presenta solicitando la rectificación de los nombramientos recaídos a su favor a nombre de José Martínez; y atento las informaciones producidas por la Contaduría General de la Nación,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Artículo 1.° — Practíquese las correcciones del caso y vuelva á la Aduana de la Capital, para la reposición de sellos que corresponda, fecho, pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos, previa devolución del documento legal agregado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial.

Hueyo

Dirección de Contribución e Impuestos

Mauricio Stern y Cía. — Confirmando resolución de la Adm. Gral. de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932.
3816. — Expte. 3647-S-1932. — R. 1097-V. — Visto que la razón social Mauricio Stern y Cía., se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 29 de Septiembre del corriente año, que le impuso la obligación de abonar en concepto de diferencias de impuestos sobre 60 encendedores, la suma de $ 216.— moneda nacional, y una multa de $ 2.160.— moneda nacional, igual al décuplo de las mismas, y

Considerando:

Que como consta en el acta original de la inspección realizada en el negocio de accesorios y repuestos para automóviles de la entidad sumariada, se comprobó la existencia de 38 encendedores para cigarrillos, cuyo precio de venta era menor de $ 5.— cada uno, y otros cuyo precio de venta excedía a aquél, que llevaban adheridos estampillas fiscales de $ 0.50 moneda nacional;

Que el hecho citado precedentemente constituye una infracción a las disposiciones establecidas por la ley N.° 11.582, referente a los "encendedores a nafta, a mecha o cualquier otra clase que sustituya al fósforo", y que se vendan hasta $ 5.— m|n., con un impuesto de $ 3.—, y a los que se vendan a mayor precio, con un impuesto de $ 6.— moneda nacional;

Que cualquiera sea la denominación de los artículos sobre los cuales ha recaído la resolución apelada, no puede negarse de que se trata de encendedores, en cuyo empleo y fin exclusivo sustituyen al fósforo, condición ésta fijada por las Leyes 11.252 y 11.582 para que sea procedente el pago del tributo que ellas determinan;

Que la falta de intención dolosa o la ignorancia de las disposiciones respectivas, invocadas por la entidad sumariada no constituyen causas suficientes para eximirla de responsabilidad, por cuanto en la aplicación de las leyes de impuestos, sólo pueden tenerse en cuenta los hechos constatados, sin entrar a considerar aquellas circunstancias;

Por tanto y concorde con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confirmar la resolución apelada.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

Hueyo

Alberto E. Marchiano. — Confirmando resolución de la Adm. Gral. de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932.
3817. — Expte. 3808-M-1932. — N.° 1098-V. — Visto que don Alberto E. Marchiano, se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 13 de Septiembre ppdo., que le impuso la obligación de abonar en concepto de multa por infracciones al artículo 1.° del Decreto de 12 de Febrero ppdo., y al artículo 4.°, inciso 5.° de la Ley 4363, la suma de $ 210.—, y

Considerando:

Que como consta en el acta original, durante la inspección realizada en la bodega del sumario, se comprobó la existencia de tres bordelesas de 200 litros de capacidad cada una, conteniendo en total 400 litros de vino, del que se tomó muestras y analizado resultó inapto para el consumo;

Que el vino intervenido se halla comprendido en las disposiciones del artículo 37 del título VII de la Reglamentación General de Impuestos Internos, y en infracción al artículo 4.°, inciso 5.° de la Ley 4363, lo que hace a su poseedor pasible de la sanción penal que establece el artículo 15 de la Ley 4363, sin perjuicio de ordenar la inutilización del mismo;

Que también se constató durante la precitada inspección que el causante elaboró entre los últimos días del mes de Mayo y los primeros de Junio del año en curso, la cantidad de 54.480 kilos de uva, sin haberlo declarado previamente a la Administración General de Impuestos Internos como lo exige el artículo 1.° del decreto 55-V, de 12 de Febrero ppdo. hecho que importa una infracción reprimida con la sanción penal del artículo 37 de la Ley 3764;

Que la falta de intención dolosa o la ignorancia de las disposiciones respectivas, invocadas por el sumariado, no constituyen causas suficientes para eximirlo de responsabilidad, por cuanto en la aplicación de las leyes de impuestos, sólo pueden tenerse en cuenta los hechos comprobados, sin entrar a considerar aquellas circunstancias;

Por tanto y concorde con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confirmar la resolución apelada.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

Hueyo

Antonio Ravizzoli. — Denegando reclamo de patente

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.
3818. — Expte. 1971-R-1931. — 1099-V. — Visto que don Antonio Ravizzoli, reclama de la clasificación con multa, que a los efectos del pago de las patentes correspondientes a los años 1930 y 1931, le han sido aplicadas en el local de la calle San Juan 3617, y

Considerando:

Que los informes producidos por la repartición del ramo, y la Administración de la Lotería de Beneficencia Nacional, comprueban que el interesado inició la venta de lotería en su negocio sin dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 11.288;

Que en consecuencia le corresponde la penalidad establecida por dicha disposición legal, consistente en el 50 o|o del importe de la patente como multa; más el pago de ese gravamen por todo el año;

Por tanto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

Hueyo

Aguilar de la Coste y Cía.—Confirmando patente

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932.
3819. — Expte. 1579-H-1931. — 1160-V. — Visto que los señores Aguilar de la Coste y Cía., se presentan recurriendo de la clasificación que a los efectos del pago de patente le fué impuesta por importación de bebidas alcohólicas, durante el año 1929, y

Considerando:

Que los mismos interesados reconocen que durante ese ejercicio efectuaron operaciones de importación de esa clase de mercadería, pagando solamente la correspondiente a importación de vinos;

Que ese sólo hecho y el carácter comercial de las introducciones hace procedente la clasificación, como también la multa impuesta por no haberse dado cumplimiento a la disposición del artículo 29 de la Ley 11.288.

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

Hueyo

S. A. Galería General Güemes. — Reclamo de clasificación de patente

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932.
3820. — Expte. 753-G-1932. — 1161-V. — Visto que la Sociedad Anónima Galería General Güemes, reclama de la clasificación con multa que, a los efectos del pago de la patente correspondiente al año 1931, le ha sido aplicada al negocio de "Restaurand, despacho de bebidas alcohólicas y venta de tabacos", que explota en el edificio de la misma, y

Considerando:

Que ese comercio fué iniciado sin dar el aviso correspondiente, a la Administración del ramo, en contravención a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 11.288, en virtud de lo cual procede la aplicación de la penalidad determinada por la misma disposición legal, sin que sea eximente de responsabilidad la carencia de intención punible que se manifiesta;

Que en el escrito precedente se hacen imputaciones a procedimientos del valuador respectivo que, en caso de comprobarse, deben ser seriamente reprimidos. Es necesario que dicha repartición practique la investigación pertinente.

Por otra parte consta que el mismo empleado no visita los comercios que va a patentar, puesto que en el año 1931 reproduce la clasificación de uno que ha sido clausurado en los primeros meses del año anterior, a pesar de que la Administración ha tenido conocimiento oficialmente de esa circunstancia por expediente 11.886-S-930.;

Por tanto y atento a lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Denegar el reclamo formulado.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su notificación a la interesada, y demás efectos a fin de que adopte el temperamento que juzgue conveniente respecto a los hechos relacionados en los considerandos de la presente.

Hueyo

Asociación "Hijas de N. S. de La Misericordia". — Exención de impuesto territorial.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932.
3821. — Expte. 3939-A-1932. — 1162-V. — Visto que la Presidenta de la Asociación "Hijas de N. S. de la Misericordia", se presenta solicitando se exima del pago de impuesto territorial, por el año en curso, a las propiedades pertenecientes de dicha institución, sitas en las calles Camacuá 443, esq. a Directorio 2116, Directorio 2138, Camacuá 471, Camacuá lotes B y C, Camacuá 453 y Esteban Bonorino, lote 1 y parte del lote 2 de la calle Esteban Bonorino 464|68, atento a lo informado por el C. N. de Educación y la Administración del ramo, y

Considerando:

Que en las propiedades mencionadas, con excepción de la fracción del lote 2 de la calle Esteban Bonorino 464|68 funciona un colegio en el que reciben instrucción gratuita y en idioma nacional 65 alumnos, cuyo costo anual de enseñanza importa una suma superior al doble de las cuotas que dichas fincas tienen asignadas en concepto de impuesto, hallándose comprendidas por estas circunstancias en la excepción que determina el inciso h) del artículo 11 de la Ley N.° 11.285, sobre contribución territorial:

Que con respecto a la fracción de terreno de referencia, no corresponde conceder la exención solicitada, por cuanto aun no es propiedad de la institución recurrente y por otra parte el impuesto ya fué abonado en oportunidad;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Acceder a lo solicitado con excepción de la fracción de terreno ubicado en la calle Esteban Bonorino 464|68.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

Hueyo

Dumit Hnos. — Declarando improcedente recurso interpuesto

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932.
3822. — Expte. 3490-D-1932. — 1163-V. — Visto lo solicitado por los señores Dumit Hermanos, y

Considerando:

Que habiéndose remitido el respectivo sumario a la Justicia Federal, no corresponde la intervención de este Departamento de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 3764;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Declarar improcedente el recurso interpuesto.

Vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

Hueyo

Francisco L. Longo. — Confirmando patente

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932.
3823. — Expte. 2406-L-1931. — 1164-V. — Visto que don Francisco L. Longo, se presenta solicitando se deje sin efecto la ampliación de patente por venta de lotería (26 decenas), con concesión oficial, que le ha sido aplicada por el año 1929, en el local de la Avenida de Mayo 918, y

Considerando:

Que, de acuerdo con lo informado por la Administración de la Lotería Nacional, el causante era concesionario de 32 decenas habiendo manifestado a la ofi-

cina recaudadora, la explotación de 6 docenas solamente;

Que, en consecuencia, la patente y multa aplicadas son las que corresponden en cumplimiento a lo dispuesto en el *artículo 29 de la Ley 11.288*;

Que, por otra parte no se pone de manifiesto *en el curso de estas actuaciones* la existencia de error de hecho o vicio alguno susceptible de causar la nulidad de la clasificación impugnada;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Bunge y Born S. A. Comercial, Financiera e Industrial. — Denegando autorización para pagar el impuesto de sellos por declaración jurada.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932.

3824. — Expte. 1387-B-1932. — 1106-V. — Visto que la firma Bunge y Born S. A. Comercial, Financiera e Industrial se presenta solicitando, se le faculte para abonar, por declaración jurada, el impuesto de sellos que le corresponda en *concepto de movimiento de fondos* al exterior, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4.º, Capítulo 21 del *Acuerdo de Enero 19 último, convertido* en Ley N.º 11.582, limita expresamente la facultad de pagar por declaración jurada el impuesto referido, a los bancos miembros de las Cámaras Compensadoras y demás instituciones bancarias;

Que, como consta en estas actuaciones y según lo manifiesta el Banco de la *Nación Argentina*, la sociedad recurrente no reúne las condiciones necesarias *para ser considerada como institución* bancaria a los efectos mencionados;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesor,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Cía. Gral. de FF. CC. de la Pvcia. de Buenos Aires. — Denegando devolución de impuesto de sellos sobre movimiento de fondos al exterior.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932.

3825. — Expte. 1366-F-1932. — 1107-V. — Visto que la Cía. General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, se presenta solicitando la devolución de $ 5.761.50, abonados indebidamente en concepto de impuesto de sellos sobre movimiento de fondos al exterior, y

CONSIDERANDO:

Que si bien de acuerdo *con la liberación* de impuestos que establece la Ley 10.657, y de conformidad con la interpretación sustentada por este Departamento en varias oportunidades, las empresas de ferrocarriles están exentas del pago del impuesto a que se hace referencia, es necesario tener en cuenta que en el caso planteado, no consta la existencia de protesta o reserva alguna;

Que, el privilegio de que gozan las compañías de ferrocarriles es de carácter especial, y para que tenga efecto es necesario que los interesados opongan la excepción correspondiente ante los recaudadores del impuesto en el momento en que se les exija. De no ser así, *las demandas posteriores* causan al Fisco perjuicios que nadie indemniza, pues ya *las sumas obtenidas* han sido distribuídas para solventar los gastos ordinarios de la *administración*, quien forzosamente ha atribuído a su ingreso una causa perfectamente *legal*, puesto que corresponde a operaciones gravadas en el orden general;

Que, además, por *razones similares*, la Suprema Corte de Justicia Nacional, tiene establecido que es improcedente de la devolución de impuestos oblados sin que mediara protesta por parte de los contribuyentes;

Por tanto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Comuníquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

José Sanil. — Denegando reconsideración de patente

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932.

3826. — Expte. 2409-S-1932. — 1108-V. — Visto que don José Sanil, reclama *de la clasificación que, a los efectos* del pago de la patente correspondiente al año en curso, le ha sido aplicada al negocio de "Panadería y Confitería" que explota en la calle Pichincha N.º 1586, y

CONSIDERANDO:

Que los informes producidos por la Administración del ramo, demuestran la procedencia del gravamen recurrido en virtud de recaer sobre los ramos de comercio ejercidos por el interesado. Por otra parte las cuotas impuestas son las *mismas que establecen* las disposiciones respectivas,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Lahusen y Cía. Ltda. — Denegando reconsideración de patente.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932.

3827. — Expediente 2138-V-1928. — 1109-V. — Visto que la firma Lahusen y Cía. Ltda., se presenta solicitando reconsideración de la resolución de Junio 15 de 1932, por la que se la de*clara obligada al pago de patente* con multa por los años 1928 y 1929 de acuerdo *con lo dispuesto en el inciso 29, art.* 1.º de la Ley 11.288, y

CONSIDERANDO:

Que en la referida resolución no se aplica a la recurrente el trato de empresa bancaria, del inciso 21, sino que se la grava en su calidad de "casa de préstamos hipotecarios o descuentos y giros";

Que si bien en lo referente a las operaciones de hipoteca puede admitirse que la casa denunciada no ejerce con ello un comercio ya que manifiesta que sólo realiza esas operaciones para garantizar créditos acordados en el ejercicio de sus actividades, queda pendiente el cargo en concepto de casa de *descuentos y giros*. La *misma* compañía admite que realiza operaciones a pedido *de sus clientes; las que* son extrañas a su giro comercial, quedando en consecuencia gravada con *patente* especial, ya que el inciso 29 no comprende ambas actividades en forma conjunta, sino alternativa;

Que en lo referente al inventario solicitado por la sociedad, conviene hacer constar que, comprobadas las actividades *sujetas* a impuesto, sólo corresponde practicarlo por los empleados *encargados de la clasificación*, y en cada una de las sucursales;

Por lo tanto y *oído el señor Procurador* del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Mantener la resolución recurrida. — Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

HUEYO

Empresa del F. C. Oeste de Bs. As. Ltda. —Denegando pedido de que se aplique la *ley de sellos* a las quejas que se formulan por el servicio ferroviario.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932.

3828. — Expediente 3624-F-1932. — 1110-V. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Bs. As. Ltda., se presenta solicitando se adopten medidas tendientes a obtener de las personas que interponen quejas por el servicio ferroviario, el pago del sellado que *determina el artículo* 30 inciso 11 de la Ley 11.290, y

CONSIDERANDO:

Que las actividades desarrolladas por las empresas de ferrocarriles constituyen un servicio público, debiendo por lo tanto ser declaradas de interés general las quejas que formulen los pasajeros por deficiencias de dicho servicio;

Que en consecuencia esos reclamos están comprendidos en la disposición del artículo 33 del Decreto Reglamentario de la *ley*, de la *materia que* expresamente los exime del pago del impuesto;

Por tanto

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar. — Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Asociación "Damas Católicas y Asilo San José". — Exención de impuesto *territorial*.

Buenos Aires, *Diciembre 23 de* 1932.

3829. — Expediente 3973-A-1932. — 1115-V. — Visto que la Asociación "Damas Católicas y Asilo San José", se presenta solicitando se exima del pago de impuesto territorial por el año en curso a la propiedad de su pertenencia, situada en la calle Obligado 2237; en atención a lo informado por la *Administración* del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que la propiedad de referencia, por sudestino, se haya comprendida en las *exenciones que establece el inciso* b) del artículo 11 de la Ley N.º 11.285, en virtud de que en ella *funciona un* asilo donde se aloja gratuitamente una cantidad elevada de niños;

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado. — Publíqueso y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Escuela Taller Santa Ana y Academia Santa Teresita. — Exención impuesto *territorial*.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

3830. — Expediente 3978-E-1932. — 1116-V. — Vista la presentación de la Superiora y Directora de la Escuela *Taller Santa Ana y Academia Santa* Teresita, en la que solicita se exima del pago de impuesto territorial *por el año* en curso, a la propiedad de pertenencia de dicha institución, sita en la calle Blandengues 2215|35 esquina Mendoza 1491; en atención a lo informado por el Consejo Nacional de Educación, y la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que en la propiedad de referencia funciona un colegio en el que reciben instrucción gratuita en idioma nacional 243 alumnas, cuyo costo anual de enseñanza importa una suma superior al doble de las cuotas que dicha fincas tiene asignadas en concepto de impuesto, *encuadrado por estas circunstancias* en la excepción que determina el inciso b) del artículo 11 de la *Ley N.º* 11.285;

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado. — Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Tolomei Hnos. — Negando reconsideración, resolución que modifica un fallo de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

3831. — Expediente 6846-C-1932. — R. F. N.º 298. — Vista la presentación de los señores Tolomei Hnos., apoyados por la Cámara de Comercio Británica, en la que piden se reconsidere la resolución de fecha Agosto 27 ppdo. (R. F. 181) que al modificar el fallo de la Aduana de la Capital que sobreseía la denuncia por falsa manifestación en cuatro cajones con 1.938 kilos molduras *de metal amarillo, correspondientes* al despacho 151.090, de 1928, por el que se declara *metal amarillo en barras*, sin trabajar, impone una multa de 2 oro sobre el valor de las mercaderías en litigio, y dispone su despacho por la partida 1.092 del Arancel; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de que se trata, no contiene errores de hecho ni vicios *de nulidad*, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, atento lo dispuesto *en el Decreto de 30 de Junio* de 1898;

Por lo expuesto y de *conformidad* con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Capital, Aduana. — Declarando bien *manifestada cintas cinematográficas*.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

3834. — Expediente 4088-C-932. — R. F. N.º 299. — Vista la apelación deducida por el señor Juan Favre, del fallo de la Aduana de la Capital, que le impone una multa igual al valor de 23 y 1|2 kilos de cinta cinematográfica *sonora, primer ejemplar*, intitulada "Amasada Levantaos" que fuera manifestada como copia *aforo pesos cinco oro* sellado el kilo, D. E. pesos 1.— o|s. y denunciada como original, a foro kilo pesos 11.— o|s. más 60 o|o al 25 o|o;

Atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias que obran en autos, ha quedado probado que el original de la película de que se trata fué exhibida en la ciudad de Mar del Plata *con fecha* 2 y 3 de Febrero de 1931, reembarcándose posteriormente para el Brasil, como lo *establecieron los* interesados en el inventario presentado en cumplimiento del artículo 5.º del Decreto de Abril 15 de 1931 (N.º 57);

Que, en consecuencia, la cinta cinematográfica que se cuestiona, debe considerarse como segundo ejemplar, efectuándose su despacho con el aforo de pesos cinco oro sellado el kilo, D. E. pesos 1.— oro sellado, sin recargo adicionales para la liquidación de los *servicios*;

Por tanto,

***El Ministro de Hacienda*—**

RESUELVE:

Modifícase el fallo apelado, declarando bien manifestada la mercadería.

Pase a la Dirección General de Aduanas sus efectos.

HUEYO

La Plata, Aduana. — Confirmando fallo apelado por la Cía. Swift de La Plata.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

3833. — Expediente 2880-L-1932. — R. F. N.º 300. — Vista la apelación deducida por la Cía. Swift de La Plata del fallo de la Aduana de esa localidad, que le impone una multa igual al valor sobre 3 rollos de alambre *documentados por importación número* 72 de 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que se manifiesta alambre de hierro galvanizado hasta el número 14, inclusive, de la partida 792 aforo kilo pesos 0.005 más 60 o|o al 5 o|o y se denuncia igual cantidad alambre de acero estañado de la partida 800 aforo kilo pesos 0,14 más 60 o|o al 25 o|o;

Que, practicado el análisis correspondiente, resulta tratarse de alambre de acero estañado, de la partida 800 en que se denuncia, conforme lo resuelve el Tribunal de Clasificaciones; sin que puedan ser tenidos en cuenta los antecedentes citados por la recurrente, que no tiene relación con el presente caso;

En consecuencia, el despacho de la mercadería en cuestión debe efectuarse por la partida 800 del Arancel, la cual no hace distingo alguno en cuanto al procedimiento empleado para el estañado;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Capital, Aduana. — Confirmando fallo mercaderías sin manifestar en lista de rancho.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

3834. — Expediente 6285-C-1932 — R. F. N.° 301. — Vista la apelación deducida conjuntamente por los señores Brown y otros, denunciantes, y la firma Houlder Brothers y Cía., denunciada del fallo de la Aduana de la Capital dictado en el sumario N.° 75-B-1932, incoado por mercaderías sin declarar en el manifiesto de rancho del vapor "City of Wellington"; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, los Agentes del citado vapor alegan que dicha mercadería fué omitida involuntariamente en el respectivo manifiesto en la segunda entrada del vapor a puerto procedente de San Nicolás, pero que dicha formalidad había sido cumplida en la primera entrada;

Que siendo de obligación, de acuerdo con las disposiciones en vigencia, que los buques dén su manifiesto de rancho cada vez que entran a puerto, no puede ser tomado en consideración lo aducido por la firma recurrente, de que tal formalidad había sido cumplida en la primera entrada, ni que la mercadería denunciada no había sido declarada por omisión involuntaria, toda vez que la Aduana juzga hechos y no intenciones;

Que la pena impuesta es la que le corresponde por cuanto se ajusta a las constancias del sumario y a las disposiciones contenidas en los artículos 1025 y 1026 de las Ordenanzas, no siendo de aplicación al caso lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 11.281, pues está comprobado que la mercadería se encontraba en un compartimento del buque que no es reservado exclusivamente a la tripulación, como lo demuestra la variedad de efectos que allí se encontraban y para los cuales estaba destinado;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase la resolución recurrida.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Capital, Aduana. — Sobreseyendo fallo por denuncia de medias mal manifestadas.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

3835. — Expediente 4903-C-932. — R. F. N.° 302. — Vista la presentación de la señora J. S. viuda de Gutiérrez, en la que apela de la resolución de la Aduana de la Capital que no hace lugar a su pedido de reconsideración del fallo recaído en el sumario número 153-1931, instruído por falsa manifestación denunciada en el despacho de depósito 117.948 de 1931; atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que se declara 102 kilos de medias de algodón de la partida 2154 kilo pesos 2.30 más 60 o|o al 40 o|o y se denuncia 72 kilos medias bien manifestadas y 30 kilos medias de algodón imitación hilo calidad ordinaria, de la partida 2159 kilo pesos 5,20 más 60 o|o al 40 o|o;

Que oída la firma denunciada, y practicadas las averiguaciones correspondientes, la Junta del Ramo y el Tribunal de Clasificaciones se expiden en el sentido de que la mercadería de que se trata, por su terminación, aunque venga para teñirse en el país, corresponde clasificarse por la partida en que se denuncia; lo que induce a la Aduana a imponer una multa igual a la diferencia de derechos por la falsedad en la declaración;

Que, diligencias posteriores, y recabado el informe pertinente de la Escuela Industrial de la Nación y Profesional de Mujeres, queda demostrado, por las muestras examinadas, que corresponden a un mismo tipo de medias, respecto a la calidad del hilo, de su numeración y torsión, como así a las terminaciones de los talones, cañas y partes superiores, variando solamente en que una ha sido teñida y la otra no, y en la fantasía del calado superior e inferior que nada influye en las respectivas calidades;

Que por estas consideraciones y resultando ser la mercadería denunciada exactamente igual al resto de la partida para la cual la Aduana acepta conforme la declaración comprometida, no ha existido, pues, falsa manifestación;

Por tanto, y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Aduanas,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Sobreseer, declarando bien manifestada la mercadería.

Pase a la Dirección General de Aduanas para su cumplimiento y efectos pertinentes y para que adopte las medidas del caso a fin de obtener la definitiva clasificación que corresponda a las medias cuestionadas.

HUEYO

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado, Ernesto Dubourg

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

3836. — Expte. 6650 —C— 1932. — R. F. número 303. — Vista la apelación deducida por el señor Ernesto Dubourg, del fallo de la Aduana de la Capital que sobresee en su denuncia, Sumario número 33 -D-1932, por falta de manifestación de los envases de lata en una partida de sexquisúlfuro de fósforo y fósforo amorfo documentada a despacho por manifiesto número 15.709 del corriente año; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que los fundamentos de dicha resolución son inobjetables, según se desprende de las constancias del sumario, y en especial del dictamen del Tribunal de Clasificaciones, pues, interpreta que el propósito de lo dispuesto por el artículo 6.° del decreto de 15 de Septiembre de 1931, es de gravar a los envases de lata que pueden ser utilizados a posteriori, tener una aplicación o representar un provecho una vez introducidos a plaza, pero no como en el caso cuestionado, en que es necesario destruir dicho envase para utilizar la materia que contiene;

Qué, dicho criterio, concuerda con el fijado por este Ministerio, en Agosto 5 próximo pasado, (R. V. número 738); al aprobar la norma establecida, por la Dirección General de Aduanas, para el despacho de la hojalata que sirve de envase al sexquisúlfuro de fósforo y que dispuso se efectuará sin cargo por el envase. Por otra parte, el informe técnico de la Oficina Química Nacional demuestra, de acuerdo con su propia experiencia, que dichos envases quedan atacados en tal forma que no es posible su utilización posterior;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE

Confírmase el fallo recurrido.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Santa Fe, Aduana. — Sobreseyendo fallo apelado por Zapata José

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

3837. — Expte. 7562 —Z— 1932. — R. F. número 304. — Vista la apelación de hecho, deducida por el señor José Zapata, del fallo de la Aduana de Santa Fe, recaído en expediente Sumario número 31, de 1932, por supuesta falsa manifestación en seis balanzas automáticas para pesar cereales, a las que impone pena de comiso; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, se manifestaron "seis balanzas automáticas de hierro, para pesar cereales, de 1.500 kilos de resistencia cada una", de valor declarado, y de la verificación practicada se comprobó que se trata efectivamente de la mercadería manifestada;

Que el Vista verificante repató bajo el valor declarado, elevándolo con la conformidad del interesado;

Que, el hecho de que lo manifestado tenga mayor valor que el declarado, no pudo así sólo cambiar la calidad de la mercadería, como erróneamente lo pretende la sentencia recurrida, y en consecuencia, tratándose de mercadería no tarifada, tal como fué manifestada, y no mediando diferencia de calidad, especie o peso, la única sanción aplicable era a la diferencia de valor constatada, y por lo tanto, hubiera correspondido la adquisición de las balanzas por la Aduana, en los términos del artículo 134 de las Ordenanzas; pero habiendo desistido el Vista de esa facultad, elevando el valor de los efectos con la conformidad del propio interesado, la cuestión debió terminar allí, efectuándose el despacho en base a este mayor valor aceptado por el documentante;

Que la Aduana en lugar de ejercitar el derecho que le acuerda el recordado artículo 134, ha derivado inexplicablemente la cuestión, para terminar decretando el comiso de la mercadería, procedimiento totalmente equivocado;

Por tanto, de acuerdo con la doctrina sustentada al resolver el expediente 2535 -R-1927, (R. F. N.° 156), de Agosto 12 de 1927; de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y con lo informado por la Dirección General de Aduanas,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Sobreséer, debiendo despacharse la mercadería por el valor asignado por el Vista, y aceptado por el documentante, libre de derechos, con comprobación de destino y con sujeción al cumplimiento ante el Ministerio de Agricultura de los requisitos exigidos por la Ley número 3908.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Rosario, Aduana. — Confirmando fallo apelado por Pedro P. Ferreyra

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

3838. — Expte. 6809 —R— 1932. — R. F. número 305. — Vista la apelación deducida por el señor Pedro P. Ferreyra, del fallo de la Aduana de Rosario, que impone pena de dobles derechos de importación adjudicables al Fisco a la diferencia de calidad constatada en una partida de vino, documentada en copia de depósito número 291 del corriente año; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, según resulta de autos, se manifestó "vino común", pero verificado el análisis químico, se comprobó su calidad de regular;

Que el apelante intentó rectificar su declaración, lo que fué denegado por la Aduana en mérito de existir la respectiva denuncia, elevada en los términos del Decreto de fecha Febrero 27 de 1923, y aplicó la pena de que se recurre;

Que practicado un nuevo análisis sobre nuevas muestras extraídas, se comprueba que el vino es común como se manifestara, pero la Oficina Química hace notar que las muestras remitidas son distintas a las que motivaron el primer análisis;

Que lo expuesto prueba que en la partida denunciada han existido dos calidades del vino, y que sólo por un azar ha podido descubrirse la existencia de una parte de superior calidad, circunstancia que comprueba la infracción cometida;

Por tanto, atento lo dispuesto en los artículos 953 de las Ordenanzas de Aduana, 64 y 66 de la Ley número 11.281, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Capital, Aduana. — Sobreseyendo fallo apelado por F. Revello

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

3839. — Expte. 5131 —R— 1932. — R. F. número 306. — Vista la apelación deducida por el señor F. Revello, del fallo de la Aduana de la Capital, que le impone pena de comiso sobre noventa kilos de tejido de algodón, documentado a despacho número 36.071, del corriente año; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que se manifiesta tejido de algodón de ... de 200 gramos el metro cuadrado, de la partida 2016, y se denuncia tejido de algodón bordado sistema Jacquard, de la partida 2006 bis;

Que el Tribunal de Clasificaciones resuelve que el tejido en cuestión pertenece a la partida por la cual se denuncia, y funda su dictamen interpretando erróneamente lo resuelto por este Ministerio en el expediente número 3233 —C— 1928, por el cual se clasificó, dice por la partida 2006, un tejido igual al que se cuestiona;

Que por la recordada resolución, por la de Mayo 5 de 1931 y por las recientemente dictadas con fecha 10 del mes corriente (R. F. números 237, 288, y 289. Exptes. 6748, 6580 y 2125 -C-1932), al resolver casos semejantes al presente, se ha dejado debidamente aclarado el punto en discusión, y establecido que: siempre que no se trate de tejidos de algodón con partida propia en la tarifa ó de aquellos que la práctica del despacho permite no considerarlos comprendidos en la partida 2006, correspondía despachar por esta partida los que tengan una "tercer trama o urdimbre que produce en el tejido una ornamentación en relieve semejante a motitas o análogos", circunstancia ésta que no concurre en el caso presente, en que conforme con lo informado por la Escuela Industrial de la Nación en los recordados expedientes, y según constancias que obran en autos, se trata ahora, de un tejido exactamente igual a los resueltos como alcanzados de la partida 2016 en esas oportunidades;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Sobreséese declarando bien manifestada la mercadería.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

La Plata, Aduana. — Sobreseyendo fallo apelado por la Cía. Swift de La Plata.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

3840. — Expte. 6125 —L— 1932. — R. F. número 307. — Vista la apelación deducida por la Cía. Swift de La Plata, S. A., del fallo de la Aduana de esa localidad, que le impone pena de comiso sobre 5 tambores conteniendo aceite de coco, documentados a despacho directo número 384; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, la Compañía recurrente ajustó su declaración a la letra de la respectiva partida del Arancel, no existiendo en consecuencia, falsa manifestación; y el Vista pudo pedir ampliación de la manifestación comprometida, puesto que según fuera el destino (para comestibles o para otros usos), sería distinto el derecho aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.° del Decreto de 15 de Septiembre de 1931, (prorrogado por la Ley número 11.588);

Que, de acuerdo con lo informado por la Oficina Química Nacional, el aceite cuestionado en autos resultó "apto para el consumo", en cuya virtud correspondo aplicar el derecho de aceite comestible. Esto, no obstante, la misma Oficina no descarta la posibilidad de que dicho aceite tenga una aplicación industrial, que podría ser la elaboración de jabones, e insinúa la admisión como para uso industrial con una desnaturalización adecuada, que asegure la imposibilidad de su empleo como comestible;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Sobreséese.

El despacho de aceite cuestionado deberá efectuarse con el derecho correspondiente a los aceites vegetales comestibles, salvo que la recurrente opte por desnaturalizar la partida de aceite de que se trata, a cuyo efecto queda autorizada la Oficina Química Nacional para que, de acuerdo con la Dirección General de Aduanas, proceda en tal caso a realizar la operación necesaria con arreglo a las prácticas corrientes, y siendo el gasto que ello ocasione por cuenta exclusiva de la Compañía recurrente, previa su expresa conformidad.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEVO

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por Cía. Swift de La Plata.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

3841. — Expte. 7239 —C— 1932. — R. F. número 308. — Vista la apelación deducida por la Compañía Swift de La Plata, del fallo de la Aduana de la Capital, que le impone una multa igual al 10 por ciento del valor de la diferencia de especie denunciada en el boleto de embarque número 4302 del corriente año; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que, según constancias de autos, se pidió embarcar, entre otros, 50.000 kilos de mercaderías porcinas congeladas, resultando del cumplido del guarda, 172 cajones de igual producto con 11.467 kilos; pero, de acuerdo con el certificado *número 02818 expedido por la Dirección* General de Ganadería, el contenido de los 172 cajones es carne de cerdo congelada, con el mismo peso del cumplido;

Que, fallado el asunto, por la Aduana, la Compañía, se apresura a pedir un nuevo certificado de ganadería (número 03148), con el propósito de rectificar lo acreditado por el anterior. Lo solicita sin fecha, como si se tratara de una operación nueva, posteriormente lo antidata, asignándole la misma fecha del primero y, al evacuar la vista conferida, con fecha 11 de Junio, pretende hacerlo valer para el embarque de que se trata, indicando en su escrito, de, que dicho documento justifica que se ha embarcado quijadas de cerdo, y que en caso de duda podría informar la Dirección de Ganadería;

Que, precisamente, es el informe de esa Dirección, el que deja en descubierto la grave irregularidad cometida, siendo improcedente lo aseverado por la recurrente en su descargo, de que el dependiente responsable ha sido severamente amonestado, puesto que el artículo 1027 de las Ordenanzas evidencia que la Compañía recurrente no puede eludir su responsabilidad por el hecho punible cometido por el empleado en perjuicio del Fisco;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo recurrido.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEVO

Capital, Aduana. — Sobreseyendo fallo apelado por Bromberg y Cía., S. A. C.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

3842. — Expte. 7933 —C— 1931. — R. F. número 309. — Visto que la firma Bromberg y Compañía, S. A. C., se presenta apelando del fallo de la Aduana de la Capital, que le impone una multa igual a la diferencia de derechos existente entre lo manifestado en el despacho directo número 163623 del año 1930, y lo que resultó de la comprobación operada en dicha documentación por la mencionada Repartición; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que se manifiesta: "Tres cajones conteniendo tres máquinas rectificadoras eléctricas de hierro en general no comprendidas en otras partidas hasta quinientos kilos, pesando 30 kilos bruto";

Que la Aduana ha impuesto a la recurrente la multa de referencia por considerar que la mercadería documentada no se halla comprendida en la calificación de "máquinas", sino en la de "aparatos", fundándose principalmente en el hecho de ser el peso unitario de ellas inferior a cien kilos;

Que el criterio hasta hace tiempo sustentado para establecer el distingo, bajo la faz arancelaria, entre "máquinas", y "aparatos", ha sido variable, ya que en algunos casos aquellas se han considerado tales por su finalidad industrial y éstos por el uso generalizado, en tanto que en otros la diferencia se ha hecho radicar en el peso (máquinas, las que pesan cien o más kilos, aparatos, los que pesan menos de cien kilos);

Que recién el Decreto de fecha 15 de *Septiembre de 1931, prorrogado por la* Ley número 11.588, dejó establecido en el apartado 5.° de la Sección Ferretería que las máquinas comprendidas en la partida 1247 (partida por la cual se ha manifestado la mercadería en litigio), cuando pesen menos de cien kilos neto, tributarán el derecho de 25 por ciento: es decir, que las considera a los efectos de la aplicación del arancel como simples aparatos;

Que, habiéndose dictado esta norma de carácter definitivo con posterioridad a la fecha de la presentación del despacho, no puede aplicarse al presente caso con efecto retroactivo, tanto más si se tiene en cuenta que el informe técnico de la Escuela Industrial de la Nación, que corre a fojas 28 de estas actuaciones, atribuye el carácter de máquina al dispositivo que organiza principalmente el funcionamiento de ella;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Sobreséese, declarándose bien manifiesta la mercadería de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEVO

Villa Constitución, Receptoría. — Confirmando fallo apelado por Puleston y Cía.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

3843. — Exp. 7052-P-1932. — R. F. N.° 310. — Vista la apelación deducida por la firma Puleston y Cía., del fallo de la Receptoría de Villa Constitución, al disponer el comiso, más la aplicación de la multa que determina el artículo 69 de la Ley número 11.281, a una mercadería hallada sin manifestar en la lista de rancho del buque-motor "Federal"; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, sin manifestar, se ha descubierto la existencia de varias bolsas y paquetes con cigarros, yerba y botellas de licores y caña, en la despensa del buque, compartimento manejado exclusivamente por el cocinero, según lo expresan los apelantes;

Que la infracción está comprobada en autos y reconocida por los denunciados, Agentes del vapor citado, en su escrito de fojas 4 y 5, y por consiguiente la multa impuesta corresponde de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley número 11.281;

Que, está comprobado asimismo, que no se trata de la mercadería, que, en su defensa, pretende hacer figurar el recurrente como destinada a estudiantes en Montevideo, pues, según lo informa la Subprefectura local, esos efectos de uso y destino personal, (libros, dulces caseros, ropas, zapatillas, yerba en paquetitos, etc.), no fué secuestrada ni siquiera observada por la autoridad marítima;

Que, en consecuencia, lo expuesto por la recurrente con el propósito de eludir la responsabilidad del Capitán, no es aceptable ni puede tomarse en consideración;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo recurrido.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEVO

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por Castellanos y Sosa

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

3844. — Exp. 6666-C-1932. — R. F. N.° 311. — Vista la apelación deducida por la firma Castellanos y Sosa, del fallo de la Aduana de la Capital, que le impone pena de comiso sobre un cajón documentado por despacho directo número 37793, atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, se pide a plaza un cajón con 508 kilos alambre de zinc, aforo, inciso J., kilo $ 0.30 al 25 por ciento y se denuncia igual kilaje alambre de cobre y metal amarillo de la partida 998 aforo *kilo $ 0.45 más 60 por ciento* al 25 por ciento;

Que, la falsa declaración ha sido debidamente constatada y reconocida por el propio recurrente;

Que el análisis practicado al efecto, y los informes todos que obran en autos, demuestran la procedencia de la denuncia, y no es posible tomar en consideración lo aducido por el apelante, toda vez que en materia aduanera, sólo el "error evidente", que surge de la redacción del documento mismo en que se hace la manifestación, es causa de exención de pena;

Que tampoco puede ser tenido en cuenta el hecho de que se trata de un sólo cajón pedido a despacho, desde que la verificación debe realizarse, en principio, con toda la mercadería que se pide introducir a plaza;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo recurrido.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEVO

Hacienda, Ministerio. — Designando componentes Tribunal de Vistas de la Aduana de Rosario, para el año 1933.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

3845. — *Exp. 8307-R-1932. — R. V.* N.° 1470,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Desígnase para formar el Tribunal de Vistas de la Aduana de Rosario, para desempeñar sus funciones durante el año 1933, a los Vistas señores Martín B. Navarro, de drogas; y Juan N. Giosmé, Emilio Ruiz García y Mauricio A. Reboredo, de ramos generales.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEVO

Capital, Aduana. — Dejando sin efecto resolución que dispone manifestación y despacho de los tambores típicos para el envase de lúpulo.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

3846. — Exp. 5653-C-1931. — R. V. N.° 1471. — Vista la nota de la Aduana de la Capital, en la que pide se apruebe la resolución de la misma de fecha 8 de Abril de 1931, que dispone que los tambores típicos para el envase de lúpulo, deben manifestarse por separado y efectuarse su despacho con arreglo a los artículos 14 y 17 de la Ley número 11.281; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en las nuevas informaciones producidas con posterioridad a la resolución cuya aprobación fué solicitada, la misma dependencia que la dictó solicita sea dejada sin efecto;

Que, aparte de ésto, es conveniente hacer notar que en los casos en que la ley ha querido hacer tributar derechos a los envases, independientemente de los que sufraga la mercadería, lo ha establecido expresamente, circunstancia que no concurre en el presente caso;

Que, en tal virtud, no hay disposición legal que imponga tal cobro, causa por la cual no puede aprobarse la norma dictada;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Déjase sin efecto la resolución de la Aduana de la Capital, a que alude en el preámbulo.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEVO

Empresa F. C. C. Argentino. — Concediendo renovación letra caucional número 242, por el término de 90 días.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

3847. — Exp. 7679-F-1932. — R. V. N.° 1472. — Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, en la que solicita se le permita renovar la letra número 242, firmada ante la Aduana de la Capital, en caución de los derechos correspondientes a varias partidas de fórmulas y libros impresos, mercaderías documentadas por importación número 74.101, del corriente año; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, las Empresas ferroviarias, por expediente 5282 V 1932, se han presentado sosteniendo que no se ha podido, sin violar la ley de concesión, suprimir la franquicia a los materiales de referencia;

Que, hasta tanto se resuelva la cuestión planteada, es equitativo acceder a lo solicitado;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de 90 días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEVO

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes. — Autorizando a Inspectores Municipales extraer datos de los libros, Aduana local, para controlar productos alimenticios.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

3848. — Exp. 7616-M-1932. — R. V. N.° 1473. — Visto el pedido de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, en el sentido de que se permita a los Inspectores Municipales extraer datos de los libros de la Aduana local, con el objeto de poder controlar los productos alimenticios que se introducen con destino al consumo de la población; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, la comprobación del estado sanitario de los productos alimenticios que se introducen al país, es ejercida exclusivamente por las Oficinas Químicas Nacionales;

Que, si como se desprende de lo informado, se trata de productos introducidos de removido, no habría inconveniente en que la Aduana permita la extracción de los datos que la Municipalidad peticionante estime necesarios para los fines que persigue, siempre que lo haga con sus propios empleados y que no se entorpezca el normal movimiento de las mercaderías en poder o jurisdicción de la Aduana;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese lo solicitado en la forma y condiciones que se deja establecido en los considerandos.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Piola, Rodolfo. — Acordando devolución de lo abonado por derechos y servicios correspondiente a 9 barras de acero que faltarón de la plazoleta del Dique 3.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

3849. — Exp. 2999-P-1932. — R. V. N.° 1474. — Vista la presentación del Sr. Rodolfo Piola, en la que pide devolución de lo abonado en concepto de derechos y servicios correspondientes a nueve barras de acero que resultaron faltar de la plazoleta del Dique 3, documentadas a despacho número 171.449, del año 1928; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, con la información producida, ha quedado evidenciada la procedencia del reclamo, toda vez que la mercadería de que se trata resultó faltar de la plazoleta del Dique 3, donde se encontraba depositada;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acuérdase la devolución solicitada, debiendo extraerse el respectivo importe con cargo a la cuenta "mercaderías perdidas".

Pase a Contaduría General, para que practique la liquidación correspondiente, y fecho, vuelva a sus fines ulteriores.

HUEYO

La Blanca, Soc. Anón. — Concediendo liberación de derechos a una partida de 1.000 cajones de carne vacuna conservada en latas.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

3850. — Exp. 5284-L-1932. — R. V. — N.° 1475. — Vista la presentación de La Blanca, Sociedad Anónima, en la que pide se libere de derechos una partida de 1.000 cajones de carne vacuna conservada en latas, que retorna al país; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos por el artículo 25 de la Ley número 11.281, no existe impedimento legal para proceder como se pide;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la liberación que se solicita.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Peters Hnos. — Autorizando a la Oficina Química Nacional a extender certificados con la atestación de apta para su uso, a ginebra que se manifieste para manipular.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

3851. — Exp. 6712-P-1932. — R. V. N.° 1476. — Vista la presentación de los señores Peters Hermanos, en la que piden se le autorice a la Oficina Química Nacional, en los casos en que se manifieste ginebra para manipular, a extender los certificados de análisis con la atestación "apta para su uso"; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la Oficina Química Nacional y Administración General de Impuestos Internos, no existe inconveniente en acceder a lo que se pide, en los casos de ginebra apta para manipular que contenga furfurol en proporción mayor que la admitida en el decreto de 18 de Octubre de 1929, siempre que la elaboración a que se destine se efectúe con el contralor de las dependencias citadas;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Autorízase a la Oficina Química Nacional a extender certificados de análisis con la atestación de "apta para su uso", cuando sea declarada la ginebra de que se trata para manipular.

Los gastos que demande la presente autorización serán por cuenta de los interesados, debiendo a la vez estar sujeta a lo indicado en la parte final del considerando.

Comuníquese, y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Tolomei Hnos. — Devolución, diferencia de derechos a pez de resina

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

3852. — Exp. 5662-T-1932. — R. V. N.° 1477. — Vista la presentación de la firma Tolomei Hnos., en la que solicita devolución de lo abonado de más a la Aduana de la Capital en concepto de diferencia de derechos entre 5 y 25 por ciento a pez de resina clara para uso industrial, que introdujo a plaza por despacho de directo número 56.234, del corriente año; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado por solicitud número 645-T-1932, solicita que la Aduana contraverifique la mercadería por no estar conforme con el derecho de 25 por ciento aplicado por el Vista;

Que, efectuada la verificación solicitada, resulta ser la misma mercadería documentada y a la que corresponde el derecho de 5 por ciento;

Que, en tal virtud, habiéndose reclamado, y comprobado el error en que se incurrió al aforarla, mientras estaba la mercadería en la Aduana, situación que contempla el artículo 148 de las Ordenanzas, procede, en consecuencia, acceder a la devolución solicitada;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Contaduría General, para que efectúe la liquidación correspondiente, y fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

HUEYO

Revello, F. — Negando devolución derechos, partida sombreros de paja.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

3853. — Exp. 5073-R-1932. — R. V. N.° 1478. — Vista la presentación del señor F. Revello, en la que solicita devolución de lo abonado de más en concepto de derechos, en razón de haberse aplicado a una partida de sombreros de paja el aforo que le fijó el Decreto de 15 de Septiembre de 1931, e introducidos a plaza por despacho de directo número 128.743, del año ppdo., atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 148 de las O.O. de Aduana, excluye todo reclamo por parte del comerciante, en los casos de operaciones de despacho directo, una vez salida la mercadería de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de error de cálculo o, más propiamente, aritmético;

Por lo expuesto, atento el hecho de haberse cancelado el despacho sin reserva alguna, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Parody, Fernando. — Negando devolución adicional 10 por ciento a botones de metal.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

3854. — Exp. 5798-P-1932. — R. V. N.° 1479. — Vista la presentación de la firma Fernando Parody, en la que pide devolución de lo abonado en concepto de adicional 10 por ciento, aplicado a una partida de botones de metal, documentados a despacho número 151.607; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, el adicional de que se reclama, ha sido aplicado en virtud de lo dispuesto por decreto de 6 de Octubre de 1931, prorrogado por la Ley 11.588;

Que la petición interpuesta no se ampara en disposición legal alguna, pues la mercadería de que se trata no está comprendida en las excepciones que dicho decreto determina, y no puede ser tenido en cuenta, el hecho de que ella haya sido adquirida para su venta al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y que el recurrente no haya podido prever ese aumento de derechos al dar su cotización de precios;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Marino, Pedro. — Negando devolución de adicional al plomo, sobre litargirio.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

3855. — Exp. 5063-M-1932. — R. V. N.° 1480. — Vista la presentación del señor Pedro Marino, en la que pide devolución de lo abonado en concepto de adicional por recargo al plomo impuesto por el decreto de 26 de Septiembre de 1931, prorrogado por la Ley número 11.588, aplicado a una partida de litargirio documentada por despacho de depósito número 41.677; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente alega en fundamento de su pedido, que el litargirio no está expresamente sujeto a dicho recargo por cuanto no está mencionado en la disposición referida;

Que dicho argumento carece de solidez y, no puede ser tomado en consideración toda vez que el artículo 3.° del recordado decreto de Septiembre 26 de 1931, hoy Ley número 11.588, grava con el recargo de derechos de que se trata, a los óxidos de la partida 3541 del arancel y siendo el litargirio un óxido que se despacha por esa misma partida, como lógica consecuencia, está sujeto a tal gravamen;

Por tanto y concordando con los informes todos que obran en autos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEVO

Bunge y Born Ltda. — Negando ampliar concesión arrendamiento a la totalidad de un galpón en el puerto de Quequén.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

3856. — Exp. 4962-B-1932. — R. V. número 1481. — Vista la presentación de la firma Bunge y Born Ltda., S. A. Comercial Financiera e Industrial, en la que solicita se amplíe a la totalidad del galpón la concesión de arrendamiento, que, por Decreto de fecha Enero 26 de 1932 (dado por intermedio del Ministerio de Obras Públicas), le fuera acordada de la tercera parte del galpón fiscal lindante con el puente de embarque que dicha firma posee en el puerto de Quequén; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en autos se expresa por parte de la Dirección General de Aduanas que la exclusividad de uso de la totalidad del galpón, es inconveniente porque crearía una situación de desventaja para los demás exportadores, que actualmente hacen uso de él; y además, razones obvias de interés fiscal (almacenaje corriente de cereales, de acuerdo con la tasa correspondiente al tonelaje depositado y permanencia del mismo) indican la conveniencia de que esos depósitos sean explotados directamente por el Estado,

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

F. C. Central Argentino. — Reformando norma sobre retención de mercaderías sujetas a análisis.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

3857. — Exp. 6431-F-1932. — R. V. número 1482. — Vista la presentación del Ferrocarril Central Argentino, en la que solicita se deje sin efecto la norma dictada por la ex Inspec. Gral. de Rentas que disponía la retención del 20 o|o de las partidas de mercaderías sujetas a análisis, y que se permita su retiro antes de éste, por considerar excesivo dicho porcentaje; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta lo manifestado por la Dirección General de Aduanas, en concordancia con la Oficina Química Nacional, en el sentido de que se puede reducir la proporción fijada, siempre que los envases o casos que se dejen para tal efecto, representen el total de la partida, no existe inconveniente en reducirlo,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Pase a la Dirección General de Aduanas para que proceda como se deja establecido y a sus demás efectos.

HUEYO

Cía. Aguas Corrientes de Bahía Blanca. — Negando reconsideración, sobre devolución derechos a bronce manufacturado en canillas.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

3858. — Exp. 6779-C-1932. — R. V. número 1483. — Vista la presentación de la Compañía de Aguas Corrientes de Bahía Blanca, en la que pide se reconsidere la resolución de fecha Agosto 23 del corriente año (R. V. número 865), que no hace lugar al pedido de devolución de lo abonado por derechos correspondientes a 347 kilos de bronce manufacturado en canillas, que documentó a despacho directo número 516 de 1931, por considerar que dicha mercadería está comprendida en la franquicia acordada por el artículo 4.° de la Ley número 11.281; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de que se trata no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, atento lo dispuesto en el decreto de 30 de Junio de 1896;

Que en cuanto al antecedente judicial que se invoca, se trata de un caso concreto y que no tiene aplicación al que se plantea;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Shell Mex S. A. — Negando devolución derechos de permanencia

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

3859. — Exp. 6042-S-1932. — R. V. número 1484. — Vista la presentación de la firma Shell Mex S. A., en la que pide devolución de lo abonado en concepto de derechos de permanencia correspondientes al vapor "Conquistador" que no pudo continuar sus reparaciones en dique de carena, debido a la huelga habida el día 1.° de Julio ppdo., atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, los derechos cuya devolución se solicita, han sido bien percibidos, pues la falta de trabajo en el buque debido a una huelga, no es un hecho imputable al *Gobierno y por lo tanto no puede recaer* sobre él las consecuencias; máxime si se observa que se trata de una huelga de personal privado, ajeno a la *Aduana;*

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pasé a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Sanabria y Cortés. — Negando reconsideración sobre devolución derechos a una partida de arroz.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

3860. — Exp. 6239-S-1932. — R. V. número 1485. — Vista la presentación de la firma Sanabria y Cortés, en la que pide reconsideración de lo resuelto en *19 de Febrero ppdo., no haciendo lugar* a la devolución de lo abonado ante la Aduana de Paso de los Libres, sobre dos partidas de arroz, cuyos derechos fueron *liquidados de conformidad con las* disposiciones del Acuerdo del 15 de Septiembre de 1931, prorrogado por la Ley número 11.588,

CONSIDERANDO:

Que la resolución recurrida no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, atento lo dispuesto por decreto de 30 de Junio de 1896;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Centro de Navegación Transatlántica, Cabotaje Argentino y Export. de Cereales. — Negando modificar horario de oficinas.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

3861. — Exp. 7646-C-1932. — R. V. número 1486. — Visto que el Centro de Navegación Transatlántica, Centro Cabotaje Argentino y Centro Exportadores de Cereales, solicitan sea implantado para la Aduana de la Capital el antiguo horario de oficinas de 11 a 17 horas, modificado por los decretos de fechas 15 de Marzo y 28 de Octubre ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que de la información producida resulta no existir motivos para la modificación de que se trata, máxime cuando las razones que podían haber mediado para influir en otro sentido han sido tenidas en cuenta por la Aduana para dictar una resolución de orden interno,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Alabern, Fábrega y Cía. — Devolución derechos consulares

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

3862. — Exp. 8361-A-1931. — R. V. número 1487. — Vista la presentación de la firma Alabern, Fábrega y Cía., en *la que solicita devolución de lo abonado* a la Aduana de Rosario, por derechos consulares, cuyos manifiestos con los pagos correspondientes se encontraban en *la Aduana de la Capital, atento lo actuado,* y

CONSIDERANDO:

Que, con los manifiestos consulares *adjuntos,* que quedaron agregados, por un error, a la carpeta de entrada del vapor "Crux" en la Aduana de la Capital, en lugar de ser remitidos a las de Rosario y Santa Fe, como corresponda, se comprueba que los derechos consulares pertinentes, han sido abonados por dos veces;

Que, en tal virtud, la devolución solicitada *es procedente,*

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Contaduría General para que efectúe la liquidación correspondiente, y fecho, vuelva a los fines ulteriores.

HUEYO

Obras Públicas, Ministerio. — Rectificando resolución que habilita con carácter provisorio un tramo de vía en Puerto de Mar del Plata.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

3863. — Exp. N.º 7879-D-932. — R. V. número 1488. — Vista la nota del Ministerio de Obras Públicas, en la que pide se rectifique la resolución de 5 de Octubre ppdo., por la que se habilitó en forma provisoria un tramo de vía construído sobre el muelle "A" del Puerto de Mar del Plata, atento lo informado y

CONSIDERANDO:

Que, según resulta de lo actuado y antecedentes agregados, la vía férrea de que se trata, instalada sobre el muelle "A" del Puerto de Mar del Plata, ha sido construído y es de pertenencia del Ministerio de Obras Públicas, y no de la Empresa del F. C. del Sud, aun cuando la resolución de dicho Ministerio declarando en condiciones de habilitación dicho tramo de vías, se inicie haciendo referencia a un pedido del Ferrocarril nombrado;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Rectifícase la resolución de 5 de Octubre ppdo. (R. V. número 996), en la siguiente forma: habilítase con carácter provisional el tramo de vías instalado sobre el muelle "A" del Puerto de Mar del Plata, construído por el Ministerio de Obras Públicas de la Nación.

Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Sassone Antonio. — Negando reconsideración, intimando inmediata cancelación letra caucional.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

3864. — Exp. 7443-S-1932. — R. V. número 1489. — Vista la presentación del señor Antonio Sassone, en la que solicita reconsideración de la resolución de fecha Octubre 10 ppdo., por la que no se hizo lugar a la renovación de la letra que firmó en caución de los derechos correspondientes a una partida de semillas de porotos para la siembra en general, pertenecientes al despacho número 26.730, del año 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de que se recurre no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, atento lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Que además no es posible mantener indefinidamente en suspenso el cumplimiento de las resoluciones administrativas;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo *dictaminado por el señor Procurador* del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Pase a la Dirección General de Aduanas para que exija sin más trámite la inmediata cancelación de la letra de que se trata, y a sus demás efectos.

La Mesa de Entradas no admitirá escrito alguno que verse sobre este asunto.

HUEYO

La Industrial Platense. — Negando liquidación mensual pasavantes buques areneros.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

3865. — Exp. N.º 7130-C-932. — R. V. número 1490. — Vista la presentación de la firma La Industrial Platense *Decia y Cía., en que solicita se disponga* que la Aduana de la Capital, proceda a liquidar mensualmente los pasavantes de los buques que destina al tráfico exclusivo de importación de arena para construcciones desde un puerto de la República Oriental del Uruguay y puertos nacionales; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que a la *gestión iniciada se opone* lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley número 11.251 y el Decreto de 10 de febrero de 1916;

Que en el antecedente que cita en su favor (pescado fresco, riñones, seso, lenguas, etc.), militan razones que no concurren en el presente caso, pues la arena no es mercadería perecedera;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

Hueyo

Lahusen y Cía. Ltda. — Negando devolución tara a lana exportada

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

3866. — Exp. 3977-L-1928. — R. V. número 1491. — Vista la presentación de la firma Lahusen y Cía. Ltda., en la que pide devolución de lo abonado a la Receptoría de Comodoro Rivadavia, por tara que no se dedujo a exportación de lana efectuada en el año 1928 por bolsos que enumera; atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que *no habiéndose dejado a salvo* los derechos para reclamar del pago efectuado, no corresponde acceder a lo solicitado;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la *Dirección General de Aduanas* a sus efectos.

HUEYO

Sarraílh Pedro. — Negando reconsiderar resolución, confirmatoria de un sumario.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

3867. — Exp. 7345-S-1932. — R. V. número 1492. — Vista la presentación del señor Pedro Sarraílh, en la que nuevamente pide se reconsidere la resolución de 10 de Noviembre de 1931, por la que se confirmó la resolución de la Aduana de la Capital en cuanto lo eliminaba del Registro de Despachantes de Aduana, a raíz de la infracción que fué materia del Sumario número 198-D-1930, atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una cuestión ampliamente debatida y con pronunciamiento adverso en la resolución citada, reiterada por la de Julio 12 ppdo., (R. V. número 572);

Que, como se ha manifestado en esta última, no concurre razón alguna que justifique la reincorporación solicitada;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la *Dirección General de Aduanas* a sus efectos.

HUEYO

Quadri Rudecindo N. — Declarando inaplicable a los buques de cabotaje nacional el pago de servicios intermitentes.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

3868. — Exp. 781-Q-930. — R. V. número 1493. — Vista la presentación del señor Rudecindo N. Quadri, reclamando *de la exigencia de la Receptoría* de Barranqueras al cobrar la suma de pesos 10 moneda nacional, en concepto de habilitación de puerto por cada operación *que realizan las embarcaciones* menores de cabotaje en el paraje denominado "Colonia Benítez" donde embarcan madera con el objeto de llevarlas *al buque mayor que ha de conducirlas* a su destino, como así también la devolución de lo que hayan abonado por ese concepto; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio en varias oportunidades ha declarado inaplicable a los buques de cabotaje nacional el pago de servicios intermitentes, cuando operen *en algunos puertos no habilitados* dentro de determinadas jurisdicciones aduaneras;

Que tratándose de operaciones accidentales, *que con frutos o productos del* país, mercaderías nacionales o nacionalizadas, realicen los buques de cabotaje de bandera nacional, en parajes no habilitados, las Aduanas y Receptorías, deben exigir únicamente la presentación de una solicitud de papel simple a los efectos de la habilitación del puerto sin cargo de intermitencia y para que el Resguardo disponga la fiscalización reglamentaria;

Que, por lo que respecta al pedido de devolución que se formula, no consta en autos que el interesado tenga personería para hacer esta gestión;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Pase a la Dirección General de Aduanas a los fines indicados en los considerandos y demás efectos que correspondan.

HUEYO

Leguizamón Leonidas. — Anulando cargo por multa de 5 por ciento

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

3869. — Exp. 8046-L-1930. — R. V. número 1494. — Vista la presentación del señor Leonidas Leguizamón, en la que pide anulación del cargo número 49, *formulado por la Aduana de Santa* Fe, en concepto de multa de 5 por ciento al despacho de importación número 254, del año 1929; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la multa de 5 por ciento de que se trata, proviene de la revisación de los parciales de despacho, en cuya entrega intervino la Subprefectura de Santa Fe, en su función de Resguardo, resultando para el caso en cuestión que, mientras en el parcial de pago se registra dicha diligencia *el 11 de Febrero de 1929,* en el de entrega consta realizada en Marzo 11, fechas equívocas, que dieron lugar al cargo formulado;

Que de tal situación resulta responsable el Guarda, señor Adolfo de los Santos, que intervino en la entrega de la mercadería, pues el procedimiento observado acusa una visible negligencia de su parte, sin que puedan tener validez las razones que aduce en su descargo, que no son pertinentes, pues es evidente que de acuerdo con la fecha del cumplido de un documento, la Aduana establece los plazos para la aplicación de las multas correspondientes, y no importa que las mercaderías sean o no libres de derechos para que incurran en multa, una vez excedidos los términos fijados por la Ley 11.248;

Que, ante dichas pruebas, no sería equitativo mantener el cargo recurrido, correspondiendo en cambio llamar la atención del Guarda señor de los Santos, por crear situaciones como la presente debido a su negligencia en la intervención de los documentos aduaneros;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el cargo de que se trata.

Comuníquese al Ministerio de Marina a los efectos establecidos en el último considerando, y pase a la Dirección General de Aduanas para que se sirva impartir las instrucciones del caso a fin de que los empleados de los Resguardos cumplan los documentos y los remitan a la Aduana inmediatamente después de efectuada *la entrega de la mercadería;* y a sus demás efectos.

HUEYO

Johns Manville Boley y Cía. Ltda. — Dejando en suspenso norma de despacho, baldosas de composición, fabricadas a base de goma.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

3870. — Exp. 5818-J-1932. — R. V. número 1495. — Vista la presentación de la firma Johns Manville Boley Cía.

despachar una partida de baldosas de composición, fabricadas a base de goma, documentadas por manifiesto número 48.227, por su valor declarado; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, el despacho de dicha mercadería se efectuaba por su valor declarado, pero esa norma fué modificada por la Aduana en Mayo 17 ppdo., disponiendo que debe efectuarse por la partida 1122 de la Tarifa de Avalúos cuando contengan las baldosas una proporción mayor de 20 por ciento de goma;

Que esa partida comprende, entre otros artículos, a los felpudos de goma, pero no se menciona a las baldosas, las cuales tienen partida propia sin expresar material de composición. Se trata, pues, de un caso típico de interpretación de la Tarifa de Avalúos, puesto que de acuerdo con la norma impuesta por la Aduana, se excluye la mercadería de una partida que aparentemente le corresponde por su denominación, caso en cual la resolución debía haber sido sometida a la aprobación de este Ministerio.

Como, por otra parte, la resolución ha sido impugnada y está en trámite aún el expediente en que se ventila esa cuestión (Expte. 6224-M-1932), procede dejar en suspenso la norma de despacho de referencia hasta que se resuelva la cuestión planteada, desde que, atento lo informado por la Oficina Química Nacional en dicho expediente, la norma de despacho al respecto debe ser objeto de un serio y meditado estudio por la complejidad de los puntos debatidos;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Déjase en suspenso, hasta nueva disposición, la norma de despacho señalada por la Aduana de la Capital, para las baldosas que contengan más de 20 o|o de caucho en su composición, debiendo despacharse provisionalmente de acuerdo con la norma anterior, esto es, por su valor declarado, con el derecho de 30 o|o establecido por el artículo 6.° del Decreto de 21 de Julio de 1931, prorrogado por la Ley número 11.588.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Liebig's Extract of Meat C.° Ltda. — Negando reconsideración y estableciendo despacho a cajas de cartón para envases.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

3871. — Exp. 975-L-1932. — R. V. número 1496. — Vista la presentación de la firma Liebig's Extract of Meat Ltda., en la que pide reconsideración de lo resuelto por este Ministerio en Diciembre 19 de 1931, confirmando la pena de dobles derechos aplicada por la Aduana de Colón a la falsa manifestación de cajas de cartón para envases, que se declaró como cartón cortado con principio de elaboración; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, según resulta de las informaciones producidas, el despacho de las cajas de cartón de referencia, estaba dispuesto se efectuara por la partida número 2343 del Arancel en aquella oportunidad;

Que, posteriormente, el Tribunal de Clasificaciones ha variado dicha norma estableciendo que la mercadería en cuestión corresponde despacharse por la partida 17 que afora los "envases(cajones armados y desarmados, importados directamente por los establecimientos de conservación de carnes", declarando valor;

Que, en dicha clasificación hay un error evidente, por cuanto no se ha tenido en cuenta que, la disposición contenida en el artículo 9.° de la Ley número 4933, que ha sido transcripta, en el texto de la partida 17, Sección Artículos Libres de Derechos, ha sido derogado expresamente por la Ley número 11.281, que no contempla la situación de los envases de referencia, los que, por otra parte, al encuadrar en la partida número de Tarifa;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No hacer lugar a la reconsideración solicitada; declarando que la mercadería de que se trata corresponde despacharse por la partida 2343 del Arancel.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Cía. Swift de La Plata. — Negando devolución derechos de importación por materiales.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

3872. — Exp. N.° 3312-C-932. — R. V. número 1497. — Vista la presentación de la Cía. Swift de La Plata, en la que pide devolución de lo abonado ante la Aduana de Rosario por derechos de importación de materiales destinados a su frigorífico en esa localidad, a los que corresponde franquicia; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, según lo informa la División Frigoríficos del Ministerio de Agricultura, el citado establecimiento se encuentra funcionando desde la fecha de su habilitación, la que fué acordada cuando estuvieron terminadas las construcciones e instalaciones proyectadas en sus planos de presentación, por resolución de 4 de Febrero de 1925;

Que, según informa el Ministerio de Agricultura, no es indispensable que un frigorífico tenga playa de porcinos, en cuya virtud no procede considerar el argumento aducido de que, por carecer de dicha playa, el establecimiento no estaba concluído;

Que, el decreto de 14 de Febrero de 1931, bajo cuya vigencia se efectuó la importación, acuerda liberación de derechos únicamente a las máquinas destinadas a la primera instalación de los establecimientos industriales; en esta virtud, y estando probado que las maquinarias de que se trata no son para la instalación del establecimiento, corresponde denegar lo solicitado;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar a la devolución de derechos que se solicita.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Revello Fco. — Confirmando cargo, por multa de 5 o|o, demora en el retiro de mercaderías.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

3873. — Exp. 3279-R-1932. — R. V. número 1498. — Vista la apelación deducida por el señor Francisco Revello contra la resolución de la Dirección General de Aduanas que no hace lugar a la anulación del cargo número 9274, del año 1930, formulado por la Aduana de la Capital, en concepto de multa del 5 por ciento y dobles almacenajes, por demora en el retiro de las mercaderías documentadas por despacho directo número 185.582, de 1928; atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que tratándose de un cargo formulado en concepto de multa, la resolución dictada por la Dirección General de Aduanas es susceptible de revisión por parte de este Ministerio, de acuerdo a la norma que el mismo dejó establecida, para estos casos en la R. V. número 974 de Septiembre 20 ppdo.;

Que el interesado invoca en su favor la resolución recaída en el expediente 2965-A-1930, con fecha 17 de Marzo de 1931, en cuyos considerandos se dice: "Que se trata de mercaderías documentada conjuntamente con otra que fué objeto de denuncia y que no pudo ser retirada, por no permitirse el fraccionamiento del despacho, sin abonar los derechos del total";

no consta que el interesado hubiera pedido el despacho del cajón bien manifestado, de modo que no puede decirse que la Aduana negara esa operación. Por el contrario, el recurrente declara con fecha Octubre 2 de 1930, que no retiró antes el cajón bien manifestado a la espera de la resolución que la Aduana debía dictar en su ofrecimiento de abandono del cajón en infracción;

Por tanto, ajustándose el cargo de que se recurre a las disposiciones legales vigentes, debe confirmarse,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el cargo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Winkler y Cía. — Negando devolución adicional de 10 por ciento, a materiales.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

3874. — Exp. N.° 299-W-932. — R. V. número 1499. — Vista la presentación de la firma Winkler y Cía., en la que pide devolución de lo abonado por adicional 10 o|o aplicado por la Aduana de la Capital, a materiales introducidos con destino a la instalación de un silo elevador que la firma Bunge y Born ha instalado en el puerto de Concepción del Uruguay; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a las disposiciones de la Ley número 3908 el material de que se trata está liberado de derechos, no siendo de aplicación tampoco el adicional del 10 por ciento impuesto por decreto número 185 de Octubre 6 de 1931, conforme el mismo lo dispone, por tratarse de materiales liberados de derechos por una ley especial;

Que, no obstante ello, para obtener ese privilegio, es necesario haberse acogido previamente a los beneficios que acuerda la citada Ley número 3908 y además, la presentación de los planos correspondientes (artículo 5.° de esa Ley), a fin de comprobar su aprobación por el P. E., lo cual no consta en estas actuaciones ni lo invocan los recurrentes; en consecuencia, no debió autorizarse la introducción de esos materiales por medio de letras caucionales, sin la debida comprobación de haberse llenado todos los requisitos reglamentarios, correspondiendo por el contrario formular cargo por los derechos dispensados;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Dirección General de Aduanas para la formulación del cargo respectivo en concepto de derechos, y a sus demás efectos.

HUEYO

Cía. Swift de La Plata. — Negando devolución derechos de importación a materiales.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

3875. — Exp. 3313-C-931. — R. V. número 1500. — Vista la presentación de la Cía. Swift de La Plata, en la que pide devolución de lo abonado ante la Aduana de Rosario por derechos de importación a materiales destinados a su establecimiento industrial; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley número 11.281, Art. 4.°, durante cuya vigencia se introdujeron los materiales de que se trata, acordaba franquicia a las máquinas y materiales que se destinen para establecimientos industriales que elaboran materias primas de producción nacional.

Que dicho beneficio no alcanza a la mercadería a que se refiere el presente, por tratarse de un artículo de renovación o gasto, llamado comúnmente de consumo, que no tiene aplicación exclusiva en la industria para la que se introduce, pudiendo por consiguiente ser utilizado en cualquier establecimiento industrial;

suelto en casos análogos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Jara C. Gerardo. — Negando aceptación como fiador a una firma comercial

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

3876. — Exp. N.° 8038-J-932. — R. V. número 1501. — Vista la presentación del señor Gerardo C. Jara, en la que pide se acepte como su fiador, para inscribirse ante la Aduana local y ejercer la profesión de Agente Marítimo, al señor Francisco Ordano, integrante de la firma Comercial Ordano y Froix; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, si como lo invoca el peticionante, no le ha sido posible obtener la fianza de una firma comercial con casa establecida, por prohibirlo el contrato social, es evidente que no puede aceptarse la de uno de sus componentes;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Riviello Miguel. — Negando devolución derechos a motores eléctricos de hierro.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

3877. — Exp. 8333-R-1931. — R. V. número 1502. — Vista la presentación del señor Miguel Riviello, en la que solicita devolución de lo abonado en concepto de derechos de 5 por ciento a motores eléctricos de hierro, industriales, de más de 1|4 caballo de fuerza, que introdujo a plaza por despacho de directo número 110.993, del año 1931, atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la liquidación practicada por la Aduana es la que corresponde y debe mantenerse, desde que se ajustan el aforo y derecho aplicados, a lo dispuesto en el inciso K, del Decreto 21 de Julio de 1931, prorrogado por la Ley número 11.588;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección Gral. de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Candegabe, Federico. — Negando devolución diferencia de derechos, harinas alimenticias.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

3878. — Expte. 5616-C-1932. — R. V. N.° 1503. — Vista la presentación del señor Federico Candegabe, en la que solicita devolución de lo abonado de más a la Aduana de la Capital, en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 40 o|o, en harinas alimenticias, introducidas a plaza por despacho de directo N.° 157.687, del año 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo N.° 148 de las Ordenanzas excluye todo reclamo de parte del comerciante, en el caso de operaciones de directo, una vez salidas las mercaderías de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculo o más propiamente, aritméticos;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Malato y Cía. — Negando libre retorno de una película parlante

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

3879. — Expte. 6405-M-1932. — R. V N.° 1504. — Vista la presentación de los señores Malato y Cía., en la que solicitan el libre retorno de la película titulada "Corazón ante la ley" y sus correspondientes disco fonográficos, la que fué llevada a la República Oriental del Uruguay con fines de exhibición, y que llegó a esta Capital en el vapor "Ciudad de Buenos Aires", en noviembre 12 de 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, como lo manifiesta el señor Procurador del Tesoro, no habiéndose llenado los requisitos indispensables para el *libro retorno de la película de referencia*, y no justificándose que el mismo se haya efectuado dentro del término establecido en el artículo 33 del *Decreto Reglamentario* de la Ley N.° 11.281, no corresponde acceder a lo solicitado;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Escuela Práctica y Teórica de Maquinistas y Foguistas de Cañada de Gómez. — Libre despacho de un freno de máquina para locomotora.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

3880. — Expte. 6929-E-1932. — R. V. N.° 1505. — Visto el pedido de la Escuela Práctica y Teórica de Maquinistas y Foguistas de Cañada de Gómez (Provincia de Santa Fe), que transmite el Ministerio de Obras Públicas, en el que solicita el libre despacho de un freno de máquina para locomotora, con destino a la enseñanza para alumnos aspirantes a maquinistas; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el presente pedido puede considerarse comprendido en la liberación de derechos que el artículo 4.° de la Ley N.° 11.281 y decreto de 14 de febrero de 1931, prorrogado por la Ley N.° 11.588, acuerda a los útiles, instrumentos y *materiales para las escuelas y colegios*, pedidos por el Ministerio del ramo, como lo aconseja el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

PLANILLA DE AFOROS N.° 180 — PARA EL MES DE ENERO DE 1933, SE APLICARÁ PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS DE EXPORTACION Y ESTADISTICA, LOS AFOROS QUE SE ESTABLECEN EN LA PRESENTE PLANILLA

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

ARTICULOS	UNIDAD	Precio básico $ c/s.	Aforo $ c/s.	Mayor valor $ c/s.	Tasa del derecho sobre el mayor valor	Derecho a cobrar $ c/s.
Bovino	uno	45,99	21.49	—	—	—
Afrecho y afrechillo	1000 kilos	23,71	16.44	—	—	—
Avena	" "	29,32	17.70	—	—	—
Bovinos congelados y enfriados	" "	223,30	134.84	—	—	—
Carneros congelados	" "	185,90	130.72	—	—	—
Tasajo	un "	0,2555	0.1155	—	—	—
Cueros vacunos secos	1000 "	657,37	240.47	—	—	—
Equino	uno	58,25	51.04	—	—	—
Rollizos de quebracho	1000 "	15,51	17.10	1.50	12 %	0.19
Manteca de vaca	un "	0,712	0.426	—	—	—
Cueros vacunos salados	1000 "	382,79	183.50	—	—	—
Carne conservada	" "	314,60	101.89	—	—	—
Maíz	" "	27,63	17.69	—	—	—
Lino	" "	62,71	38.89	—	—	—
Cueros de cabra	un "	0,600	0.245	—	—	—
Cebada	1000 "	28,68	18.30	—	—	—
Trigo	" "	45,08	24.13	—	—	—
Menudencias de carnes congeladas	" "	132,—	124.68	—	—	—
Harina de trigo	" "	76,69	43.03	—	—	—
Margarina y palmitina	un "	0,180	0.122	—	—	—
Sebo y grasa derretida	1000 "	166.98	96.93	—	—	—
Extracto de quebracho	" "	75,—	54.13	—	—	—
Cueros lanares sucios	" "	336.—	162.20	—	—	—
Lana sucia de Entre Ríos y Corrientes	" "	600,60	240.46	—	—	—
Lana sucia de Buenos Aires, Santa Cruz y Tierra del Fuego	" "	462.—	213.36	—	—	—
Lana sucia de Santa Fe, Córdoba, La Pampa, Río Negro y Chubut	" "	369.60	198.43	—	—	—
Lana sucia de Mendoza, San Luis y otras procedencias	" "	277.20	195.71	—	—	—

Fdo.: Hueyo

Ministerio de Guerra

Aprobando la ejecución de obras en el Cuartel del Estado Mayor General del Ejército.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932.

2929. — Visto este expediente (E. 2547 *corresponde* 4, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la reparación del techo *de varios locales del Cuartel que ocupan* los Servicios del Estado Mayor General del Ejército, a fin de proveer a la salud e *higiene de la tropa y conservación* de los edificios, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Autorízase a la Dirección General de *Ingenieros, para que por intermedio* de los Servicios del Estado Mayor General del Ejército, proceda a la ejecución de las obras de reparo que requieren los techos de los locales ocupados por la Mayoría y Depósito de Administración del Cuartel *de los citados* Servicios de este Estado Mayor General.

2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la *fiscalización* de los trabajos de referencia.

3.° — La suma de 500.— m|n. (quinientos pesos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 75.— m|n. (setenta y cinco pesos moneda nacional), (15 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de 575.— m|n (quinientos setenta y cinco pesos moneda nacional), se imputará al Anexo F, inciso 31, ítem 9, partida 2 del *Presupuesto* del año 1932.

4.° — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la *Dirección General de Ingenieros*, a sus efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Salvando error

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

2930. — Por error, en el S. D. N.° 14.679, inserto en el Boletín Militar N.° 9259, 1.ª *Parte*, se ha puesto fecha 21 debiendo ser 22, que es el día del egreso y la fecha que se consigna en los *despachos correspondientes*.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932.

2931. — Vistas las constancias de este sumario R. N.° 16.420|932, (D. G. P.), (R. N.° 1267|932, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de la Guerra—

RESUELVE:

1.° — Elévese a plenario está causa instruída al soldado José Manuel Ruiz, (C. 1911, sin otros datos de enrolamiento), perteneciente a la Sección Parque y Trenes del Comando de la 4.ª División de Ejército, inculpado de delito contra la propiedad, quien debe comparecer para ser juzgado ante el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en la Ciudad de Córdoba.

2.° — *Remítase con oficio* el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° — El procesado queda en el Comando de la 4.ª División de Ejército a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.° — Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932.

2932. — Vista la presente información G. N.° 19.463|932 (G. G. P.), G. N.° 58|929, IV División. D. G. P.), instruída al soldado Carlos González (C. 1906, D. M. 66, M. 1.585.738), que perteneció al

Batallón de Arsenales, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 12 de Noviembre de 1928.

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.°— Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Carlos González, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Honorable Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Aprobando facturas referentes a gastos efectuados en concepto de transporte de elementos destinados a diversos Cuarteles.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1932.

2933. — Visto este expediente (I. 1500|24, corresponde 2156 D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación las diversas facturas presentadas por concepto de gastos de embalaje, materiales, mano de obra, provisión de nafta, acarreo y peones empleados en el transporte de mingitorios sobrantes, enviados desde los Cuarteles de Rosario, Concordia, Concepción del Uruguay y Curuzú-Cuatiá para los Cuarteles de Infantería de la Capital Federal (Maldonado), así como también solicita la autorización correspondiente para abonar el importe de dichas facturas; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Apruébanse las diversas facturas presentadas, por conceptos de gastos de embalaje, materiales, mano de obra, provisión de nafta, acarreo y peones empleados en el transporte de mingitorios sobrantes, enviados desde los Cuarteles de Rosario, Concordia, Concepción del Uruguay y Curuzú-Cuatiá, para los Cuarteles de Infantería de la Capital Federal (Maldonado).

2.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros para que abone las diversas facturas que a continuación se expresan por concepto de gastos originados por el trasporte de los mingitorios de referencia, conforme al siguiente detalle:

	$ m|n.	$ m|n.
Al Sr. Elcodoro A. Damianovich, por alquiler de un camión para traer de la Estación Retiro a los Cuarteles de (Maldonado), la carga enviada del Cuartel de Rosario (1|2 día), importe s|factura	25.—	
Id. íd. por jornales de 4 peones empleados para cargar y descargar el camión, desarmar los cajones y acomodar las estructuras (un día y medio a razón de $ 4.— m|n. por día y por cada peón, s|factura	24.—	
Id. íd. por 4 peones, 1|2 día, para traer una carga de la Estación Lacroze a los Cuarteles de (Maldonado), remitida del Cuartel de Concordia, importe s|factura	8.—	
Id. íd. por un peón cedido a la Inspección de las obras de la Dirección General de Ingenieros (1|2 día de trabajo a razón de $ 4.— m|n. por día, importe s|factura	2.—	
Id. íd. por 4 peones, 1|2 día, para traer una carga de la Estación Lacroze a los Cuarteles de (Maldonado), remitida del Cuartel de Curuzú-Cuatiá, importe s|factura	8.—	
Id. íd. por 4 peones cedidos a la Inspección de obras de la Dirección General de Ingenieros, (un día de trabajo a razón de $ 4.— m|n. por día), s|factura	16.—	
Importe total de s|facturas		83.—
A los señores Garayalde y Cía., por material para embalaje de mingitorios, importe s|factura		8.40
A los señores Hufnagel Plottier y Cía. Ltda., por material de embalaje, importe s|factura		7.05
Al Regimiento N.° 1 de Infantería "Patricios", por consumo de 10 litros de nafta, utilizados por el camión del Regimiento, para traer la carga procedente del Cuartel de Concordia, s|factura	2.10	
Id. íd. por consumo de 10 litros de nafta, utilizados por el camión del Reglamento para traer la carga, procedente del Cuartel de Curuzú-Cuatiá, s|factura	2.10	4.20
Al señor Fernando Hernández, por acarreo, mano de obra, peones para cargar y descargar los mingitorios sobrantes del Cuartel de Concordia a la Estación del Ferrocarril	22.—	
Id. íd. por transporte de muebles de peluquería a la Estación del Ferrocarril	25.—	
Total s|factura		47.—
A la Adjudicación de Bienes José Luis Pellerini, por mano de obra en el embalaje de los mingitorios sobrantes del Cuartel de Curuzú-Cuatiá	40.—	
Id. íd. por materiales empleados para el embalaje de los mingitorios	27.90	
Total s|factura		67.90
A la Sucesión de F. Bilibio, por acarreo de 10 bultos con mingitorios y accesorios correspondientes, del Cuartel de Concordia a la Estación del Ferrocarril, importe s|factura		17.—
A los señores Gordin y Desideri, por embalaje de 12 mingitorios y 2 cajones con accesorios de los mismos, sobrantes, del Cuartel de Concepción del Uruguay para ser enviados a la Estación del Ferrocarril de Entre Ríos, importe s|factura		143.93
Al Regimiento N.° 2 de Infantería "General Balcarce", por consumo de 35 litros de nafta, utilizados por el camión del Regimiento para traer la carga procedente del Cuartel de Concepción del Uruguay, s|factura		8.75
Importe total de las facturas		387.83

3.° — La suma de 387.83 m|n. (trescientos ochenta y siete pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional), a que asciende el importe de los gastos autorizados, acrecida en $ 58.17 m|n. (cincuenta y ocho pesos con diez y siete centavos moneda nacional), (15 o|o) para gastos de oficina, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de $ 446.— m|n. (cuatrocientos cuarenta y seis pesos moneda nacional), fondos procedentes del Anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 4 del Presupuesto de 1930, se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 4 del Presupuesto de 1932, de conformidad a los Acuerdos Generales de Ministros de fechas 30 de Septiembre y 8 de Noviembre de 1932 (BB. MM. Nos. 9195 y 9221, 1.ª Parte), respectivamente.

4.° — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros, a sus efectos.

M. A. Rodríguez

Aprobando una factura

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1932.

2934. — Visto este expediente (I. 1800|25, corresponde 3317, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación la factura presentada por el señor Bernardo Fuchs, por gastos en concepto de revisión de embalaje, carga, descarga y transporte de 4 cajones conteniendo ollas de vapor y carritos, desde el Cuartel de Infantería en Bahía Blanca, a la Estación del Ferrocarril, con destino a los Cuarteles de Infantería de la Capital Federal (Maldonado), así como también solicita la autorización correspondiente para abonar el importe de dicha factura a la mencionada firma; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1°. — Apruébase la factura presentada por el señor Bernardo Fuchs, por gastos en concepto de revisión de embalaje, carga, descarga y transporte de cuatro cajones conteniendo ollas de vapor y carritos, desde el Cuartel de Infantería en Bahía Blanca, a la Estación del Ferrocarril, con destino a los Cuarteles de Infantería de la Capital Federal (Maldonado).

2°. — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que abone al señor Bernardo Fuchs, la suma de $ 53,00 m|n. (cincuenta y tres pesos moneda nacional), a que asciende la factura de referencia.

3°. — La suma de $ 53,00 m|n. (cincuenta y tres pesos moneda nacional), importe de los gastos autorizados, acrecida en $ 7.95 m|n. (siete pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional), (15 o|o), para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de $ 60.95 m|n. (sesenta pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional), fondos procedentes del Anexo L, inc. 14, ítem 1, partida 4 del Presupuesto de 1930, se imputará al Anexo L, inc. 7, ítem 1, partida 4, del Presupuesto de 1932, de conformidad a los Acuerdos Generales de Ministros de fechas 30 de Septiembre y 8 de Noviembre de 1932, (BB. MM. números 9195 y 9221, 1.ª Parte), respectivamente.

4°. — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros, a sus efectos.

A. M. Rodríguez

Aprobando una factura

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1932.

2935. — Visto este expediente (I. 1800|25, corresponde 3318, D. G. I), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación la factura presentada por la empresa Eleodoro A. Damianovich, por gastos en concepto de alquiler de un camión y personal para cargar y descargar cuatro cajones conteniendo artículos de cocina, enviados desde el Cuartel de Infantería en Bahía Blanca, y retirados de la Estación Sola, F. C. S., para los Cuarteles de Infantería de la Capital Federal (Maldonado), así como también solicita la autorización correspondiente para abonar el importe de dicha factura a la mencionada empresa; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1°. — Apruébase la factura presentada por la empresa Eleodoro A. Damianovich, por gastos en concepto de alquiler de un camión y personal para cargar y descargar cuatro cajones conteniendo artículos de cocina, enviados desde el Cuartel de Infantería, en Bahía Blanca, y retirados de la Estación Sola F. C. S., para los Cuarteles de Infantería de la Capital Federal (Maldonado).

2°. — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que abone a la empresa Eleodoro A. Damianovich, la suma de $ 82.00 m|n. (ochenta y dos pesos moneda nacional), a que asciende la factura de referencia.

3°. — La suma de $ 82.00 m|n. (ochenta y dos pesos moneda nacional), importe de los gastos autorizados, acrecida en $ 12.30 m|n. (doce pesos con treinta centavos moneda nacional), (15 o|o) para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de $ 94.30 m|n. (noventa y cuatro pesos con treinta centavos moneda nacional), fondos procedentes del Anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 4 del Presupuesto de 1930, se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 4 del Presupuesto de 1932, de conformidad con los Acuerdos Generales de Ministros de fechas 30 de Septiembre y 8 de Noviembre de 1932, (BB. MM. números 9195 y 9221 1.ª Parte), respectivamente.

4°. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

A. M. Rodríguez

Aprobando una factura

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1932.

2936. — Visto este expediente (C. 10|23, corresponde 6841, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación la factura presentada por el señor Ingeniero Guillermo Lehrmann, en representación de la Adjudicación de Bienes José Luis Pellerini, por la ejecución del contrapiso adicional de 2 cm. de espesor, para la colocación de un piso de metalcreto en los locales anexos a las cuatro caballerizas para caballos de tropa del Cuartel de Caballería en la Ciudad de Concordia; así como también solicita la autorización correspondiente para abonar el importe de dicha factura a la mencionada empresa, atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1°. — Apruébase la factura presentada por la Adjudicación de Bienes José Luís Pellerini, por la ejecución del contrapiso adicional de 2 cm. de espesor, para la colocación de un piso de metalcreto en los locales anexos a las cuatro caballerizas para caballos de tropa, del Cuartel de Caballería en la Ciudad de Concordia.

2°. — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que abone a la Adjudicación de Bienes José Luis Pellerini, la suma de $ 243.39 m|n. (doscientos cuarenta y tres pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional), a que asciende la factura de referencia.

3°. — La suma de $ 243,39 m|n. (doscientos cuarenta y tres pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional), importe de los trabajos autorizados, acrecida en $ 36.50 m|n. (treinta y seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional), (15 o|o), para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de $ 279.89 m|n. (doscientos setenta y nueve pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional), fondos procedentes del Anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 5 del Presupuesto de 1928, se imputará durante el presente ejercicio económico al Anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 7 del Presupuesto de 1932, de conformidad a los Acuerdos Generales de Ministros de fechas 30 de Septiembre y 8 de Noviembre de 1932

(BB. MM. números 9195 y 9221, 1.ª Parte), respectivamente.

4°. — Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, 1.ª Parte, y vuelva a la *Dirección General* de Ingenieros a sus efectos.

A. M. Rodríguez

Autorizando la inversión de una suma en concepto de fletes por transporte de materiales de construcción.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1932.

2937. — Visto este *expediente* (D. 4142), formulado por la *Dirección General* de Ingenieros, por el cual *solicita* la autorización correspondiente para *abonar los fletes* originados por el transporte de *elementos* destinados a la construcción de *cuatro* galpones metálicos desarmables, con destino a los Hospitales Militares Divisionarios en Tucumán, Salta, Paraná, y Córdoba, y *material* destinado al alumbrado exterior del Hospital Militar Divisionario en Córdoba, y *atento* a lo informado por la expresada *Dirección* General,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1°. — *Autorízase* a la Dirección General de Ingenieros, *para* invertir hasta la suma de ($ 1.548.88 *m|n.*) un mil quinientos cuarenta y ocho pesos *con* ochenta y ocho centavos moneda nacional, en el pago de fletes originados por el transporte de elementos destinados a las *obras* que se ejecutan en los Hospitales Militares *Divisionarios* en las Ciudades de *Tucumán, Salta*, Paraná y Córdoba, de acuerdo al siguiente detalle:

	$ m|n.
Hospital Militar Divisionario en Tucumán	363.13
Hospital Militar Divisionario en Salta	588.95
Hospital Militar Divisionario en *Paraná*	176.20
Hospital Militar Divisionario en Córdoba	420.60
Total	1.548.88

2°. — La suma de ($ 1.548.88 m|n.) un mil *quinientos* cuarenta y ocho pesos con *ochenta* y ocho centavos moneda nacional, *que se autoriza* a invertir en el pago de dichos *fletes, fondos* procedentes del Anexo I, *inciso* 14, *ítem* 1, partidas 2 y 3 del Presupuesto *para* 1927, se imputará al Anexo I, inciso 7, *ítem* 1, partida 11 del Presupuesto de 1932, de conformidad a los Acuerdos Generales de Ministros de fechas 30 de Septiembre y 8 de Noviembre de 1932, (BB. MM. números 9195 y 9221, 1.ª Parte).

3°. — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros, a sus efectos.

A. M. Rodríguez

Licencia

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

2938. — Vista la solicitud que antecede, expediente reservado L. 3940|932, (D. G. P.), los informes producidos y de acuerdo con lo *determinado* por el número 326 del Reglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 30),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1°. — Concédese cinco *días* de licencia para trasladarse a la *República Oriental* del Uruguay, al Teniente 1.° *don* Justo J. Iturralde, del Regimiento de "*Granaderos* a Caballo General San Martín".

2°. — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

A. M. Rodríguez

Licencia

Buenos *Aires*, Diciembre 23 de 1932.

2939. — Vista la solicitud que antecede, expediente reservado T. 3049|932, (D. G. P.), los informes producidos y de acuerdo con lo determinado por el número 326 del *Reglamento* para el Servicio Interno (R. R. M. 30),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1°. — Concédese cinco días de licencia *para trasladarse* a la República Oriental del *Uruguay*, al Teniente 1.° don Héctor M. Torres Queirel, del "Regimiento de Granaderos a *Caballo* General San Martín".

2°. — Publíquese en el *Boletín Militar*, 1.ª Parte, y archívese.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Elevación de causa a plenario

Buenos Aires, *Diciembre* 23 de 1932.

2940. — Vistas las *constancias de este* sumario C. número 13.857 (*D. G. P.*), (C. número 1017|932, "*Cde.* 4", IV División, D. G. P.), lo dictaminado por *el* señor Auditor General de Guerra y Marina, *y de conformidad* con lo dispuesto en los *artículos* 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1°. — Elévese a plenario esta causa instruída al Sargento César Costa Pisani (C. 1908, D. M. 68, M. 796.633), perteneciente al Regimiento de Caballería número 1, "*Coronel Brandsen*", inculpado de *infracciones* en el desempeño de cargos, quien debe comparecer para ser juzgado ante el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y *Tropa del* Ejército con asiento en la Ciudad de Córdoba.

2°. — Remítase con oficio el expediente al *señor* Presidente del expresado Tribunal.

3°. — El *procesado queda* en el Comando de la 4.ª *División de Ejército*, a disposición del Tribunal *indicado*, durante la tramitación de la causa.

4°. — Comuníquese y publíquese en el *Boletín Militar*, 1.ª Parte, para su cumplimiento y *demás* efectos.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, *Diciembre* 23 de 1932.

2941. — Vistas las constancias de este *sumario* V. número 15.081|932, (D. G. P.), (V. número 1127|932, "*Cde.* 1", IV División, D. G. P.), atento a lo dic*taminado* por el señor Auditor General de Guerra *y Marina*, y de conformidad con lo determinado *por* los artículos 331 y 338, del Código de *Justicia* Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1°. — Elévese a plenario esta causa *instruída* al soldado Domingo Violi, (C. 1908, D. M. 3, M. 347.865), perteneciente al *Regimiento de Infantería* número 3, inculpado de *infracciones* que afectan el servicio, quien debe *comparecer* para ser *juzgado* ante el Consejo de *Guerra* Permanente para *Suboficiales* y *Tropa* del Ejército, con asiento en esta Capital.

2°. — *Remítase* con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3°. — El *procesado queda* en el Comando de la 1.ª División de Ejército a disposición del Tribunal *indicado*, durante la tramitación de la causa.

4°. — Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos *Aires*, Diciembre 21 de 1932.

2942. — Visto el presente sumario R. número 31.219|928, (D. G. P.). (R. número 880|928, "*Cde.* 1", IV División, D. G. P.), instruído con *motivo* de la desaparición de las pistolas "Mannlicher", número 5455, 5456, y 5623, que pertenecieron al Regimiento de Infantería *número* 3, hecho del que se tuvo *conocimiento* el 28 de Octubre de 1928;

Habiendo *transcurrido* el tiempo determinado *para la prescripción* de la acción penal, *sin haberse* reunido nuevos antecedentes *que permitan continuar* la causa, según lo dispuesto por los artículos 588, inciso 3.° y 591, *inciso* 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2);

En virtud de lo establecido en el artículo 337 *del citado* Código, y atento a lo dictaminado por el *señor* Auditor General de Guerra y *Marina*,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1°. — Declárese prescripta la acción *penal que* pudiere emerger del hecho de referencia.

2°. — Publíquese *en* el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese *nota en la* IV División de la Dirección General del *Personal*, y archívese en el H. Consejo *Supremo* de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Ministerio de Agricultura

Retirando la *inspección* sanitaria del establecimiento del señor Benito L. Burlo.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932.

1126. — Visto este expediente (34224-1932), en el que el señor Benito L. Burlo, *solicita* el retiro de la inspección sanitaria del *establecimiento* de su propiedad, y atento lo *informado* por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1°. — Retirar la inspección sanitaria del establecimiento del señor Benito L. Burlo, ubicado en la calle Juan B. Alberdi 7530, *acordada* por Resolución de fecha 5 de *Febrero* de 1931, que queda sin efecto.

2°. — Comuníquese, *publíquese* y vuelva a la Dirección de *Ganadería a sus* efectos, debiendo exigir la reposición de *sellos correspondiente*.

Antonio de Tomaso

Retirando la *inspección* sanitaria del establecimiento del señor *Luis Giorgi*

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932.

1127. — Visto este expediente (34223-1932), en el que el señor Luis Giorgi, solicita el retiro de la inspección sanitaria del establecimiento de su propiedad, y atento lo informado por la Dirección de *Ganadería*,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1°. — Retirar la inspección *sanitaria* del establecimiento del señor *Luis Giorgi*, ubicado en la calle José Enrique Rodó 4850, acordada por Resolución de fecha 15 de Diciembre de 1924, que queda sin efecto.

2°. — *Comuníquese*, publíquese y vuelva a la Dirección de *Ganadería* a sus efectos, debiendo exigir la *reposición* de sellos correspondiente.

Antonio de Tomaso

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE MINAS GEOLOGIA E HIDROLOGIA

Disposición aprobando el acta de mensura correspondiente a la *demasía* de la mina de borato denominada "*Clarisa*", **de la Compañía Internacional de Borax, situada en el Territorio Nacional de *Los* Andes, expediente M 09988-1926.**

Disposición: Buenos Aires, Septiembre 2 de 1932. Visto este expediente, en el que el servicio minero eleva para su aprobación la mensura de la demasía de la mina "Clarisa" situada en el Territorio Nacional de Los Andes y, Considerando: Que, según se establece en el *precedente* informe, la operación de mensura *ha sido* efectuada por el topógrafo de esta *Dirección*, don Luis Rovella, designado para *tal efecto* por resolución de fecha 21 de *octubre* de 1930 (fs. 31) quien se ajustó en un *todo* a las instrucciones que le fueron impartidas. — Que en virtud de lo establecido *en el art.* 202 del Código de Minería, la demasía mensura debe incorporarse la Mina "Clarisa" *De conformidad* con lo informado por el *Servicio Minero* y lo dispuesto en el Superior Decreto de *junio* 27 de 1912. Se dispone: Art. 1.°). — *De acuerdo* con lo establecido en el art. 241 del Código de Minería se aprueba la operación de mensura de la demasía de la *mina de borato* "Clarisa", situada en el Territorio Nacional de Los Andes, ejecutada por el perito Oficial *aludido. Art.* 2.°). — De conformidad con el Art. 244 del citado Código, inscribir las actas de mensura correspondientes y la presente resolución en el Libro de Pertenencias, *dejando constancia* al margen del registro de la *mina Clarisa. Art. 3.°*). — Otorgar a la Compañía *Internacional* de Bórax como título definitivo de *propiedad*, copia de este registro que *deberá* ser agregada a continuación del título de la mina "Clarisa", quedando supeditado *a las disposiciones* del Código de Minería y Ley 10.273. Art. 4.°). — La Compañía recurrente *deberá presentar* el título de propiedad a las *autoridades del* Territorio Nacional de Los Andes, dentro de la mayor brevedad, a fin de que se efectúen las anotaciones correspondientes respecto a la demasía otorgada. Art. 5.°). — Publíquese, notifíquese, envíese *a la Dirección General* de Tierras copia del título *y plano respectivo*, tómese nota por el Servicio *Minero y* Delegación Administrativa, repónganse los sellos y archívese. — fdo. Tomás M. Ezcurra, Director General.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la *Dirección General* de Ferrocarriles

Ferrocarril Nord Este Argentino. — Construcción de pisos de piedra bajo puente Km. 222/815 y alcantarilla de Km. 232/310 L. Posadas.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.

Expte. 023179 —N— 1932. — Visto este expediente y los informes en él producidos,

Se Resuelve:

Aprobar la memoria descriptiva y el presupuesto de máxima, documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino proyecta llevar a cabo la construcción de pisos de piedra bajo el puente existente en Km. 222/815 y alcantarilla Km. 232/310 de la línea á Posadas, debiendo la Empresa a la terminación de los trabajos ajustarse a lo dispuesto en la Circular número 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Nord Este Argentino. — Ampliación tarifa especial.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1932.

Expte. 024197 —N— 1932. — Visto que la Empresa del F. C. Nord Este Argentino propone modificar por «Grasa y sebo en cascos, tambores o latas embaladas en esqueletos o líos», la frase «Grasa y sebo en cascos o tambores» que figura en la tarifa especial número B. 21; y atento el informe que precede,

Se Resuelve:

Aprobar la ampliación de referencia, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. — Tipo de motor de combustión para el servicio de agua.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.

Expte. 023172 —P— 1932. — Visto este expediente y los informes en él producidos,

Se Resuelve:

Aprobar el plano N.o G. 26424-G y memoria descriptiva correspondiente, documentos presentados por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, relativo a un tipo de motor de combustión interna de 14 HP, que la Empresa se propone adoptar en reemplazo de calderas fijas para bombeo de agua.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y pase a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. — Tipo de motor a combustión interna.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.

Expte. 023171 —P— 1932. — Vistos este expediente y los informes en él producidos,

Se Resuelve:

Aprobar el plano número G. 269126, y memoria descriptiva correspondiente documentos presentados por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico relativos a un tipo de motor de combustión interna de 11 HP, que se propone adoptar en reemplazo de calderas fijas para bombeo de agua.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y pase a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. — Tipo de motor para el servicio de agua.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.

Expte. 024604 —P— 1932. — Vistos este expediente y los informes en él producidos,

Se Resuelve:

Aprobar el plano número 26938 G. y memoria descriptiva correspondiente, documentos presentados por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, relativos a un tipo de motor de combustión interna de 8 H. P. que se propone adoptar en reemplazo de calderas fijas para bombeo de agua.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y pase a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Pacífico. — Plantel de bombeo

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.

Expte. 035249 —P— 1929. — Visto este expediente y atento los informes producidos,

Se Resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Pacífico, referente a la instalación de un nuevo plantel de bombeo y construcción de una casilla para el mismo, en el Km. 94.637 (Río Chorrillos) San Luis; obra autorizada por resolución de 7 de Julio de 1930 y cuyos importes serán imputados en la siguiente forma:

Capital, G. O. A. $ 4.556.89 o/s.

Explotación G. O. A. $ 3.759.40 o/s.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y previo desglose del plano, archívese.

M. M. García Torre

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1889, es de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

LICITACIONES

Ministerio de Hacienda

CREDITO PUBLICO NACIONAL

Licitación de Fondos Públicos y Bonos de Obras Sanitarias de la Nación.

Se hace saber a los interesados que el día 16 de Enero de 1933, a las 14 y 30 horas, tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento 1.º de Febrero próximo, de los siguiente empréstitos:

Crédito Argentino Interno a oro 1917, Ley 10.223, pesos 182.903.10 oro sellado.

Crédito Argentino Interno 1911, Ley 8121, pesos 736.150.78 moneda nacional.

Crédito Argentino Interno 1920, Ley 11.027, pesos 94.252.46 moneda nacional.

Crédito Argentino Interno 1924, Ley 11.319, pesos 285.615.03 moneda nacional.

Crédito Argentino Interno 1925, 1a. Serie, Ley 11.260 - 11.319, pesos moneda nacional 139.350.34.

Crédito Argentino Interno 1925, 2a. Serie, Ley 11.260 - 11.319, pesos moneda nacional 61.730.02.

Crédito Argentino Interno 1925, 3a. Serie, Ley 11.260 - 11.319 pesos moneda nacional 135.201.64.

Crédito Argentino Interno 1929, 1a. Serie, Ley 11.539, pesos moneda nacional 197.170.32.

Bonos de Obras Sanitarias, 2a. Serie, Ley 10.998 - 11.165, pesos moneda nacional 58.292.42.

Bonos de O. Sanitarias, Saneamiento y Desagües, Capital Federal y Provincias, Emisión 1927, Ley 11.333, pesos 54.896.41 moneda nacional.

Bonos de O. Sanitarias, Saneamiento y Desagües, Cap. Federal y Provincias, Emisión 1929, 2a. Serie, Ley 11.333 - 11.539, pesos 30.298.10 moneda nacional.

Bonos de O. Sanitarias, Saneamiento, de Capital de Provincia, Ley 11.333, pesos 69.290.87 moneda nacional.

Bonos de O. Sanitarias, Saneamiento de Capital de Provincia, Emisión 1930, Ley 11.333 pesos 28.299.99 moneda nacional.

Crédito Interno de la Nación, Ley 6712 - 11.280, pesos 24.386.71 moneda nacional.

Crédito Interno de la Nación, B. de los FF. CC. del Estado, 1a. Serie, Ley 11.389, pesos 87.466.61 moneda nacional.

Internos de Consolidación 1927, Ley 11.389, pesos 336.954.64 moneda nacional.

Crédito Argentino Interno 1932, Ley 11.389 - 11.584, pesos 101.510.— moneda nacional.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y horas señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de Febrero próximo.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, Enero 2 de 1933.

El Secretario Gerente

v-16 enero

Licitación de Bonos Municipales

Se hace saber a los interesados que el día 17 del corriente, a las 14 y 30 horas tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento 1.º de enero y 1.º de febrero de 1933, de los siguientes empréstitos:

Empréstito Pavimentación 1910, Ley 7091, con cupón julio de 1933

7.ª Serie pesos 374.100.— moneda nacional valor nominal.

8.ª Serie pesos 324.300.— moneda nacional valor nominal.

11.ª Serie pesos 201.600.— moneda nacional valor nominal.

12.ª Serie pesos 176.800.— moneda nacional valor nominal.

Empréstito Teatro Colón, Leyes 3474 y 3797, pesos 119.510.61 moneda nacional valor nominal.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y horas señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante los treinta días subsiguientes a la aceptación de las propuestas del Empréstito de Pavimentación 1910, y durante todo el mes de febrero 1933 del Empréstito Teatro Colón.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fuesen aceptadas.

El Secretario Gerente

Buenos Aires, Enero 2 de 1933

v17 enero

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

ADUANA DE LA CAPITAL

Se hace saber a los que se consideren con derecho a (1) un cajón marca S. N.º 9350, consignado a la orden, detenido por expediente número 173, letra A, año 1932, el señor Administrador, ha dictado fallo definitivo con fecha 30 de Noviembre del corriente año, cuya parte dispositiva dice así: "Comisar la mercadería en infracción, a beneficio del denunciante, sin perjuicio de los derechos fiscales respectivos. Hágase saber. Pase a Liquidaciones y Control y Pagos a sus efectos y reposición del sellado. Tome nota Muestras y Encomiendas Norte, cumplido archívese por Sumarios. — Fdo.: F. A. Pinedo".

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932. — Alberto M. Calarco, Jefe de Sumarios, interino.

v9 enero.

Se hace saber a los que se consideren con derecho a (1) un baúl conteniendo 103 kilos tejido de seda pura, detenido por expediente número 145, letra E, año 1932, el señor Administrador ha dictado fallo definitivo con fecha Octubre 25 de 1932, cuya parte dispositiva dice así: "1.º comisar el baúl de referencia con su contenido de (103) ciento tres kilogramos tejido de seda pura a beneficio del denunciante señor Antonio Faillaci, y del aprehensor señor Marcelino Pérez, por partes iguales y sin perjuicio de lo que corresponde al fisco, debiendo entregarse al propietario el camión detenido. — 2.º remitir estas actuaciones a la Justicia Federal, de conformidad con lo que dispone el artículo 56 de la Ley 11.281, debiendo previamente sacarse copia autenticada de lo actuado. — Cúmplase el punto segundo y provéase en la copia lo que corresponda. Fdo.: F. A. Pinedo".

— Alberto M. Calarco, Jefe de Sumarios, interino.

v9 enero.

AVISOS DIVERSOS

LUTZ FERRANDO Y CIA.

Se hace saber a los señores Accionistas que el dividendo aprobado por la Asamblea celebrada el 25 de Octubre próximo pasado, se paga en nuestras oficinas, Florida 240, desde la fecha.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

El Directorio

e2 enero N.º 19.326 v4 enero

Nuevas Convocatorias

Sociedad de Socorros Mutuos "FRATELLANZA ARTIGIANA"

Buenos Aires, Enero de 1933.

Asamblea General Ordinaria del 4.º Trimestre de 1932

1.ª CONVOCATORIA

Señor consocio:

El Consejo Directivo que me honro en presidir, tiene el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria del 4.º Trimestre de 1932, que se realizará el Jueves 5 de Enero de 1933, a las 21 horas (9 p. m.), en el local Social calle Ruiz Díaz número 375|81, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.º — Lectura y aprobación del balance correspondiente al 4.º Trimestre de 1932.

2.º — Elección del Consejo Directivo para el período 1933.

3.º — Acordar autorización para gestionar un préstamo para pagar las cuentas de médicos, farmacias y varios, ya sea de Bancos particulares o sociedades de crédito y constituir oportunamente la obligación hipotecaria a favor del que resulte prestamista.

4.º — Amnistía de socios.

5.º — Designación de 2 socios para que suscriban y firmen el acta de la Asamblea.

6.º — Varias.

Saludan a Vd. atentamente.

Mariano Bori Viaud, presidente. — Pascual Gómez, secretario.

e3 enero N.º 19.289 v3 enero

MILLET Ltda.

Sociedad Anónima Comercial

1654 - Belgrano - 1654

CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de Enero del corriente año a las 16 horas, en el local social calle Belgrano 1654, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Septiembre de 1932.

2.º Remuneración del Directorio y Síndico.

3.º Elección de Directores y determinación del plazo de su mandato.

4.º Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

5.º Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el Acta en representación de la Asamblea.

Nota: Para poder asistir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar con tres días de anticipación por lo menos, en la Secretaría de la Sociedad, sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas.

El Directorio.

e-3 enero N.º 19.293 v-20 enero

ASILO DE NIÑOS "RAMON L. FALCON"

662 - Rioja - 668

Asamblea

El Asilo de Niños "Ramón L. Falcón", invita a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en su local, Rioja 668, el Martes 10 de Enero de 1933, a las 21 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura de la Memoria y aprobación del Balance General.

2.º Elección de once miembros titulares de la C. Directiva.

3.º Elección de 21 miembros suplentes.

4.º Elección de tres Revisores de Cuentas.

5.º Elección de cinco miembros del Jury.

6.º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta.

Nota: En caso de no haber quórum reglamentario, la Asamblea se efectuará el mismo día, una hora después de la señalada para la primera convocatoria con el número presente que asista.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

Alfredo C. D'Urso, Secretario.

e-3 enero N.º 19.294 v-10 enero

LIGA DE ALMACENEROS MINORISTAS & ANEXOS

Alsina 439, U. T. 33 Avenida 4525

Convocatoria a Asamblea

Estimado consocio:

En cumplimiento a lo que establecen nuestros Estatutos sociales, la Comisión Directiva tiene el honor de invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 del corriente, a las 16 horas (4 p. m.), en los salones del "Orfeón Español", Piedras 534, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y aprobación de la memoria anual.

2.º Lectura y aprobación del balance general e informe de la Comisión revisora de cuentas.

3.º Elección de 11 vocales titulares, 5 vocales suplentes, 4 revisores de cuentas y 15 miembros del jurado.

4.º Nombramiento de dos delegados para firmar el acta.

Rogándole puntual asistencia, saludando lo atte.

Camilo Barral Martínez, Presidente. — Arcadio Villagrasa, Secretario.

e-3 enero N.º 19.291 v-12 enero